

E

E/CN.12/431
E/CN.12/CCE/103



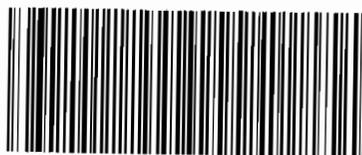
NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

**INFORME DEL COMITE DE COOPERACION
ECONOMICA DEL ISTMO CENTROAMERICANO**

30 DE ENERO DE 1956 A 24 DE FEBRERO DE 1957



Y029 S5700039 E

MEXICO

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN. Alcance del informe	1
PRIMERA PARTE. RESEÑA DE LAS ACTIVIDADES ENTRE LA TERCERA Y CUARTA REUNIONES.	1
A. Introducción	1
B. Estado general del programa de integración del Istmo Centroamericano.	1
C. Comercio exterior e integración económica	2
1. Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana.	2
2. Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración	2
3. Nivelación arancelaria	2
D. Desarrollo industrial	2
1. Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales	2
2. Industria de la celulosa y papel.	2
3. Industria textil	2
4. Energía eléctrica.	3
E. Desarrollo agrícola y ganadero	3
F. Transporte	3
1. Transporte por carretera	3
2. Transporte marítimo.	3
G. Financiamiento del desarrollo	3
H. Coordinación estadística	3
I. Reglamentación aduanera	3
J. Pesas y medidas.	3
K. Problemas demográficos	4
L. Institutos de investigación y capacitación.	4
1. Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial	4
2. Escuela Superior de Administración Pública América Central	4
SEGUNDA PARTE. ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN	4
A. Actividades durante 1956	4
B. Programa para 1957	4

(Continúa en la antecubierta posterior)

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/CN.12/CCE/103

E/CN.12/431

Junio 1957



NACIONES UNIDAS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

E/CN.12 431

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Informe del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano
(30 de enero de 1956 a 24 de febrero de 1957)

Introducción

ALCANCE DEL INFORME

El presente informe abarca el período que media entre la Tercera Reunión del Comité, celebrada en Managua, Nicaragua, en enero de 1956, y el 24 de febrero de 1957, fecha de clausura de la Cuarta Reunión. Se divide en tres partes: la primera reseña las actividades del Comité y de la Secretaría entre ambas reuniones; la parte segunda describe la asistencia técnica impartida por las Naciones Unidas y sus agencias especializadas en relación con el programa de integración económica del Istmo Centroamericano, y la tercera resume las deliberaciones y conclusiones de la actual reunión, celebrada en Guatemala del 18 al 24 de febrero de 1957. Figuran como anexo las diecinueve resoluciones aprobadas, junto con los textos de los proyectos de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroameri-

cana, de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración y de Manual de Señales Viales que el Comité recomienda a la consideración de los gobiernos centroamericanos.

El relator de la Cuarta Reunión, señor Alfonso Rocha, Ministro de Economía de El Salvador, presentó este informe a la consideración del Comité en su última sesión, celebrada el 24 de febrero de 1957, habiendo sido aprobado por unanimidad.

Dadas las circunstancias que concurren en este informe, el Departamento editorial ha autorizado que se imprima, por excepción, apartándose por esta vez de la norma establecida de no imprimir ningún informe de las reuniones de las comisiones económicas regionales ni de los diversos comités subsidiarios de las mismas.

Primera Parte

RESEÑA DE LAS ACTIVIDADES ENTRE LA TERCERA Y LA CUARTA REUNIONES

A. INTRODUCCIÓN

Durante el período comprendido entre la Tercera Reunión y la Cuarta, las actividades del programa de integración económica centroamericana se realizaron con mayor intensidad que en períodos anteriores. Además de los trabajos llevados a cabo por la Secretaría y por los organismos de asistencia técnica de las Naciones Unidas, se celebraron varias reuniones de funcionarios centroamericanos al nivel técnico para tratar problemas específicos, y se inició también la participación en el programa de los sectores industriales de la iniciativa privada centroamericana.

B. ESTADO GENERAL DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DEL ISTMO CENTROAMERICANO

De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano en su Resolución 27 (CCE), la Secretaría redactó un informe sobre el estado general del programa de integración económica centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/71) en el cual, además de señalar a la atención

del Comité los puntos básicos del programa que probablemente serían objeto de especial tratamiento en la Cuarta Reunión, se sugirieron aspectos nuevos de posible interés para el programa. El informe hizo resaltar en especial los proyectos fundamentales que fueron redactados por grupos de trabajo nombrados por los Ministros de Economía: el proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio y el de Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Asimismo, se expuso al Comité el estado de los estudios que se han venido realizando durante los últimos dos años con vistas al establecimiento de una planta para la fabricación de celulosa y papel en Honduras. La Secretaría destacó la importancia de este proyecto, originado en las deliberaciones del Comité al iniciarse el programa de integración en 1952. El informe dio cuenta también de la situación de los demás trabajos realizados en 1956 en materia de transporte, energía, desarrollo industrial, nivelación arancelaria, financiamiento del desarrollo, estadística y otros.

Con objeto de facilitar la consideración por el Comité de nuevos campos de actividades relacionadas con el desarrollo económico de Centroamérica y de interés desde el punto de vista de la integración, la Secretaría se

permitió presentar ciertas orientaciones sobre posibilidades de integración y desarrollo coordinado de la economía agrícola de Centroamérica. Presento además un planteamiento preliminar de los problemas de la vivienda en Centroamérica en sus aspectos tanto económicos y financieros como sociales, en cuya solución podría haber una acción conjunta de los cinco países del Istmo.

En cumplimiento de la resolución 27 (CCE) la Secretaría efectuó una edición impresa titulada *La integración económica de Centroamérica: su evolución y perspectivas* (Doc. E/CN.12/422) que constituye un texto corregido y actualizado del Doc. E/CN.12/CCE/33, conocido por el Comité en su Tercera Reunión.

C. COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN ECONÓMICA

1. *Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana*

En la Tercera Reunión se acordó en la resolución 23 (CCE) que se constituyera con delegados de los países centroamericanos una comisión *ad hoc* para redactar un proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y estudiar los productos que podrían ser objeto de libre intercambio. La Comisión *ad hoc* se reunió del 19 al 24 de marzo de 1956 en las oficinas de la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina en la ciudad de México. La Comisión *ad hoc* elaboró un proyecto de Tratado Multilateral, consideró las posibles listas de productos a incluir en el mismo y elevó al Comité un informe pormenorizado de los debates en que se explican los alcances del proyecto y los puntos de vista de las delegaciones sobre los aspectos más salientes (Doc. E/CN.12/CCE/67).

2. *Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración*

La resolución 26 (CCE) encomendó a la Secretaría un anteproyecto de ley uniforme de industrias regionales de integración y previó una reunión de expertos designados por los Ministros de Economía centroamericanos para considerar el anteproyecto. La reunión tuvo lugar en Managua del 18 al 23 de junio de 1956. En ella se discutió ampliamente el anteproyecto y se elaboró un proyecto reformado que se sometió a la consideración del Comité (Doc. E/CN.12/CCE/68).

En la primera reunión de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales la iniciativa privada tuvo oportunidad de presentar algunas observaciones a dicho proyecto.

3. *Nivelación arancelaria*

De acuerdo con la resolución 24 (CCE) la Secretaría inició algunos estudios sobre nivelación arancelaria con relación a los productos incluidos en las listas del proyecto de tratado multilateral de libre comercio. Comenzó también sus labores un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para auxiliar en su trabajo al Subcomité de Comercio Centroamericano. El Subcomité no celebró reunión durante 1956 por haberse considerado que era necesario esperar a que el Comité se pronunciara sobre el proyecto de tratado multilateral de libre comercio y a que la Secretaría adelantara suficientemente los estudios preparatorios. Un infor-

me sobre el estado de éstos aparece en el Doc. E/CN.12/CCE/73.

D. DESARROLLO INDUSTRIAL

1. *Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales*

En su Tercera Reunión, el Comité consideró llegado el momento de procurar una mayor participación de la iniciativa privada en los aspectos industriales del programa y a tal fin, por medio de la Resolución 28 (CCE), creó la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales. Las finalidades de la Comisión son, entre otras, intercambiar información sobre iniciativas y proyectos de actividades industriales y examinar formas prácticas para adelantar los estudios técnicos y económicos que se requieran, con vistas al desarrollo más adecuado de las industrias, la ampliación de las posibilidades del mercado en Centroamérica y la interrelación y correlación entre distintos tipos de industrias. La Comisión se compone de dos representantes de cada país, de los cuales uno debe ser de la iniciativa privada. Se previó que, además de los trabajos que llevara a cabo la Secretaría en relación con las actividades de esta Comisión, se contara también con la asesoría del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial de acuerdo con sus atribuciones y procedimientos de trabajo.

La Comisión celebró su primera reunión en la ciudad de Guatemala del 16 al 21 de julio de 1956 y consideró un número apreciable de iniciativas industriales que podrían ser objeto del programa de integración o que son de importancia para el desarrollo industrial de los países centroamericanos. La segunda reunión, que se esperaba celebrar en San Salvador en diciembre de 1956, fue aplazada en espera de recibir orientación del Comité acerca de los proyectos de tratado multilateral de libre comercio y de régimen de industrias centroamericanas de integración.

2. *Industria de la celulosa y papel*

En la Primera Reunión del Comité se consideró la necesidad de estudiar el posible establecimiento de una planta centroamericana para producir celulosa y papel. De acuerdo con las solicitudes del Comité, tres expertos de la FAO realizaron un primer estudio para determinar las zonas forestales de los países centroamericanos más propicias para el desarrollo de dicha industria. En la Reunión Extraordinaria del Comité celebrada en San Salvador en 1955, se consideró con detenimiento el informe preliminar, llegándose a la conclusión de que convenía que los estudios de localización y desarrollo de un proyecto de fabricación de celulosa y papel se realizaran en la República de Honduras por existir en ésta, en opinión de los expertos, zonas forestales adecuadas. Durante 1955 y 1956, una segunda misión de la FAO consideró las distintas zonas forestales de Honduras y presentó al Comité, para la Cuarta Reunión, cuatro informes en que se define la zona forestal de Olancho, Honduras, como la más adecuada y se analizan distintas posibilidades de producción industrial de celulosa y papel para satisfacer la demanda centroamericana actual y futura y abastecer también mercados de exportación. Los estudios de los expertos de la FAO aparecen en los documentos FAO/57/1/603 a 606.

3. *Industria textil*

Con base en las recomendaciones de la Primera Reunión se inició a fines de 1955 un primer estudio de

conjunto de los problemas de desarrollo de la industria textil de Centroamérica y sus posibilidades futuras de ampliación y especialización. Un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, en consulta con la Secretaría, elaboró el informe preliminar correspondiente, el que fue presentado a consideración del Comité de la presente reunión.

4. *Energía eléctrica*

En 1956, de conformidad con la resolución 25 (CCE), se prosiguieron los estudios sobre el desarrollo eléctrico de Centroamérica. Con objeto de considerar en forma más amplia ciertos aspectos del problema que habían sido examinados preliminarmente por una misión técnica anterior, un experto de la Administración de Asistencia Técnica elaboró un nuevo informe que deberá ser discutido en una reunión de funcionarios centroamericanos de electrificación que se espera celebrar en los próximos meses en la ciudad de San José, Costa Rica.

E. DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO

El Comité ha venido considerando diversos aspectos económicos del desarrollo de industrias de transformación y beneficio de productos agrícolas y ganaderos. Los estudios que han realizado expertos de la FAO en los últimos años han abarcado necesariamente factores de carácter técnico además de los económicos. Si bien los aspectos técnicos no competen propiamente al Comité, se ha considerado la conveniencia de sugerir a los gobiernos programas coordinados, al nivel regional, con relación a algunos cultivos y a elementos que pueden afectar el futuro volumen de intercambio comercial en productos agrícolas entre los países del Istmo.

Durante 1956 los expertos adelantaron diversos estudios que les fueron encomendados por la resolución 20 (CCE), entre ellos los relativos a la producción de algodón, la distribución y venta de productos ganaderos y leñeros y el desarrollo de la industria pesquera. Los informes preliminares están contenidos en los documentos FAO/CCE/57/2, 3 y 4. En ellos se formularon recomendaciones preliminares sobre las cuales se solicitó orientación de parte del Comité.

Un experto de la FAO ha considerado también algunas modalidades que podría presentar la coordinación regional del desarrollo agrícola de Centroamérica (Doc. FAO/CCE/57/1) con vistas a iniciar programas de acción conjunta.

F. TRANSPORTE

1. *Transporte por carretera*

El 8 de noviembre de 1956 los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscribieron en la ciudad de San Salvador, en la sede de la Organización de Estados Centroamericanos, el Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera que fue aprobado por el Comité durante su Tercera Reunión y recomendado a los Gobiernos para su firma.

Durante el año prosiguieron los trabajos acerca de reglamentación uniforme del tránsito por carretera y sobre coordinación de planes de carreteras. Con base en los trabajos elaborados por los expertos de la Administración de Asistencia Técnica, se celebró en Tegucigalpa, Honduras, del 11 al 16 de febrero de 1957 la Reunión

de Autoridades Centroamericanas de Tráfico por Carretera prevista en la resolución 18 (CCE). Esta reunión recomendó la adopción de un manual de señales viales por los cinco países del Istmo y tomó acuerdos sobre otras materias, entre ellas la uniformidad de reglamentos de tránsito y de los permisos para conducir, el establecimiento de servicios internacionales de transporte por carretera y la determinación de una red regional de carreteras internacionales en Centroamérica. El informe de la reunión está contenido en el Doc. E/CN.12/CCE/78, que fue presentado al Comité en su Cuarta Reunión.

2. *Transporte marítimo*

De conformidad con la resolución 19 (CCE) prosiguieron los estudios sobre legislación marítima y portuaria uniforme y administración portuaria. Los informes de los expertos de la Administración de Asistencia Técnica y de la Organización Internacional del Trabajo sobre estas materias serán dados a conocer al Comité en el curso de 1957.

G. FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO

Como complemento de los estudios anteriores presentados por la Secretaría sobre las posibilidades de desarrollar los mercados de capitales en Centroamérica, en 1953 se encomendó a la misma elaborar, conjuntamente con la Subdirección Fiscal y Financiera de las Naciones Unidas, un estudio que analizara los sistemas tributarios centroamericanos y su influencia en el desarrollo económico. El informe correspondiente (Doc. E/CN.12/CCE/66), que fue puesto en conocimiento de los miembros del Comité en septiembre de 1956, abarca aspectos importantes de los problemas fiscales y tributarios centroamericanos y presenta un panorama de conjunto de las disposiciones y modalidades vigentes acerca de los principales impuestos.

H. COORDINACIÓN ESTADÍSTICA

El Subcomité de Coordinación Estadística Centroamericana celebró su segunda reunión en San José, Costa Rica, del 14 al 19 de mayo de 1956. Durante el resto del año se prosiguieron los trabajos resultantes de las resoluciones aprobadas y los preparativos para la tercera reunión. El informe del Subcomité aparece en el documento E/CN.12/CCE/65.

I. REGLAMENTACIÓN ADUANERA

En 1956 los gobiernos centroamericanos formularon observaciones al proyecto de código aduanero elaborado el año anterior por un experto de la Administración de Asistencia Técnica, y con objeto de hacer un estudio más detenido del problema se designó a otro experto para redactar un nuevo proyecto. Dicho trabajo se inició en los últimos meses del año.

J. PESAS Y MEDIDAS

De conformidad con la Resolución 7 (CCE), se inició el estudio de las pesas y medidas vigentes usadas en Centroamérica y de los problemas que presenta la aplicación efectiva del sistema métrico decimal, con la mira de hacer recomendaciones de carácter administrativo y legal a los gobiernos. El estudio, que está a cargo de un

experto de la Administración de Asistencia Técnica, se realizará con la asesoría de la Escuela Superior de Administración Pública América Central en cuanto a los aspectos administrativos y del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial por lo que hace a los aspectos técnicos.

K. PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS

Para facilitar la realización de este estudio de acuerdo con lo solicitado en la resolución 27 (CCE), el Comité elevó a la Administración de Asistencia Técnica una petición para obtener los servicios de un experto en la materia. Durante 1956 se reunió alguna información preliminar y se espera intensificar los trabajos en el curso de 1957.

L. INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

1. *Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial*

El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI) fue inaugurado el 20 de enero de 1956 y ha desarrollado sus actividades confor-

me a la orientación y a los programas trazados por su Comité Directivo, integrado por los Ministros de Economía de los países centroamericanos. En su primer año de actividades hubo necesariamente que centrar la atención en los problemas de organización y puesta en marcha de sus funciones. El Gobierno de Guatemala brindó amplias facilidades para la construcción de los edificios y la instalación de parte del equipo del Instituto.

El ICAITI ha mantenido estrecha cooperación con la Secretaría en todos los aspectos de su trabajo relacionados con el programa de integración económica centroamericana.

2. *Escuela Superior de Administración Pública América Central*

La Escuela prosiguió sus actividades en 1956 de acuerdo con los programas fijados por su Junta General y mantuvo contacto con la Secretaría con la finalidad de coordinar ciertos aspectos de los cursos de capacitación con las actividades del programa de integración económica. En la Junta General celebrada en diciembre de 1956 se acordó dar personalidad jurídica a la Escuela mediante la suscripción de un convenio internacional entre los gobiernos centroamericanos.

Segunda Parte

ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACION

A. ACTIVIDADES DURANTE 1956

En el estudio y realización de muchos de los aspectos del programa de integración económica del Istmo Centroamericano colaboraron expertos solicitados por el Comité a los organismos que participan en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas. Los campos en que se prestó asistencia técnica fueron los siguientes: investigación tecnológica industrial, administración pública, transporte, reglamentación aduanera, nivelación arancelaria, energía eléctrica, industria textil, industria de celulosa y papel, algodón, ganadería y productos lácteos, pesca, estadística, pesas y medidas y economía industrial y agrícola. Fue otorgada además una beca a un funcionario centroamericano para observar los procedimientos de integración económica empleados en Europa.

Debido a las limitaciones financieras de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, no fue posible atender algunas de las solicitudes formuladas como resultado de la Tercera Reunión del Comité.

B. PROGRAMA PARA 1957

Como consecuencia de la petición hecha por el Presi-

dente del Comité de Cooperación Económica en agosto de 1956, el Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó para 1957 un programa de cerca de 308.000 dólares para dar cumplimiento a las solicitudes relativas al programa de integración. Se continúa otorgando especial importancia en 1957 a la provisión de personal técnico para el ICAITI y la ESAPAC. Además, se han previsto expertos para las siguientes materias: energía eléctrica, transporte, pesas y medidas, nivelación arancelaria, reglamentación aduanera, economía industrial y agrícola, industria textil, financiamiento de una planta de papel y celulosa, demografía, estadística del transporte por carretera, algodón, industria ganadera y lechera, economía pesquera, educación forestal, administración forestal, industria de celulosa y papel, y además se ha previsto asimismo la concesión de tres becas para estudiar cuanto se refiere a procedimientos de integración económica.

La oficina del Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas continuó trabajando en la más estrecha colaboración con la Secretaría de la CEPAL.

Tercera Parte

CUARTA REUNION DEL COMITE

A. COMPOSICIÓN, ASISTENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Asistieron delegaciones de los cinco países que integran el Comité, a saber: Costa Rica, el Salvador, Guatemala,

Honduras y Nicaragua. El Gobierno de Panamá se hizo representar en calidad de observador.

Las delegaciones se integraron de la siguiente manera:

- a) *Delegaciones de los países del Comité*

Costa Rica

Jefe de la Delegación: *Rodrigo Soley*, Ministro de Economía y Hacienda.

Delegados: *Renato Delcore Alvarado*, Embajador de Costa Rica en Guatemala; *Carlos Yglesias*, Director de Industrias del Ministerio de Agricultura; *Alfredo Povedano*, Director de Relaciones Públicas del Ministerio de Economía; *Porfirio Morera*, Director general de Economía; *Jorge Bravo*, Director General de Tránsito.

El Salvador

Jefe de la Delegación: *Alfonso Rochac*, Ministro de Economía.

Delegados: *Antonio Serrano L.*, Subsecretario de Economía; *Antonio Alvarez Vidaurre*, Embajador de El Salvador en Guatemala; *Carlos Trigueros Larraondo*, Agregado Comercial de la Embajada de El Salvador en Guatemala; *Jaime Quesada*, Colaborador del Ministerio de Economía; *Rafael Huevo Selva*, Director del Instituto de Estudios Económicos; *Rolando Duarte*, Funcionario del Banco Central de Reserva de El Salvador; *Julio Mariano Barillas*, Subdirector de Aduana, Ministerio de Hacienda; *Víctor Manuel Cuéllar*, Departamento de Estudios Económicos del Ministerio de Economía; *Alfonso Quiñones Meza*, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior del Ministerio de Economía; *Alex Dutriz*, Industrial; *Ulises Flores*, Instituto Salvadoreño de Fomento de la Producción.

Guatemala

Jefe de la Delegación: *Edgar Alvarado Pinetta*, Subsecretario de Economía Encargado del Despacho.

Delegados: *Mario Asturias*, Gerente del Banco de Guatemala; *Luis Melgar*, Consejero del Ministerio de Economía; *Carlos Carrera*, Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; *José Luis Mendoza*, Director de los Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; *Vicente Secaira*, Director General de Estadística y Censos; *Joaquín Colina*, Consejero del Ministerio de Economía; *Carlos A. Orellana*, Jefe del Departamento de Prevención de Accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; *Arturo Pérez*, Secretario del Consejo de Planificación.

Honduras

Jefe de la Delegación: *Gabriel A. Mejía*, Ministro de Economía y Hacienda.

Delegados: *Roberto Ramírez*, Presidente del Banco Central de Honduras; *Antonio Collart Valle*, Jefe del Departamento Técnico, Banco Nacional de Fomento; *Rubén Mondragón*, Funcionario de la Secretaría del Consejo Nacional de Economía; *Carlos Humberto Matute*, Asesor del Banco Nacional de Fomento y del Ministerio de Economía y Hacienda; *Rafael Callejas*, Jefe del Departamento de Fomento, Banco Nacional de Fomento; *Juan Angel Moncada*, Miembro de la Cámara de Comercio e Industrias de Honduras; *Juan Angel Paz y Paz*, Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

Nicaragua

Jefe de la Delegación: *Enrique Delgado*, Ministro de Economía.

Delegados: *Luis A. Cantarero*, Secretario del Consejo Nacional de Economía; *Alfredo Sacasa*, Gerente del Instituto de Fomento Nacional; *Gustavo A. Guerrero*, Director de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; *José María Castillo*, Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Economía; *Rodolfo Bojorge*, Asesor del Instituto de Fomento Nacional.

b) Observadores

Diógenes de la Rosa, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Economía, de la República de Panamá; *Bey M. Arosemena*, Miembro de la Comisión de Acueducto y Alcantarillado, de la República de Panamá.

c) Organismos especializados de las Naciones Unidas

Paul Cassan, Organización Internacional del Trabajo (OIT); *Angelo de Tuddo*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); *Cecil Miles*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); *Gabriel Anzola Gómez*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); *Jorge Montealegre*, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); *Newton Parker*, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); *Gordon Grayson*, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); *Jorge Sol Castellanos*, Fondo Monetario Internacional (FMI); *Paul J. Brand*, Fondo Monetario Internacional (FMI).

d) Otros organismos internacionales

Guillermo Trabanino, Secretario General de la Organización de los Estados Centroamericanos; *Alberto Herrarte*, Secretario General Adjunto de la Organización de Estados Centroamericanos; *Alvaro Fernández*, Director de Asuntos Económicos de la Organización de Estados Centroamericanos; *Washington P. Bermúdez*, Presidente del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos; *Jorge Arias*, Instituto Interamericano de Estadística; *Jorge de J. Castro Umaña*, Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA); *Alberto López Gallegos*, Director de la Escuela Superior de Administración Pública América Central (ESAPAC); *Otto Stern*, Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI); *Manuel Noriega Morales*, Director de Estudios Económicos (ICAITI).

Estuvieron también presentes, como invitados especiales, observadores de la Federación Cafetalera de América.

Asistieron a la Reunión el Subdirector General de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica y otros funcionarios de ambos organismos.

Por parte de la Secretaría asistieron el Director y el Subdirector de la Oficina en México de la Comisión Económica para América Latina y otros funcionarios de la misma.

Se eligió Presidente al licenciado Edgar Alvarado Pinetta, Jefe de la Delegación de Guatemala, y Relator al señor Alfonso Rochac, Jefe de la Delegación de El Salvador.

En la primera sesión se designaron tres subcomisiones para tratar los puntos del temario relativos a comercio e integración, desarrollo agrícola y desarrollo industrial, respectivamente, habiéndose tratado los demás puntos del temario en sesiones plenarias. Los informes de las subcomisiones fueron discutidos en sesiones plenarias.

B. TEMARIO

En la primera sesión se consideró el proyecto de temario presentado por la Secretaría el cual fue modificado a propuesta de la Delegación de Costa Rica, agregándose un punto sobre creación de una unión postal restringida centroamericana. El temario aprobado quedó como sigue:

1. Estado general del programa de integración económica del Istmo Centroamericano.

Documentación:

- a) Informe de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/71);
- b) Informe del Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas (Doc. E/CN.12/CCE/72);

2. Comercio exterior y política comercial.

Documentación:

- a) Informe de la Comisión *ad hoc* para el proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana (Doc. E/CN.12/CCE/67);
- b) Nota de la Secretaría sobre el proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana y sobre el estado de los trabajos relativos a nivelación arancelaria (Doc. E/CN.12/CCE/73);

3. Desarrollo industrial.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Expertos sobre régimen de industrias centroamericanas de integración (Doc. E/CN.12/CCE/68);
- b) Informe de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales (Doc. E/CN.12/CCE/69) y Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/74);
- c) Industria de celulosa y papel:
 - i) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/75);
 - ii) Informes de la Misión de la FAO: Bases técnicas y económicas para la selección del área forestal y el establecimiento de una fábrica de celulosa y papel en Honduras (Doc. FAO/57/1/603);
Selección del área forestal para la planta de celulosa y papel en Honduras. Métodos técnicos empleados en el inventario forestal en Honduras (Doc. FAO/57/1/604);
Características de las regiones forestales explotadas actualmente en Honduras e industrias

madereras de posible integración con la fábrica de celulosa y papel (Doc. FAO/57/1/605);

Estructura técnica, consumo de madera, productos químicos, energía, etc., costos de operación e inversiones de las diferentes plantas de celulosa y papel de posible establecimiento en Honduras (Doc. FAO/57/1/606);

d) La industria textil:

- i) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/76).
- ii) Informe preliminar sobre la industria textil en Centroamérica elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica (sin número).

4. Financiamiento del desarrollo económico.

Documentación:

Informe sobre la política tributaria y el desarrollo económico en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/66).

5. Transporte.

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría sobre el estado de los trabajos relacionados con el transporte en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/77);
- b) Nota de la Secretaría sobre el Acuerdo Regional para la importación temporal de vehículos de carretera (Doc. E/CN.12/CCE/84);
- c) Informe de la Reunión de autoridades centroamericanas de tráfico por carretera (Doc. E/CN.12/CCE/78) y Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/79);
- d) Unión postal restringida centroamericana y servicio postal terrestre. (Doc. E/CN.12/CCE/93);

6. Desarrollo agrícola y ganadero.

Documentación:

- a) Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/80);
- b) Informes de los expertos de la FAO:
Algunos aspectos de la coordinación regional del desarrollo agrícola en Centroamérica (Doc. FAO/CCE/57/1);
Informe de trabajo sobre el mercado de la industria ganadera y lechera en Centroamérica (Doc. FAO/CCE/57/2);
Informe de trabajo sobre la producción de algodón en Centroamérica (Doc. FAO/CCE/57/3);
Informe de trabajo sobre la industria pesquera en Centroamérica (Doc. FAO/CCE/57/4).

7. Coordinación estadística.

Documentación:

- a) Informe de la Segunda Reunión del Subcomité de Coordinación Estadística (Doc. E/CN.12/CCE/65);
- b) Nota de la Secretaría acerca del estado actual de los trabajos de coordinación estadística (Doc. E/CN.12/CCE/81).

8. Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial.

Informe del Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial.

9. Escuela Superior de Administración Pública América Central.

Documentación:

Informe del Director de la Escuela Superior de Administración Pública América Central (Docs. E/CN.12/CCE/83 y ESAPAC/608/DI.96).

10. Fecha y lugar de la Quinta Reunión.

11. Estudio y aprobación del Informe del Comité.

C. RESUMEN DE LOS DEBATES

1. *Estado general del programa de integración económica centroamericana*

El representante del Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para América Latina fue invitado a hacer una exposición general acerca del estado de adelanto del programa de integración económica centroamericana. Las delegaciones manifestaron su agrado por las actividades reseñadas y expresaron su felicitación y agradecimiento a la Secretaría por la cooperación que ha brindado al Comité en el desarrollo de sus labores.

2. *Comercio centroamericano e integración económica*

La Subcomisión de asuntos de comercio e integración quedó compuesta por los Ministros de Economía y dos asesores de cada delegación, y se abocó al estudio detenido de los proyectos de tratado multilateral de libre comercio y de régimen de industrias centroamericanas de integración, elaborado por los grupos de expertos designados por los gobiernos en 1956. Se reconoció que existen vínculos lógicos entre ambos proyectos, pero que convenía considerarlos por separado.

Con relación al proyecto de tratado multilateral de libre comercio, después de considerar detalladamente su articulado y de introducirle reformas, se acordó recomendar a los gobiernos centroamericanos el estudio y consideración del mismo para ser firmado dentro de un plazo razonablemente corto. El Comité juzgó conveniente que la lista de productos incluida como anexo A del proyecto de tratado se considere de carácter provisional, a fin de que los gobiernos, en un plazo no mayor de seis meses, manifiesten sus puntos de vista sobre la misma. El Presidente del Comité quedó encargado de mantener la consulta necesaria con los demás miembros a efecto de unificar criterios. Para cumplir el objetivo que persigue el tratado, o sea el de crear una zona de libre comercio en Centroamérica y establecer con el tiempo una unión aduanera, se recomendó a los gobiernos procurar que la lista sea lo más amplia posible.

El proyecto de tratado comprende disposiciones que permitirán a los gobiernos establecer regímenes transitorios especiales de rebajas arancelarias progresivas, aplicables a determinados productos que por ahora no sea posible incluir en la lista del anexo A. También prevé la posibilidad de regímenes especiales para productos que pueden estar sujetos a restricciones cuantitativas de exportación o importación.

A petición de la Delegación de Nicaragua se acordó expresar en el texto del convenio la intención de las partes contratantes de procurar, en un período de diez años,

el perfeccionamiento del régimen de libre intercambio previsto.

Respecto a la lista contenida en el *addendum* 2 del informe de la comisión *ad hoc* que formuló el proyecto de tratado multilateral, referente a productos de las industrias de integración centroamericana, se decidió no añadirlos por el momento a la lista del anexo A. Sin embargo, los gobiernos podrán sugerir su inclusión dentro del período de seis meses antes mencionado o, en todo caso, proponer que sean objeto de convenios especiales.

En el informe de la Subcomisión (Doc. CCE/IV/DT/16) se da cuenta detallada de otras modificaciones incorporadas al proyecto.

El Comité estimó que el tratado multilateral está llamado a contribuir decisivamente a la integración económica de Centroamérica y que deberá ser objeto de la más amplia divulgación, para enterar debidamente a la opinión pública de Centroamérica.

El proyecto de régimen de industrias centroamericanas de integración fue asimismo objeto de cuidadoso examen por los Ministros de Economía. Se recomienda a los gobiernos centroamericanos, al igual que en el caso del proyecto de tratado multilateral de libre comercio, el estudio y consideración del proyecto de régimen, con vistas a su aprobación, previo transcurso de un período en el cual la opinión pública, particularmente la del sector industrial privado, tenga oportunidad de conocerlo y expresar sus puntos de vista. Se reconoció que el régimen no limita la capacidad de ningún país centroamericano para desarrollarse industrialmente, y que su finalidad es procurar y facilitar el establecimiento o ampliación de ramas industriales que puedan requerir el mercado centroamericano de conjunto como base de su desarrollo. El régimen define condiciones generales que permitirán, mediante la suscripción de acuerdos especiales adicionales, el desenvolvimiento de industrias que requieran mercado de ámbito centroamericano.

Se recalcó que con el régimen no se pretende crear situaciones de monopolio en detrimento del consumidor centroamericano ni de las relaciones comerciales de Centroamérica con el resto del mundo.

De acuerdo con el régimen, en el financiamiento de las industrias centroamericanas de integración se procurará que por lo menos un 50% del capital social de las empresas que se establezcan sea centroamericano, y se dispone que las acciones representativas del capital social deben ser ofrecidas para suscripción pública, dentro de plazos razonables, en todos los países de Centroamérica.

Las delegaciones expresaron su confianza en que los respectivos gobiernos considerarían con la mayor rapidez posible, dentro de los plazos fijados, los dos proyectos de convenio, cuya celebración dará bases sólidas, por un largo período de años, al desarrollo económico de Centroamérica.

Sobre las anteriores materias se aprobaron las resoluciones 37 (CCE) "Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana" y 38 (CCE) "Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración".

3. *Desarrollo industrial*

El Grupo de Trabajo sobre Asuntos Industriales (CCE/IV/DT/12) formuló recomendaciones acerca de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales, la industria textil y la industria de celulosa y papel.

Con relación al informe de la Primera Reunión de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales, se decidió encargar a la Secretaría que elabore un proyecto de metodología para la presentación uniforme de estudios y sugiera los procedimientos a seguir hasta llegar a la incorporación de una industria en los acuerdos adicionales previstos en el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración. Se tomó en cuenta la sugerencia de la Comisión de que se estudien sistemáticamente los recursos naturales de Centroamérica y se acordó recomendarlo a los gobiernos procurando la cooperación del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. También se acogieron las recomendaciones de la Comisión sobre el desarrollo de programas de adiestramiento de personal industrial. El Comité consideró de gran interés los estudios de la industria de vidrio y envases de vidrio, de productos de cerámica y de insecticidas y fungicidas que la Comisión recomendó, y resolvió apoyar la realización de tales trabajos mediante la ayuda técnica de las Naciones Unidas y con la cooperación del ICAITI. El Comité felicitó a la Comisión por los resultados halagadores de su Primera Reunión.

Se debatió ampliamente en el grupo de trabajo el informe preliminar sobre la industria textil de Centroamérica que elaboró un experto de la Administración de Asistencia Técnica y se resolvió aprobar la prosecución del programa de estudios y trabajo propuesto en el informe. El Comité decidió recomendar a la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales el estudio detallado de las recomendaciones del Informe del experto que estén dirigidas principalmente a la iniciativa privada, para lo cual podrán constituir comisiones de trabajos especiales. Fue aceptado el ofrecimiento de la Delegación de Nicaragua de que las discusiones sobre los problemas de la industria textil se lleven a cabo en la ciudad de Managua.

Se examinaron los informes elaborados por expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre posibilidades de establecer una planta de celulosa y papel en la zona de Olancho en la República de Honduras. El Comité estimó que dicha zona ofrece condiciones adecuadas para el establecimiento, dentro del programa de integración, de la planta de celulosa y papel cuyos estudios se iniciaron en 1953 de acuerdo con la Resolución 2 (AC.17). Se acordó solicitar de la Junta de Asistencia Técnica expertos para llevar adelante en sus nuevas etapas los informes más detallados que se requieran para llegar a establecer la localización de la planta de celulosa y papel y el proyecto industrial respectivo, teniendo en cuenta, entre otros factores, el de las comunicaciones del posible lugar de emplazamiento de la planta con el puerto de exportación y con la red regional de carreteras centroamericanas. El Comité consideró las diversas alternativas planteadas por los expertos de la FAO acerca del tipo de planta que podría establecerse y consideró que la más adecuada desde el punto de vista del programa de integración y tomando en cuenta consideraciones económicas y tecnológicas sería una que además de abastecer el mercado centroamericano pueda también exportar sus productos fuera del Istmo. Al examinar diversos aspectos del proyecto el Comité tomó en cuenta que la planta de Honduras se dedicará de modo principal a la producción de artículos hoy no fabricados en ningún país de Centroamérica, pero aún así estimó necesaria la realización de un estudio completo de coordinación entre las plantas existentes que produzcan artículos similares y la proyectada en Honduras.

Sobre todas las materias que preceden se aprobaron las Resoluciones 39 (CCE) "Industria de celulosa y papel", 40 (CCE) "Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales" y 41 (CCE) "Industria textil".

4. Desarrollo agrícola y ganadero.

Los debates sobre asuntos agrícolas, realizados en sesiones de Grupo de Trabajo (Doc. CCE/IV/DT/9), giraron en torno a los problemas de producción y comercialización de alimentos básicos, productos ganaderos y lecheros, algodón y café, así como de varios aspectos generales del desarrollo económico de la agricultura centroamericana. Las delegaciones expresaron su beneplácito porque se planteara por primera vez el problema del desarrollo agrícola en función del progreso económico y como complemento de los programas de industrialización del Istmo. Se recomendó a la Secretaría que conjuntamente con la FAO proceda a efectuar los estudios respectivos, prestando especial atención a los aspectos que puedan interesar al programa de integración económica centroamericana.

Los problemas relativos a la producción y distribución de alimentos básicos (maíz, arroz y frijol) fueron examinados con especial referencia al abastecimiento y manejo de estos productos. Se apuntó la conveniencia de determinar posibilidades de una acción conjunta centroamericana tendiente a crear una capacidad productiva adecuada a las necesidades existentes y un sistema racional de distribución de tales artículos. Se hizo hincapié en la importancia que tienen los problemas de conservación y la necesidad de formular un sistema de normas de calidad que facilite el comercio intercentroamericano.

En lo que respecta a la industria ganadera y lechera, se examinó el estado actual de los trabajos iniciados en 1956 sobre varios aspectos del proceso de comercialización. Al igual que en el caso de los granos, se reconoció la necesidad de formular un sistema de normas para la clasificación del ganado, a fin de orientar mejor la producción y de llegar a una situación competitiva más ventajosa en el mercado. Además, se tomó nota de las labores preliminares realizadas en el estudio de métodos de beneficio e industrialización del ganado. Se acordó sugerir a los ministerios de agricultura que consideren la posibilidad de solicitar asistencia técnica para formular un plan de coordinación centroamericana de los programas de investigación de forrajes y pasturas, y al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas la conveniencia de ampliar su programa de mejoramiento de ganado criollo mediante el establecimiento de estaciones experimentales adicionales.

Fue conocido y discutido el informe de la FAO sobre los problemas actuales de la producción algodонера en los países del Istmo. Se tomó nota de la celebración de un seminario sobre métodos de cultivo del algodón, a celebrarse en la ciudad de Guatemala durante los meses de marzo y abril de 1957. Se acordó recomendar a los gobiernos que procuren la creación de un laboratorio centroamericano de análisis de filamentos de algodón, con la cooperación del ICAITI, habiéndose tomado nota del interés que tiene el Gobierno de Nicaragua en que las instalaciones puedan localizarse en ese país.

Se acordó recomendar a los gobiernos centroamericanos que soliciten la cooperación de la FAO en la tarea de elaborar métodos para efectuar pronósticos sobre la producción de café.

Se hizo notar el marcado y general interés de todos los países en que se desarrolle un sistema de intercambio de información estadística y económica sobre saldos exportables de productos agropecuarios que puedan ser objeto de transacciones comerciales intracentroamericanas. Muchas veces estos países hacen sus compras exteriores en países alejados, al propio tiempo que otros cuentan con excedentes más baratos cuya existencia se ignora. Se acordó recomendar a los gobiernos que intercambien periódicamente los datos relativos, para lo cual la Secretaría, conjuntamente con la FAO, deberá sugerir los métodos que sean más adecuados para establecer un sistema de información sobre la materia.

Se aprobó la Resolución 48 (CCE) "Desarrollo agropecuario".

5. *Industria pesquera.*

En el Grupo sobre Asuntos Agrícolas se dio amplia consideración al informe presentado por la FAO acerca de los estudios que se proyecta realizar sobre la industria pesquera en el curso de 1957. Se acordó aprobar el programa sugerido por el experto para este año. Con relación a estudios posteriores se estimó conveniente dejar para otra reunión la consideración de las peticiones de asistencia técnica que pudieran ser necesarias, una vez se conozcan los resultados de los estudios preliminares.

Sobre este punto se aprobó la Resolución 19 (CCE) "Industria pesquera".

6. *Transporte.*

El Comité consideró el Informe de la Reunión de autoridades centroamericanas de tráfico por carretera (Doc. E/CN.12/CCE/78), y felicitó a ésta por el resultado de sus trabajos. Teniendo en cuenta las recomendaciones de la reunión, se resolvió pedir a los gobiernos centroamericanos que celebren cuanto antes un acuerdo regional en el que participen los países miembros del Comité y Panamá a fin de adoptar el sistema uniforme de señales viales contenido en el Manual aprobado por la Reunión. A este respecto se aceptó el ofrecimiento de la Delegación de Guatemala de encargarse de proponer a los demás países centroamericanos un texto para el acuerdo de referencia.

En vista del mejoramiento de las comunicaciones terrestres en Centroamérica se juzgó útil examinar de nuevo el problema de los servicios de transporte internacional por carretera, y se resolvió que debe integrarse un Comité de Estudios con representantes de cada país para que redacte disposiciones de convenios sobre la materia. También se acordó convocar una segunda reunión de autoridades de tránsito de los países centroamericanos y de Panamá para completar los trabajos relativos a uniformidad de leyes y reglamentos de tránsito en la región.

El Comité aprobó una resolución sobre desarrollo de la red caminera centroamericana que abarca varios puntos relativos a la planeación de carreteras y decidió convocar una reunión de expertos de los países centroamericanos con objeto de proseguir los trabajos de planeación emprendidos en la reunión de autoridades de tráfico por carretera.

Se tomó nota de la firma del Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera efectuada el 8 de noviembre de 1956 y se decidió solicitar a los gobiernos que procuren obtener la pronta ratificación del Acuerdo en sus respectivos países.

A iniciativa de la delegación de Costa Rica, se debatió sobre la posible creación de una unión postal restringida centroamericana y el establecimiento del servicio postal terrestre entre los países del Istmo. Se reconoció la necesidad de estudiar las posibilidades de abaratar los portes postales en Centroamérica y se recomendó solicitar asistencia técnica para los estudios respectivos, así como promover la celebración de una reunión de directores generales de correos para que conozcan los resultados del estudio del experto y tomen conjuntamente las medidas que juzguen oportunas.

Sobre materias de transporte, se aprobaron las resoluciones 42 (CCE) "Acuerdo Regional Centroamericano sobre Señales Viales", 43 (CCE) "Leyes y Reglamentos de Tránsito", 44 (CCE) "Servicios de Transporte Internacional por carretera", 45 (CCE) "Desarrollo de la red caminera centroamericana" y 46 (CCE) "Creación de una Unión Postal Restringida Centroamericana y Servicio postal terrestre".

7. *Financiamiento del desarrollo económico.*

Fue conocido el informe que elaboró la Secretaría, conjuntamente con la Subdirección Fiscal y Financiera de la Dirección de Asuntos Económicos de las Naciones Unidas, sobre la política tributaria de los países centroamericanos en relación con el desarrollo económico.

El Comité acordó recomendar a los ministerios de hacienda y dependencias fiscales de los cinco gobiernos el estudio de las recomendaciones del informe. Dado que varios países del Istmo adelantan actualmente trabajos tendientes a la reorganización de sus sistemas fiscales, el Comité estimó que los gobiernos deberían intercambiar información sobre sus proyectos de revisión fiscal para tratar de lograr uniformidad en los sistemas tributarios. Por otra parte, se decidió solicitar la continuación de los estudios tributarios, considerando con especial atención los problemas fiscales y los ajustes de la estructura tributaria a que puede dar lugar la integración de las economías centroamericanas, la uniformidad de las disposiciones relativas a incentivos fiscales y los impuestos sobre la renta, el consumo y la propiedad.

Sobre este punto se aprobó la Resolución 50 (CCE) "Política tributaria".

8. *Coordinación estadística.*

El Comité aprobó el informe de la Segunda Reunión del Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano, celebrada en San José, Costa Rica, en mayo de 1956. Se tomó nota de las actividades desarrolladas y se estudiaron las recomendaciones formuladas, habiéndose acordado felicitar a los directores generales de estadística que integran el Subcomité por la eficaz y valiosa labor que realizan. Se decidió apoyar las solicitudes de asistencia técnica propuestas en relación con estadísticas forestales, de transporte por carretera y agropecuarias, y aprobar el programa de trabajo del Subcomité para 1956-57.

En relación con las actividades censales, el Comité resolvió solicitar a los gobiernos de los países centroamericanos que participen, en la medida que les corresponda, en la preparación y ejecución de los censos de vivienda, población y agropecuario de 1960, y que tomen medidas para que se lleven a cabo sobre las mejores bases de comparabilidad centroamericana.

Se aprobó la Resolución 47 (CCE) "Coordinación estadística".

9. *Vivienda.*

El Comité consideró un informe preliminar elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas en el cual se plantea el problema de la vivienda en Centroamérica. Se estima que hay un déficit de más de un millón de viviendas, y que el monto de las inversiones requeridas para eliminarlo en un período de 25 años fluctúa entre 420 y 600 millones de dólares. Esto da una idea de la magnitud de las necesidades financieras, que constituyen indudablemente el aspecto más importante del problema. Conviene buscar la manera de canalizar una proporción adecuada de los ahorros del público hacia los programas de vivienda de interés social, sin perjuicio de cualquier otra acción directa que el estado tome. El problema tiene también aspectos relacionados con la necesidad de contar con materiales de construcción en cantidades adecuadas y a un costo relativamente barato. Son conocidos la posición deficitaria de Centroamérica en cuanto a abastecimientos de cemento, hierro y accesorios y el incipiente grado de desarrollo de los recursos madereros de que disponen los países del Istmo.

A la luz de estas consideraciones se acordó recomendar a los gobiernos centroamericanos que presten la mayor atención al problema de la vivienda, con vistas a coordinar los esfuerzos que se realicen en cada país, y auspiciar la realización, tan pronto como sea posible, de un seminario en el que se estudien a fondo los aspectos técnicos, sociales y financieros del mismo, con la cooperación de la Administración de Asistencia Técnica, la Dirección de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, la Secretaría de la CEPAL y la División de Vivienda y Planeamiento de la Organización de Estados Americanos.

Se aprobó la Resolución 51 (CCE) "Seminario sobre problemas de la vivienda".

10. *Escuela Superior de Administración Pública América Central.*

El Comité escuchó con agrado la exposición hecha por el Director de la ESAPAC acerca de las actividades realizadas en 1956 y los cursos actualmente en desarrollo. Se decidió felicitar vivamente al Director, Dr. Alberto López Gallegos, por el éxito de su gestión, así como al cuerpo de profesores. Se reconoció ampliamente que la Escuela cumple a cabalidad los objetivos para los cuales fue creada y que ha logrado un firme prestigio que trasciende a otros países latinoamericanos.

Las delegaciones concurrieron en la importancia que conviene dar a la administración local y municipal en los programas de la Escuela y acordaron solicitarle a su Junta General el establecimiento de un centro de estudios municipales.

Sobre lo anterior se aprobaron las Resoluciones 52 (CCE) "Escuela Superior de Administración Pública América Central" y 53 (CCE) "Administración municipal".

Concluida la consideración de los puntos que anteceden, el Presidente del Comité hizo invitación a los demás Ministros de Economía de Centroamérica para firmar el Convenio Regional por medio del cual la Escuela adquirirá personalidad jurídica como organismo internacional centroamericano, y a los mismos Ministros y al Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para la firma del Convenio entre la Escuela y las Naciones Unidas acerca de la presta-

ción de asistencia técnica a la primera. Debidamente verificados los poderes de los firmantes, se efectuó la firma de ambos convenios.

11. *Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial.*

El doctor Manuel Noriega Morales informó al Comité sobre las actividades del ICAITI durante 1956 y acerca de su gestión como Director Interino durante los meses de noviembre de ese año a febrero del actual. Se tomó nota de que en los próximos días tendrá lugar una reunión del Comité Directivo del Instituto en la cual se considerará el informe anual del mismo, junto con sus programas de trabajo. El Comité aprobó un caluroso voto de agradecimiento al Dr. Noriega Morales por el acierto con que dirigió el Instituto durante una etapa crítica de organización y puesta en ejecución de sus programas iniciales.

Las facilidades que el Gobierno de Guatemala generosamente ha brindado para la construcción de los edificios del ICAITI y la instalación de parte del equipo fueron objeto de reconocimiento general por todas las delegaciones.

El Subdirector General de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas presentó a los miembros del Comité al doctor Otto Stern, recientemente designado Director del Instituto. El Presidente del Comité, en nombre de las delegaciones, le hizo patente la confianza depositada en su persona para llevar adelante con éxito las labores del ICAITI.

12. *Asistencia técnica.*

El Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas presentó un informe al Comité en el que se analiza la asistencia otorgada al programa de integración económica centroamericana, describiéndose las actividades efectuadas en 1956 y el plan a desarrollar en 1957. El informe incluye una breve relación de los programas nacionales de asistencia técnica en cada uno de los países del Istmo, por los numerosos puntos de contacto que tienen con asuntos de integración.

La asistencia técnica ha venido aumentando desde que se inició el programa; en 1955-56 su monto en dólares se elevó a 300.000, comparados con 90.000 en el período inicial 1952-53. A la vez, se ha diversificado apreciablemente, en razón del crecimiento de las actividades del programa de integración y de la necesidad de complementar los primeros estudios generales con trabajos más específicos para los que se han requerido los servicios de nuevos expertos en diversos campos.

Una vez conocido el informe se acordó autorizar al Presidente del Comité para que transmita al Presidente de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas las resoluciones aprobadas en la presente reunión, y en su oportunidad envíe a ese organismo un anteproyecto de programa de asistencia técnica a desarrollar en 1958, sujeto a la ratificación del Comité en su próxima reunión.

Dado que de las resoluciones de la presente reunión surgen numerosas nuevas peticiones de asistencia técnica, se estimó conveniente, a la luz de las limitaciones financieras no sólo de los organismos que otorgan la asistencia sino también de los propios gobiernos centroamericanos por lo que respecta a las posibilidades de éstos de aumentar sus aportaciones a los gastos locales del programa, que el Presidente del Comité consulte con los de-

más miembros sobre la prioridad que en su caso deba otorgarse a las diferentes solicitudes.

Sobre lo anterior se aprobó la Resolución 54 (CCE) "Asistencia técnica".

13. Lugar y fecha de la próxima reunión.

El Comité agradeció vivamente el ofrecimiento de la Delegación de Honduras para que la Quinta Reunión se celebre en la capital de ese país en el primer trimestre de 1958, recordando que fue en esa ciudad donde por primera vez se reunió el Comité y trazó los lineamientos del programa de integración económica [Resolución 55 (CCE)].

14. Manifestaciones de agradecimiento.

El Comité expresó su efusivo agradecimiento a su Presidente, licenciado Edgar Alvarado Pinetta, Subsecretaría

de Economía de Guatemala, encargado del Despacho, por su eficaz dirección de los debates y le rogó patentizara al Gobierno de Guatemala el profundo reconocimiento de los delegados por la hospitalidad que se les ha brindado. Se significó también el reconocimiento de las delegaciones a la Secretaría por la preparación de la conferencia, los informes presentados y su constante devoción al programa centroamericano.

Se agradeció al Gobierno de Panamá su asistencia en calidad de observador y el interés que ha demostrado en las actividades del Comité.

A los observadores se les agradeció igualmente su asistencia y su cooperación en las labores de la conferencia.

Se expresó el mayor reconocimiento a los representantes de los organismos internacionales que prestan asistencia técnica por la colaboración que han brindado al programa.

Cuarta Parte

RESOLUCIONES APROBADAS

Lista de Resoluciones

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana [Res. 37 (CCE)]*	11	Desarrollo agropecuario [Res. 48 (CCE)] . . .	16
Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración [Res. 38 (CCE)]*	12	Industria pesquera [Res. 49 (CCE)] . . .	17
Industria de celulosa y papel [Res. 39 (CCE)] .	12	Política tributaria [Res. 50 (CCE)] . . .	17
Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales [Res. 40 (CC)]	13	Seminario sobre problemas de la vivienda [Res. 51 (CCE)]	18
Industria textil [Res. 41 (CCE)]	13	Escuela Superior de Administración Pública Americana Central [Res. 52 (CCE)]	18
Acuerdo Regional Centroamericano sobre señales viales [Res. 42 (CCE)]*	14	Administración municipal [Res. 53 (CCE)] . .	18
Leyes y reglamentos de tránsito [Res. 43 (CCE)] .	14	Asistencia técnica [Res. 54 (CCE)]	18
Servicios de transporte internacional por carretera [Res. 44 (CCE)]	14	Lugar y fecha de la próxima reunión [Res. 55 (CCE)]	19
Desarrollo de la red caminera centroamericana [Res. 45 (CCE)]	15	Voto de agradecimiento al Gobierno de Guatemala	19
Creación de una unión postal restringida centroamericana y servicio postal terrestre [Res. 46 (CCE)]	15	Voto de agradecimiento a los representantes de la República de Panamá, de la ODECA, de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y a los de otros organismos.	19
Coordinación estadística [Res. 47 (CCE)] . . .	16	Voto de agradecimiento a la Mesa y a la Secretaría.	19

* Los textos de los convenios anexos a estas resoluciones se presentan por separado, al final de este informe.

TRATADO MULTILATERAL DE LIBRE COMERCIO E INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

37 (CCE) Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957 (E/CN.12/CCE/82)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Teniendo en cuenta que al establecerse los lineamientos básicos del programa de integración económica del Istmo Centroamericano durante la Primera Reunión del Comité, celebrada en Tegucigalpa en 1952, se consideró que uno de los medios más importantes de contribuir a los objetivos del programa sería la celebración de un tratado multilateral de libre comercio que tendiera a

crear un mercado común centroamericano y, con el transcurso del tiempo, una unión aduanera;

Considerando que por medio de la Resolución 19 (AC.17) aprobada en la Segunda Reunión, celebrada en San José, se encomendó a la Secretaría el estudio de las posibilidades de concertar un convenio multilateral de libre comercio y que sobre la base de los estudios presentados se aprobó posteriormente, en la Tercera Reunión, celebrada en Managua en 1956, la Resolución 23 (CCE) por la que se encomendó a una Comisión *ad hoc* la elaboración de un proyecto de tratado; y que dicha Comisión *ad hoc* se reunió en marzo de 1956 y ha sometido un informe (Doc. E/CN.12/CCE/67) al que acompaña el proyecto solicitado,

Resuelve:

1. Tomar nota con beneplácito del informe de la Comisión *ad hoc* y felicitar calurosamente a sus integrantes por la labor constructiva que desarrollaron al estudiar y redactar un proyecto de tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana que ha permitido a los gobiernos del Istmo considerar detenidamente la viabilidad de crear una zona de libre comercio en Centroamérica.

2. Recomendar a los gobiernos de las repúblicas centroamericanas el estudio y consideración para su firma, dentro de un plazo razonablemente corto, del proyecto de Tratado que se acompaña a la presente resolución y que cuenta con el apoyo unánime de los Ministros de Economía de Centroamérica.

3. Encarecer a los gobiernos de las repúblicas centroamericanas que, dentro de un plazo de seis meses, formulen observaciones, si las hubiere, sobre la lista de productos incluida provisionalmente en el Anexo A del proyecto de Tratado, y de ser posible propongan adiciones a dicha lista con la mira de dar al Tratado la mayor amplitud consonante con los fines que persigue y con la elevada mira ulterior de alcanzar la unión económica del Istmo Centroamericano. Dichas observaciones deberán ser comunicadas al Presidente del Comité de Cooperación Económica a efecto de que éste realice las consultas del caso con los demás miembros del Comité para armonizar los puntos de vista previamente a la firma del Tratado.

4. Recomendar a los gobiernos que procuren que la opinión pública en los respectivos países conozca con amplitud el alcance del proyecto de Tratado.

5. Encomendar al Subcomité de Comercio Centroamericano que intensifique los trabajos sobre nivelación arancelaria y clasificación uniforme arancelaria que le han sido encomendados de acuerdo con las Resoluciones 18 (AC.17), 11 (CCE) y 24 (CCE), y procure presentar sus primeras conclusiones a la consideración del Comité y de los gobiernos de las repúblicas centroamericanas en fecha oportuna para la puesta en vigor del Tratado.

6. Solicitar de la Secretaría que continúe prestando su más activa colaboración, conjuntamente con los expertos de la Administración de Asistencia Técnica que el Comité haya requerido, en la realización de las labores preparatorias para la firma y puesta en vigor del Tratado, sea a través del Subcomité de Comercio Centroamericano o de otros organismos centroamericanos que el Presidente del Comité, en consulta con los demás miembros de éste, considere conveniente señalar.

RÉGIMEN DE INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS
DE INTEGRACIÓN

38 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/85)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Teniendo en cuenta que para el mejor ordenamiento y desarrollo de determinadas industrias en el ámbito centroamericano es conveniente que los gobiernos de las repúblicas centroamericanas celebren un acuerdo sobre las condiciones generales que deben regir su establecimiento o ampliación, y

Considerando que conforme, a la resolución 26 (CCE),

aprobada en la Tercera Reunión, un grupo de expertos designados por los Ministros de Economía elaboró un proyecto de régimen de industrias centroamericanas de integración, el cual presentó anexo a su informe (Doc. E/CN.12/CCE/68),

Resuelve:

1. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano el estudio detenido y consideración, para su firma en fecha próxima, del proyecto de régimen de industrias centroamericanas de integración que se anexa a esta resolución y que ha sido elaborado por el Comité con base en el proyecto anteriormente redactado por el grupo de expertos designado conforme a la Resolución 26 (CCE).

2. Recomendar asimismo a los gobiernos que procuren que la opinión pública en los respectivos países conozca el alcance del proyecto de régimen, y en particular que la iniciativa industrial privada se pronuncie sobre el mismo.

3. Sugerir a los gobiernos estudiar, previamente a la firma del convenio, la forma de resolver el obstáculo constitucional que supondría el otorgamiento de franquicias por los gobiernos nacionales respecto de impuestos municipales o locales.

4. Recomendar a los gobiernos que se estudie la posibilidad de crear un fondo centroamericano de desarrollo industrial, teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por el grupo de expertos (Doc. E/CN.12/CCE/68).

INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL
39 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/86)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que en cumplimiento de la resolución 2 (CCE), numeral 1, la Secretaría ha presentado cuatro informes sobre industria de celulosa y papel elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

b) Que los informes elaborados por los expertos muestran que en la República de Honduras existen recursos forestales de magnitud suficiente para justificar el establecimiento de una planta productora de celulosa y papel que opere en escala económica y en condiciones adecuadas de eficiencia,

Resuelve:

1. Tomar nota de los siguientes informes preparados por expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

a) Bases técnicas y económicas para la selección del área forestal y el establecimiento de una fábrica de celulosa y papel en Honduras (Doc. FAO/57/1/603);

b) Selección del área forestal para la planta de celulosa y papel en Honduras. Métodos técnicos empleados en el inventario forestal. (Doc. FAO/57/1/604);

c) Características de las regiones forestales explotadas actualmente en Honduras e industrias madereras de posible integración con la fabricación de celulosa y papel (Doc. FAO/57/1/605); y

d) Estructura técnica, consumo de madera, productos químicos, energía, costos de operación e inversiones de

las diferentes plantas de celulosa y papel de posible establecimiento en Honduras (Doc. FAO/57/1.606).

2. Recomendar la zona de Olancho como la que presenta condiciones más favorables, en el territorio de Honduras, para el desarrollo de la industria de celulosa y papel dentro del programa de integración económica del Istmo Centroamericano.

3. Agradecer vivamente al Gobierno de la República de Honduras las excelentes facilidades y la cooperación que ha prestado para llevar a cabo los trabajos correspondientes a este proyecto del programa de integración económica centroamericana.

1. Recomendar a los gobiernos que soliciten de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas los expertos que se requieran para llevar a cabo los estudios finales que sean necesarios para determinar la ubicación exacta de la planta en relación con la zona forestal de Olancho, hacer reconocimientos forestales detallados y elaborar el plan de administración y explotación del bosque, examinar las facilidades de transporte, las disponibilidades de agua y hacer el estudio completo, técnico y económico, sobre el establecimiento de la fábrica de celulosa y papel para el mercado centroamericano y la exportación, así como un estudio integral de coordinación entre la planta de celulosa y papel proyectada en Honduras y las fábricas existentes en otros países de Centroamérica que producen artículos semejantes a los que serían elaborados por aquella.

5. Encargar al Subcomité de Comercio Centroamericano el estudio de los derechos que gravan la importación de papel y su equiparación, así como la posible inclusión en el tratado multilateral de libre comercio e integración económica de Centroamérica de los productos que elabore la fábrica.

COMISIÓN CENTROAMERICANA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES

10 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/87)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que por Resolución 28 (CCE) se creó la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales estimando que era necesario dar una participación activa al sector privado en el desarrollo del programa de integración económica de Centroamérica, y que las actividades de la Comisión han sido de gran utilidad para ese fin; y

b) Que la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales ha sometido a este Comité el informe correspondiente a su Primera Reunión (Doc. E/CN.12/CCE/69) en el que se da cuenta de las actividades desarrolladas durante la misma y se le formulan recomendaciones.

Resuelve:

1. Tomar nota del informe de la Primera Reunión de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales (Doc. E/CN.12/CCE/69) y agradecer vivamente a la Comisión las labores desarrolladas durante el curso de esa Primera Reunión.

2. Recomendar a los gobiernos que tomen las medidas necesarias para que se emprenda un estudio sistematizado de los recursos naturales de Centroamérica, con la

colaboración del Instituto Centroamericano de la Investigación y Tecnología Industrial en la medida de sus posibilidades.

3. Recomendar a los gobiernos que con la cooperación del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial, lleven a cabo planes amplios de adiestramiento y capacitación del personal industrial en general y de la industria textil en particular que comprendan desde la capacitación del personal obrero hasta la de los técnicos al nivel superior y solicitar para ello ayuda de la Organización Internacional del Trabajo. En dichos planes se deberán tomar en cuenta los factores de seguridad y prevención de riesgos en el trabajo.

4. Recomendar a los gobiernos que designen lo antes posible en sus respectivos países un organismo que se ocupe del enlace de la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales con los sectores de la iniciativa privada y con los diversos organismos oficiales de fomento, y que encarguen a los servicios informativos de las dependencias competentes el hacer llegar a los sectores de la iniciativa privada tanto los informes del Comité como otros realizados bajo programas nacionales de asistencia técnica.

5. Recomendar a los gobiernos que soliciten de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas ayuda técnica para: a) llevar a cabo un estudio completo de las posibilidades de producción de vidrio y de envases de vidrio en Centroamérica; b) elaborar un estudio a fondo de todas las fases de la industria de insecticidas y fungicidas con vistas al mercado centroamericano de conjunto y, c) realizar un estudio completo de la industria cerámica de Centroamérica. En estos estudios deberá procurarse la colaboración del ICAITI.

6. Solicitar de la Secretaría la preparación de un proyecto de metodología para la presentación uniforme de estudios a la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales, comprendiendo en el mismo sugerencias acerca de los procedimientos que deberían seguirse desde la presentación de proyectos industriales a la Comisión hasta su consideración por el Comité de Cooperación Económica y por los gobiernos.

7. Encargar a la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales el estudio detenido de las recomendaciones del Informe Preliminar sobre la industria textil en Centroamérica, elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, que estén dirigidas principalmente a la iniciativa industrial privada, y solicitarle que tome a su cargo el examen de los trabajos que se realicen sobre especialización de la industria textil en el plano nacional y regional, así como de los correspondientes a la posible creación de asociaciones nacionales de industrias textiles y de una federación centroamericana de dichas organizaciones, constituyendo para ello grupos o comisiones de trabajo especiales en los que estén representados industriales textiles de los países centroamericanos.

INDUSTRIA TEXTIL

11 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/88)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que conforme a la Resolución 2 (AC.17) la Secretaría ha presentado al Comité un estudio sobre la industria textil en Centroamérica elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas,

b) Que la industria textil es de especial importancia para los países centroamericanos y que su desarrollo, mejoramiento y especialización serían de alta conveniencia,

Resuelve:

1. Tomar nota del resumen del *Informe preliminar sobre la industria textil en Centroamérica*, elaborado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica.

2. Recomendar a los gobiernos que soliciten de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas ayuda técnica para: a) llevar a cabo el estudio técnico y económico de las posibilidades de establecer una fábrica centroamericana de filamentos de rayón y fibra corta y elaborar un anteproyecto de la fábrica; b) preparar un proyecto para la instalación de una hilatura centroamericana modelo de hilados de algodón y de fibra corta peinados; c) elaborar un proyecto de fábrica centroamericana de productos de engomado y apresto de tejidos, y d) continuar los trabajos recomendados en el resumen del *Informe preliminar sobre la industria textil en Centroamérica*, y en particular los referentes a especialización en el plano nacional y centroamericano.

3. Encargar al Subcomité de Comercio Centroamericano que en su próxima reunión estudie los derechos que gravan la importación de maquinaria, materia prima y artículos textiles terminados, así como su equiparación; la posible inclusión de productos textiles en los tratados de libre comercio vigentes en Centroamérica; la unificación, conforme a la Clasificación Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), de los incisos de las partidas arancelarias correspondientes a materias primas, productos semiterminados y artículos textiles, y las condiciones en que podría efectuarse el reembolso de los derechos de aduana pagados por las materias primas correspondientes a artículos textiles de producción centroamericana exportados a países fuera del Istmo.

4. Recomendar a los gobiernos que otorguen preferencia en sus compras a los productos textiles elaborados por fábricas establecidas en países centroamericanos.

ACUERDO REGIONAL CENTROAMERICANO
SOBRE SEÑALES VIALES

42 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/89)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que en la Reunión de Autoridades Centroamericanas de Tráfico por Carretera, celebrada en Tegucigalpa, Honduras, del 11 al 15 de febrero de 1957, se examinó el Proyecto de Manual contenido en el informe *El transporte en el Istmo Centroamericano. Reglamentación del tráfico internacional por carretera* (Doc. TAA/LAT/3), preparado por un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

b) Que la Reunión de Autoridades Centroamericanas

de Tráfico por Carretera aprobó el Manual de señales viales que se acompaña a la presente resolución;

c) Que dicho Manual contiene un sistema uniforme y moderno de señales que responde a las necesidades y características de los países del Istmo.

Resuelve:

1. Recomendar que los gobiernos centroamericanos celebren, lo antes posible, un acuerdo regional en el que participen los países miembros del Comité y Panamá, a fin de adoptar el sistema uniforme de señales viales determinado en el Manual y asegurar la cooperación continua de las autoridades competentes de sus países en el asunto.

2. Recomendar a los gobiernos centroamericanos que, en tanto se logra la conclusión del acuerdo mencionado en el párrafo anterior, las autoridades utilicen el Manual como modelo, adaptando al sistema diseñado en el Manual y en la medida de lo posible los reglamentos sobre esa materia vigentes en los países.

3. Invitar al Gobierno de Panamá a adherirse a las acciones recomendadas en los numerales 1 y 2 anteriores.

LEYES Y REGLAMENTOS DE TRÁNSITO

43 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/90)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando que en la Primera Reunión de Autoridades Centroamericanas de Tráfico por Carretera celebrada en Tegucigalpa, Honduras, del 11 al 15 de febrero de 1957, se estimó que es necesario proseguir la útil labor realizada por dicha reunión con miras a establecer una mayor uniformidad en las leyes y reglamentos de tránsito, y mantener un estrecho contacto entre las autoridades de tránsito y de carreteras de los cinco países centroamericanos y de Panamá.

Resuelve:

1. Pedir a la Secretaría que, en consulta con los gobiernos, convoque una Segunda Reunión de las Autoridades de Tránsito de los estados del Istmo Centroamericano y de Panamá en un futuro próximo, para completar los trabajos relativos a la uniformidad de leyes y reglamentos de tránsito en dichos países, tomando como base las recomendaciones sobre la materia contenidas en el Informe de la Reunión (Parte II, C.2. y 5). En la parte correspondiente al permiso uniforme para conducir, éste deberá considerarse conjuntamente con los requisitos previos para su expedición.

2. Recomendar a los gobiernos que, a través de los ministerios y organismos competentes, hagan del conocimiento de la Secretaría los estudios que las autoridades ya hayan efectuado sobre la revisión de las respectivas leyes y reglamentaciones.

3. Recomendar a los gobiernos que inicien o intensifiquen sus programas de educación vial.

SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL
POR CARRETERA

44 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/91)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que durante el transcurso del presente año se abrirá la Carretera Interamericana en el trecho comprendido entre Guatemala y México;

b) Que existe interés por parte de empresas de transportes de carga y pasajeros de fuera del área centroamericana por extender sus servicios por carretera hasta Costa Rica;

c) La Recomendación XVI inciso d) contenida en el estudio *El transporte en el Istmo Centroamericano* (Doc. E/CN.12/356—ST/TAA/Ser.C/8), de que los gobiernos estudien la posibilidad de crear ya sea compañías conjuntas de nacionales interesados en cualquier ruta determinada entre dos países, o, en vez de ello, establecer una compañía centroamericana de transportes por carretera para operar servicios de pasajeros y mercancías a través de la región;

d) Que en la Tercera Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, celebrada en Managua en enero de 1956, se adoptó la Resolución 16 (CCE) relativa al otorgamiento de concesiones a empresas nacionales para facilitar el transporte de pasajeros y mercaderías,

Resuelve recomendar a los gobiernos centroamericanos que, con la cooperación de la Secretaría, integren un Comité de Estudios con representantes de cada país para que redacte las disposiciones de convenios a que se refiere la Resolución 16 (CCE).

DESARROLLO DE LA RED CAMINERA CENTROAMERICANA

45 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/92)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que la Reunión de Autoridades Centroamericanas de Tráfico por Carretera, celebrada en Tegucigalpa, Honduras, del 11 al 15 de febrero de 1957, ha hecho recomendaciones sobre coordinación de los planes, especificaciones, procedimientos administrativos y otros aspectos relacionados con la construcción económica y eficiente de carreteras;

b) Que dicha Reunión formuló recomendaciones en las que se fija cuáles son las carreteras centroamericanas de interés internacional, qué numeración utilizar para las mismas y cuáles deben ser los puntos de interconexión fronterizos,

Resuelve:

1. Tomar nota del informe de la Reunión de Autoridades Centroamericanas de Tráfico por Carretera (Doc. E/CN.12/CCE/78) y agradecer a los delegados asistentes a la Reunión la eficaz labor realizada.

2. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano que adopten las recomendaciones formuladas por la Reunión relativas a:

a) Planificación de carreteras;

b) Clasificación de carreteras, y

c) Puntos de interconexión de las carreteras regionales de Centroamérica.

3. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano que soliciten de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas un experto en estabilización de suelos para la construcción de bases en pavimentos de carretera.

4. Recomendar que los gobiernos del Istmo Centroamericano consideren y promuevan conjuntamente la instalación de laboratorios de investigación de mecánica de suelos en Centroamérica.

5. Pedir a la Secretaría que, en consulta con los gobiernos, convoque una reunión de expertos de cada país con objeto de proseguir los trabajos, tomando como base las recomendaciones pertinentes contenidas en el Informe de la Reunión (Partes II, C. 3, 4, 6 y 9), y tratar con prioridad los siguientes puntos:

a) Preparación de un manual de especificaciones técnicas y procedimientos administrativos generales aplicables a las obras de caminos;

b) Preparación de un anteproyecto de acuerdo relativo al establecimiento de la red regional en Centroamérica.

CREACIÓN DE UNA UNIÓN POSTAL RESTRINGIDA CENTROAMERICANA Y SERVICIO POSTAL TERRESTRE

46 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/93)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que es conveniente reducir los portes aéreos, terrestres y marítimos de la correspondencia centroamericana;

b) Que el transporte terrestre o marítimo de paquetes postales impresos y correo pesado, tal como libros, periódicos, etc., sufre grandes retrasos;

c) La Recomendación XXVI inciso b) y las observaciones adicionales contenidas en el estudio *El transporte en el Istmo Centroamericano* (Doc. E/CN.12/356—ST/TAA/Ser.C/8) sobre el envío del correo intercentroamericano por avión;

d) La construcción y el mejoramiento de las carreteras de la región y la ampliación de los servicios de transporte terrestre en Centroamérica en los últimos años, y

e) Que entre algunos países del Istmo se ha intensificado el movimiento del correo por vía terrestre con resultados satisfactorios,

Resuelve:

1. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano que soliciten de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas un experto en el ramo de servicios de correos regionales que estudie las posibilidades de abaratar los portes de la correspondencia aérea, marítima y terrestre de esta región, la necesidad de organizar una unión postal restringida centroamericana y la de implantar el servicio postal terrestre dentro de esta área.

2. Recomendar a los gobiernos del Istmo Centroamericano que convoquen a una Reunión de Directores Generales de Correos para que conozcan los resultados del estudio del experto y tomen conjuntamente las medidas necesarias en la materia.

47 (CCF) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/94)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando que el Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano ha presentado el informe correspondiente a su Segunda Reunión celebrada en San José de Costa Rica en mayo de 1956 (Doc. E/CN.12/CCE/65);

Teniendo en cuenta los trabajos realizados a partir de esa fecha, y

Considerando la fundamental importancia que revisten los censos generales de población y económicos para el mejor conocimiento de la realidad centroamericana.

Resuelve:

1. Aprobar el informe de la Segunda Reunión del Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano y felicitar a los directores de estadística que lo integran por la eficaz y valiosa labor que realizan.

2. Expresar su decidido apoyo a la labor de mejoramiento estadístico en el Istmo Centroamericano.

3. Apoyar las solicitudes de asistencia técnica sugeridas por el Subcomité en relación con estadísticas de transporte por carretera, estadísticas forestales y coordinación de estadísticas agropecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones 18, 23 y 24 (SC.2) del Subcomité.

4. Tomar nota con beneplácito del proyecto de publicación conjunta de estadísticas centroamericanas previsto en la Resolución 26 (SC.2) del Subcomité y recomendar a la Secretaría la publicación del mismo.

5. Aprobar el programa de trabajo para 1956-57 establecido en la Resolución 28 (SC.2) del Subcomité, sugiriendo se procure dar atención lo antes posible a los temas considerados como de segunda prioridad en dicho programa en vista de su importancia para el programa de integración económica de Centroamérica.

6. Autorizar al Presidente del Comité para hacer las solicitudes de asistencia técnica a la Junta de Asistencia Técnica de Naciones Unidas y al Instituto Interamericano de Estadística, para cumplir los fines antes expresados y los que resultaren de la Tercera Reunión del Subcomité.

7. Tomar nota con beneplácito de que dicha Tercera Reunión se celebrará en la ciudad de Guatemala el mes de marzo próximo, a invitación del gobierno de ese país.

8. Agradecer a la Secretaría, a la Oficina de Estadística de Naciones Unidas, al Instituto Interamericano de Estadística y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación la efectiva cooperación que han brindado al Subcomité en sus labores.

9. Recomendar a los gobiernos centroamericanos que participen, en la medida que les corresponda, en la preparación y ejecución de los censos de población, vivienda y agropecuario que los organismos internacionales competentes proyectan para 1960, y que coordinen sus esfuerzos a fin de que dichos censos sean levantados sobre las mejores bases de comparabilidad centroamericana.

48 (CCF) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/95)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Los estudios presentados en los siguientes documentos: Estado general del programa de integración del Istmo Centroamericano (Doc. E/CN.12/CCE/71); Nota de la Secretaría sobre el desarrollo agrícola y ganadero (Doc. E/CN.12/CCE/80); Algunos aspectos de la coordinación regional del desarrollo agrícola de Centroamérica (Doc. FAO/CCE/57/1); Informe de trabajo sobre el mercado de la industria ganadera y lechera (Doc. FAO/CCE/57/2); Informe de trabajo sobre la producción de algodón en Centroamérica (Doc. FAO/CCE/57/3); e Informe de trabajo sobre la industria pesquera en Centroamérica (Doc. FAO/CCE/574), y

b) Que en vista de la importancia que tiene la agricultura en la economía de los países centroamericanos, es fundamental adelantar los trabajos relativos al desarrollo agropecuario del Istmo.

Resuelve:

A. Intercambio de información

1. Recomendar a los gobiernos centroamericanos que consideren el establecimiento de un sistema de intercambio periódico de información económica y estadística sobre excedentes exportables de productos agropecuarios, y encomendar a la Secretaría, que, conjuntamente con la FAO, sugiera a los gobiernos los métodos más adecuados para establecer dicho sistema.

B. Granos

1. Encargar a la Secretaría que, conjuntamente con la FAO, efectúe un estudio sobre el abastecimiento de maíz, arroz y frijol de Centroamérica y recopile las experiencias realizadas en esta área en lo que respecta a almacenamiento, conservación y clasificación de granos y administración de silos.

2. Recomendar a los gobiernos que sobre la base de los estudios antes mencionados consideren la forma más conveniente de desarrollar una acción conjunta centroamericana sobre tales materias.

C. Industria ganadera y lechera

1. Recomendar a la FAO que, en coordinación con la Secretaría, efectúe los estudios preliminares necesarios para la formulación de un sistema uniforme de clasificación del ganado en Centroamérica. Dichos estudios deberán ser discutidos en una reunión de expertos en la que participen tanto funcionarios gubernamentales como representantes de los sectores privados.

2. Recomendar a los Ministerios de Agricultura de los gobiernos centroamericanos que consideren la conveniencia de:

a) Solicitar asistencia técnica para formular un plan de coordinación centroamericana de los programas de investigación de forrajes y pasturas, y

b) Sugerir al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de Turrialba la posibilidad de ampliar su programa de experimentación para el mejoramiento del ga-

50 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/97)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Teniendo en cuenta las resoluciones 5 y 22 (AC.17) por las que se solicitó a la Secretaría realizar estudios sobre los problemas de financiamiento del desarrollo económico en Centroamérica, en particular las formas de financiamiento que sean más adecuadas para realizar los fines del programa de integración económica del Istmo, y

Considerando que los estados centroamericanos tienen especial necesidad de mejorar sus sistemas tributarios y presupuestales a fin de que contribuyan más eficazmente a la promoción del desarrollo económico,

Resuelve:

1. Acoger con beneplácito el informe preparado por la Secretaría conjuntamente con la Subdirección Fiscal y Financiera de la Dirección de Asuntos Económicos de las Naciones Unidas (Doc. E/CN.12/CCE/66), en el cual se estudia la política tributaria de los países de Centroamérica en relación con el desarrollo económico y se analizan las modalidades de los impuestos sobre la renta, sobre la exportación y la importación, sobre la propiedad y sobre los ingresos de las empresas concesionadas, y se sugieren diversas formas de mejorar los sistemas tributarios, así como aspectos que deben estudiarse más profundamente.

2. Agradecer a la Secretaría y a la Subdirección Fiscal y Financiera el valioso trabajo que han realizado, que constituye una aportación de primera importancia a los estudios fiscales en los países centroamericanos.

3. Recomendar a los gobiernos de las repúblicas centroamericanas, y en particular a los ministerios de hacienda y a las dependencias fiscales, el estudio detenido de las conclusiones y las recomendaciones del citado informe, con vistas a su aplicación.

4. Solicitar a la Secretaría que, con la cooperación de la Subdirección Fiscal y Financiera, así como de los expertos que pueda proveer la Administración de Asistencia Técnica de Naciones Unidas, continúe estudiando los problemas tributarios y de hacienda pública de Centroamérica, y considere en especial los siguientes temas:

a) El estudio sistemático de los problemas fiscales y las modificaciones y ajustes a la estructura tributaria a que pueda dar lugar la integración progresiva de las economías centroamericanas;

b) La uniformidad de las disposiciones de las repúblicas centroamericanas relativas a incentivos fiscales creados para impulsar el desarrollo económico, tanto las contenidas en las leyes de fomento industrial como las de los impuestos sobre la renta, y de otros factores fiscales o semifiscales que afecten tales incentivos;

c) El mejoramiento y desarrollo de la tributación sobre la renta y las utilidades;

d) El estudio de los impuestos sobre el consumo;

e) El mejoramiento de los impuestos sobre la propiedad urbana y rural;

f) El mejoramiento de las estadísticas sobre hacienda

nado criollo en Centroamérica, inclusive estableciendo nuevas estaciones experimentales, y de coordinar los estudios y experimentos que se realicen en el Istmo Centroamericano sobre adaptabilidades de razas de ganado importado.

3. Solicitar a la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas que continúe prestando ayuda técnica para proseguir los estudios sobre los problemas económicos de la industria ganadera y lechera en Centroamérica.

D. *Algodón*

1. Tomar nota con beneplácito de que durante los meses de marzo y abril de 1957 se celebrará un seminario sobre métodos de cultivo de algodón en la ciudad de Guatemala, de acuerdo con el programa trazado en el informe presentado por el experto de la FAO sobre la producción de algodón en Centroamérica.

2. Recomendar a los gobiernos que procuren la creación de un laboratorio centroamericano de análisis de filamentos de algodón, con la cooperación del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial.

3. Recomendar a los ministerios de agricultura de los gobiernos centroamericanos que consideren la conveniencia de realizar programas integrales de investigación sobre el cultivo del algodón con base en el plan propuesto en el informe a que se refiere el numeral D-1.

E. *Café*

Recomendar a los gobiernos centroamericanos que soliciten la colaboración de la FAO para elaborar métodos adecuados de efectuar pronósticos de producción de café.

F. *Estudio del desarrollo agrícola*

Agradecer a la FAO y a la Secretaría las sugerencias que presentaron para el estudio del desarrollo agrícola en Centroamérica y pedirles que lo prosigan conjuntamente, tomando en cuenta en especial los aspectos que puedan interesar al programa de integración económica centroamericana.

INDUSTRIA PESQUERA

49 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/96)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) El creciente interés que existe en los países de Centroamérica por el desarrollo de la industria pesquera y los resultados satisfactorios que ya se han obtenido en algunos de ellos, y

b) Que la FAO facilitará un economista especializado en asuntos pesqueros, conforme a la Resolución 2 (AC.17) de la Primera Reunión del Comité, celebrada en Tegucigalpa en agosto de 1952,

Resuelve aprobar el programa de trabajo a desarrollar por el economista pesquero de la FAO durante 1957 y solicitar a la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas la continuación de estos trabajos hasta su conclusión.

pública, de acuerdo con el programa que en esta materia se ha recomendado al Subcomité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano.

5. Recomendar a los gobiernos que mantengan entre ellos y con la Secretaría un intercambio adecuado de información sobre sus proyectos de revisión fiscal, con el propósito de lograr, en los casos en que sea posible, el mayor grado de uniformidad en sus sistemas tributarios.

SEMINARIO SOBRE PROBLEMAS DE LA VIVIENDA

51 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/98)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Teniendo en cuenta que en la Resolución 27 (CCE) aprobada durante su Tercera Reunión se solicitó a la Secretaría traer a la atención del Comité nuevas medidas para lograr progresivamente la integración económica del Istmo, y

Considerando que en el informe de la Secretaría sobre el estado general del programa presentado a la actual reunión (Doc. E/CN.12/CCE/71) se incluyen algunas consideraciones sobre los problemas de la vivienda en Centroamérica, formuladas por un experto de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

Resuelve:

1. Tomar nota con beneplácito de los estudios preliminares que se han venido haciendo sobre los problemas de la vivienda en Centroamérica.
2. Recomendar a los gobiernos centroamericanos que presten la mayor atención a este problema, particularmente con vistas a coordinar los esfuerzos que se realicen en cada país, a fin de aprovechar las experiencias del medio centroamericano.
3. Auspiciar la realización, tan pronto como sea posible, de un seminario sobre problemas de la vivienda en Centroamérica y Panamá, con la cooperación de la Administración de Asistencia Técnica y de la Dirección de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, la Secretaría de la CEPAL, la División de Vivienda y Planeamiento de la Organización de Estados Americanos y los institutos de vivienda de las repúblicas centroamericanas. Dicho seminario, al cual podrán invitarse destacados expertos de otros países, deberá considerar tanto los aspectos técnicos de la vivienda como los de la industria de la construcción, los sociales y los financieros, y deberá tener en cuenta la relación de los programas de vivienda con el desarrollo económico y social en general de Centroamérica. La sede del seminario será determinada de común acuerdo con los miembros del Comité, en consulta con su Presidente y con la Secretaría.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AMÉRICA CENTRAL

52 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/99)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que el Director de la Escuela Superior de Administración Pública América Central ha sometido a la consideración de este Comité un informe sobre las actividades desarrolladas por dicha Escuela durante el año 1956 (Docs. E/CN.12/CCE/83 y ESAPAC/608/DI.96), y

b) Que es recomendable el trabajo desarrollado por la Escuela durante sus tres años de funcionamiento y que su gestión ha sido ampliamente satisfactoria y está contribuyendo eficazmente al mejoramiento de la administración pública de los países centroamericanos,

Resuelve:

1. Tomar nota con beneplácito del informe presentado por el Director de la Escuela Superior de Administración Pública América Central, y

2. Dar un voto de aplauso por su valiosa y encomiable labor al Director y al cuerpo de profesores de la Escuela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

53 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/100)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando:

a) Que la Escuela Superior de Administración Pública América Central ha iniciado estudios sobre los regímenes municipales en la región, y

b) Que el mejoramiento de la administración municipal en Centroamérica es de gran valor para la realización de los propósitos de integración de las economías de los países del Istmo Centroamericano,

Resuelve recomendar a la Junta General de la ESAPAC que establezca en la Escuela un centro de estudios municipales y que, siempre que sea posible dentro de las prioridades de asistencia técnica para el programa de integración económica centroamericana, solicite para ese objetivo la ayuda de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

ASISTENCIA TÉCNICA

54 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/101)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Considerando que el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas ha sometido un informe sobre las actividades de asistencia técnica del programa de integración económica del Istmo Centroamericano (Doc. E/CN.12/CCE/72);

Teniendo en cuenta que las solicitudes respectivas de asistencia técnica para 1957 elevadas por el Comité fueron aprobadas y están en vía de ejecución;

Considerando que las solicitudes de asistencia técnica para 1958 deben presentarse a la Junta de Asistencia Técnica antes del 1º de julio de 1957,

Resuelve:

1. Tomar nota con beneplácito del informe del Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica.

2. Autorizar al Presidente del Comité para que transmita al Presidente de la Junta de Asistencia Técnica de

las Naciones Unidas las resoluciones aprobadas en la presente reunión.

3. Autorizar también al Presidente del Comité para que, en consulta con los otros miembros del mismo, presente oportunamente a la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas un anteproyecto de programa de asistencia técnica para 1958 sujeto a ratificación por el Comité en su próxima reunión.

LUGAR Y FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

55 (CCE) *Resolución aprobada el 23 de febrero de 1957*
(E/CN.12/CCE/102)

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Resuelve aceptar el ofrecimiento de la República de Honduras para que la Quinta Reunión ordinaria de este Comité se celebre en la capital de ese país en el primer trimestre de 1958.

VOTO DE AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO DE GUATEMALA

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Resuelve:

Expresar su profundo agradecimiento al Gobierno y autoridades de la República de Guatemala por la generosa hospitalidad brindada a las delegaciones, a la Secretaría, a los representantes de los organismos especializados y a los observadores, y manifestar su satisfacción por las eficaces disposiciones tomadas para el buen funcionamiento de la Reunión.

VOTO DE AGRADECIMIENTO A LOS REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE LA ODECA, DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y A LOS DE OTROS ORGANISMOS

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Resuelve agradecer:

a) A los representantes de la República de Panamá el haber honrado al Comité con su presencia en calidad de observadores;

b) A los representantes de la Organización de Estados Centroamericanos su asistencia e interés manifestados en el curso de la reunión;

c) A los representantes de la Junta de Asistencia Técnica y la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, los informes que presentaron a la reunión; a los representantes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura su participación en las discusiones, y a los representantes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional el interés que manifestaron en el desarrollo de las labores del Comité;

d) A los representantes de la Escuela Superior de Administración Pública América Central y del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial su contribución a los trabajos de la reunión;

e) A los observadores del Consejo Interamericano Económico y Social y del Instituto Interamericano de Estadística su asistencia a la reunión y el interés que manifestaron en las deliberaciones, y

f) A los observadores de la Organización Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria y de la Federación Cafetalera de América su asistencia y su interés en los debates.

VOTO DE AGRADECIMIENTO A LA MESA Y A LA SECRETARÍA

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Resuelve expresar su profundo agradecimiento y reconocimiento:

a) Al Presidente de la Cuarta Reunión, licenciado Edgar Alvarado Pinetta, Subsecretario de Economía de la República de Guatemala, encargado del Despacho, por la eficacia con que dirigió los debates y por su valiosa contribución al éxito de los trabajos, y

b) Al representante del Director Principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina, y a los demás miembros de la Secretaría, por la preparación de la conferencia y la presentación de los informes en que se basaron las deliberaciones.

ANEXOS A LAS RESOLUCIONES

- I. *Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Res. 37).*
- II. *Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración (Res. 38).*
- III. *Manual de señales viales (Res. 42).*

I. TRATADO MULTILATERAL DE LIBRE COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseando estrechar y fortalecer los vínculos de origen y fraternal amistad que felizmente unen a los cinco países; y con el propósito de integrar progresivamente sus economías, de asegurar la ampliación de sus mercados, de fomentar la producción y el intercambio de bienes y servicios, de elevar los niveles de vida y empleo de sus respectivas poblaciones, y de contribuir, de esta manera, a restablecer la unidad económica de Centroamérica, han decidido celebrar el presente Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, de realización progresiva, a cuyo efecto han designado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, a:

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Capítulo I

REGIMEN DE INTERCAMBIO

Artículo I

Los Estados contratantes, con el propósito de constituir, tan pronto como las condiciones sean propicias, una unión aduanera entre sus territorios, acuerdan establecer un régimen de libre intercambio que se prometen perfeccionar en un período de diez años a partir de la fecha inicial de vigencia de este tratado. A tal efecto, deciden eliminar entre sus territorios los derechos de aduana y los gravámenes y requisitos que en seguida se mencionan, en lo que se refiere a los productos que figuran en la lista adjunta que formará el Anexo "A" del presente tratado.

En consecuencia, los productos naturales de los países contratantes y los artículos manufacturados en ellos, siempre que unos y otros estén incluidos en la lista anexa, quedarán exentos del pago de derechos de importación y de exportación, y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden, cualquiera que fuera su destino.

Las exenciones contempladas en este artículo no comprenden las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, ni cualesquiera otras que sean legalmente exigi-

bles por servicios de puerto, de custodia o de transporte; tampoco comprenden las diferencias cambiarias que surjan de la existencia de dos o más mercados de cambio o de otras medidas cambiarias adoptadas en cualquiera de los países contratantes.

Cuando alguno de los productos o artículos que figuran en la lista anexa esté sujeto a impuestos, arbitrios u otras contribuciones internas de cualquier clase, que recaigan sobre la producción, la venta, la distribución o el consumo en uno de los países signatarios, dicho país podrá gravar con igual monto a las mercancías de la misma naturaleza que se importen de otro Estado contratante.

Artículo II

Las mercancías originarias del territorio de los Estados contratantes, incluidas en la lista anexa a este Tratado, gozarán de tratamiento nacional en todos ellos y estarán exentas de toda restricción o medida de control cuantitativo, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios de los Estados contratantes por razones de sanidad, seguridad o de policía.

Artículo III

Las mercancías originarias de uno de los Estados signatarios que no figuren en la lista anexa gozarán en los demás Estados del tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida.

Sin embargo, dicho tratamiento no se extenderá a las concesiones hechas a través de otros tratados de libre comercio suscritos entre Estados centroamericanos.

Artículo IV

Los Estados signatarios, persuadidos de la conveniencia de unificar sus tarifas aduaneras y teniendo el firme propósito de establecer entre sus territorios una unión aduanera, se comprometen a llevar a cabo a la brevedad posible, previo estudio y dictamen de la Comisión Centroamericana de Comercio que más adelante se establece, la equiparación de los derechos y otros recargos que cada uno de ellos aplique a la importación de las mercancías que figuran en la lista anexa, o que se agreguen a ella posteriormente, así como de sus principales materias primas y sus envases.

Artículo V

Los gobiernos de los Estados signatarios procurarán no utilizar ni otorgar franquicias aduaneras a la importación procedente de fuera de Centroamérica de artículos que se produzcan en cualquiera de los Estados contratantes y que figuren en la lista anexa.

Los Estados signatarios procurarán también la equiparación de las ventajas que otorguen a las industrias que produzcan artículos incluidos en la lista anexa, en cuanto tales ventajas, a juicio de la Comisión Centroamericana de Comercio, puedan constituir competencia desleal a dichos productos.

Artículo VI

La lista anexa a este Tratado será ampliada, previo dictamen de la Comisión Centroamericana de Comercio, por acuerdo entre los

Estados contratantes mediante la suscripción de protocolos sucesivos y con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo VII

Para que las mercancías incluídas en la lista anexa gocen de los beneficios estipulados en el presente Tratado, deberán ser amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador, que deberá contener la declaración de origen y que se sujetará a la visa y comprobación de los funcionarios de aduana de los países de expedición y de destino, conforme se establece en el Anexo "B" de este Tratado.

Artículo VIII

Los bancos centrales de los Estados signatarios cooperarán estrechamente para evitar las especulaciones monetarias que puedan afectar los tipos de cambio y para mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países sobre una base que garantice, dentro de un régimen normal, la libertad, la uniformidad y la estabilidad cambiarias.

Los Estados signatarios que establezcan o mantengan restricciones sobre las transferencias monetarias internacionales u otras medidas cambiarias se comprometen a no aplicarlas en forma que discrimine en contra de cualquiera de los otros Estados signatarios.

Capítulo II

PRACTICAS DISCRIMINATORIAS

Artículo IX

Salvo lo establecido en los tratados bilaterales centroamericanos vigentes o lo que se convenga en nuevos tratados entre Estados centroamericanos, las partes signatarias, con el propósito de dar extensa aplicación en sus relaciones comerciales al principio de la no discriminación, convienen en que:

a) Toda mercancía no incluída en la lista anexa a este Tratado y que esté sometida a medidas de control cuantitativo por uno de los Estados contratantes, que se importe del territorio de otro Estado signatario o que se exporte con destino a éste, recibirá un trato no menos favorable que el aplicado a igual mercancía de cualquier otra procedencia o destino;

b) Ninguno de los Estados signatarios establecerá ni mantendrá impuestos, arbitrios u otras contribuciones de orden interno sobre cualquier mercancía incluída o no en la lista anexa, originaria del territorio de otro Estado signatario, ni dictará o impondrá regulaciones sobre la distribución o expendio de las mismas, cuando tales contribuciones o regulaciones tiendan a colocarla o efectivamente la coloquen en situación desventajosa con respecto a iguales mercancías de producción nacional o importadas de cualquier otro país; y

c) Si uno de los Estados signatarios crea o mantiene una entidad o dependencia u otorga privilegios especiales a determinada empresa para atender exclusiva o principalmente, con carácter permanente o eventual, la producción, exportación, importación, venta o distribución de cualquier mercancía, dicho Estado concederá al comercio de los otros Estados signatarios un tratamiento equitativo con respecto a las compras o ventas que la entidad, dependencia o empresa mencionada haga en el exterior. La institución de que se trate actuará como una firma comercial privada, ofreciendo razonablemente al comercio de los otros países la oportunidad de competir en tales operaciones de compra o de venta.

Capítulo III

TRANSITO INTERNACIONAL

Artículo X

Cada uno de los Estados contratantes mantendrá plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías destinadas

a cualesquiera de los otros Estados signatarios o procedentes de ellos.

Dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas. En caso de congestión de carga u otros de fuerza mayor, cada uno de los Estados signatarios atenderá equitativamente la movilización de las mercancías destinadas al abastecimiento de su propia población y de las mercancías en tránsito para los otros Estados.

Las operaciones de tránsito se harán por las rutas legalmente habilitadas para este efecto y con sujeción a las leyes y reglamentos de aduana aplicables en el territorio de paso.

Las mercancías en tránsito estarán exentas de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones fiscales, municipales o de otro orden, cualquiera que sea su destino, pero quedarán sujetas al pago de las tasas generalmente aplicables por la prestación de servicios, así como a las medidas de seguridad, sanidad y policía.

Capítulo IV

SUBSIDIOS A LA EXPORTACION Y COMERCIO DESLEAL

Artículo XI

Ninguno de los Estados signatarios concederá, directa o indirectamente, subsidios a la exportación de mercancías destinadas al territorio de los otros Estados, ni establecerá o mantendrá sistemas cuyo resultado sea la venta de determinada mercancía, para su exportación a otro Estado contratante, a un precio inferior al establecido para la venta de dicha mercancía en el mercado nacional, tomando debidamente en cuenta las diferencias en las condiciones y términos de venta y tributación, así como los demás factores que influyan en la comparación de los precios.

Se considerará como subsidio indirecto a la exportación cualquier práctica de fijación o de discriminación de precios, existente en uno de los Estados signatarios, que se traduzca en el establecimiento de precios de venta de determinada mercancía en los otros Estados contratantes a niveles inferiores a los que resultarían del juego normal del mercado en el país exportador.

Sin embargo, no se consideran como subsidios a la exportación las exenciones o devoluciones tributarias que conceda uno de los Estados signatarios con objeto de fomentar en su territorio la producción de determinadas mercancías.

Tampoco se tendrá como subsidio a la exportación, la exención de impuestos internos de producción, de venta o de consumo que recaigan en el Estado exportador sobre las mercancías objeto de exportación al territorio de otro Estado. Normalmente, las diferencias que resulten de la venta de divisas en mercado libre a un tipo de cambio más alto que el oficial no serán consideradas como subsidio a la exportación; pero en caso de duda por uno de los Estados contratantes se someterá a consideración y opinión de la Comisión Centroamericana de Comercio.

Artículo XII

Por tratarse de una práctica contraria a los fines de este Tratado, cada uno de los Estados signatarios evitará, por los medios legales a su alcance, la exportación de mercancías de dicho Estado al territorio de los demás, a un precio inferior a su valor normal, en forma que cause o amenace causar perjuicio a la producción de los otros países, o que retrase el establecimiento de una industria nacional, o centroamericana.

Se considerará que una mercancía ha sido exportada a un precio inferior a su valor normal, si el precio de dicha mercancía:

a) Fuere menor que el precio comparable, en condiciones normales de comercio, de una mercancía similar, destinada al consumo del mercado interno del país exportador; o

b) Fuere menor, a falta de dicho precio en el mercado interno:

i) Que el precio comparable más alto, para la exportación a un tercer país, de una mercancía similar, en condiciones normales de comercio, o

ii) Que el costo de producción de esa mercancía en el país de origen, más un aumento razonable por gastos de venta y utilidad.

En cada caso se tomarán en cuenta las diferencias existentes relativas a las condiciones y términos de venta y de tributación y a otras diferencias que afecten la comparación de precios.

Artículo XIII

A fin de eliminar los efectos de los subsidios directos o indirectos a la exportación que en cualquiera de los países signatarios pudieren resultar como consecuencia de medidas generales y no discriminatorias, y para contrarrestar los efectos de las prácticas de comercio desleal anteriormente referidas, el Estado afectado podrá establecer derechos aduaneros compensatorios hasta por la cuantía que sea necesaria para cubrir la diferencia artificial de precios ocasionada por los subsidios o prácticas de referencia, notificándolo al Estado interesado.

Capítulo V

TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo XIV

Los Estados signatarios procurarán construir y mantener vías de comunicación para facilitar e incrementar el tráfico entre sus territorios.

Tratarán asimismo de uniformar las tarifas de transporte entre sus respectivos países y las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo XV

Las naves marítimas o aéreas, comerciales o particulares, de cualquiera de los Estados contratantes, serán tratadas, en los puertos y aeropuertos abiertos al tráfico internacional de los otros Estados, en iguales términos que las naves y aeronaves nacionales correspondientes. Igual tratamiento se extenderá a los pasajeros, tripulantes y carga de los otros Estados contratantes.

Los vehículos terrestres matriculados en uno de los Estados firmantes gozarán en el territorio de los otros Estados, durante su permanencia temporal, del mismo tratamiento que los matriculados en el país de visita.

Las empresas que en los países signatarios se dediquen a prestar servicios intercentroamericanos de transporte automotor de pasajeros y mercaderías recibirán trato nacional en los territorios de los otros Estados.

Los vehículos particulares y los vehículos no dedicados a prestar servicios intercentroamericanos regulares de transporte de personas o mercaderías serán admitidos en los otros Estados contratantes bajo régimen de importación temporal libre de derechos o gravámenes y sujetos a las disposiciones legales correspondientes.

Las embarcaciones de cualquiera de los Estados contratantes que presten servicio entre puertos centroamericanos recibirán, en los puertos de los otros Estados, el tratamiento nacional de cabotaje.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades de registro y control que cada país aplique al ingreso, permanencia o salida de embarcaciones, aeronaves y vehículos por razones de sanidad, seguridad, policía y protección de los intereses públicos y fiscales.

Artículo XVI

Los Estados signatarios procurarán mejorar los sistemas de telecomunicaciones entre sus respectivos territorios y aunarán sus esfuerzos para lograr tal propósito.

Capítulo VI

INVERSIONES

Artículo XVII

Cada uno de los Estados contratantes, actuando dentro de sus preceptos constitucionales, extenderá el tratamiento nacional a las

inversiones de capital de los nacionales de los otros Estados y al derecho de organizar y administrar empresas productivas, mercantiles o financieras y de participar en las mismas, y acordará tratamiento equitativo y no discriminatorio respecto a la transferencia de fondos provenientes de inversiones de capital de los nacionales de los otros Estados.

Capítulo VII

COMISION CENTROAMERICANA DE COMERCIO

Artículo XVIII

Los Estados signatarios acuerdan constituir una Comisión Centroamericana de Comercio, integrada por representantes de cada una de las Partes contratantes, la cual se reunirá con la frecuencia que requieran sus labores o cuando lo solicite cualquiera de los Estados contratantes.

La Comisión o cualquiera de sus miembros podrá viajar libremente en los países contratantes para estudiar sobre el terreno los asuntos de su incumbencia, y las autoridades de los Estados signatarios deberán proporcionarle los informes y facilidades que requiera para el desempeño de sus funciones.

La Comisión tendrá una Secretaría permanente, la cual estará a cargo de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

La Comisión adoptará por unanimidad su propio reglamento.

Artículo XIX

La Comisión Centroamericana de Comercio tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a las Partes contratantes medidas conducentes al desarrollo y perfeccionamiento de la zona centroamericana de libre comercio a que hace referencia este Tratado, así como para lograr los fines de la integración económica de los países centroamericanos, y elaborar un plan definido para ello, inclusive una unión aduanera y el establecimiento de un mercado común en Centroamérica.

b) Estudiar, a solicitud de uno o más Gobiernos, las materias o asuntos relacionados con el desarrollo del comercio intercentroamericano y en particular con la aplicación de este Tratado y proponer las medidas que deban adoptarse para resolver los problemas que se susciten.

c) Estudiar las actividades de producción y de comercio en los Estados signatarios y recomendar adiciones a la lista anexa, así como hacer las gestiones conducentes a:

- i) La unificación de aranceles y regulaciones de aduanas;
- ii) El establecimiento de un mismo régimen fiscal para artículos estancados y para mercancías sujetas a impuestos de producción, de venta o de consumo;
- iii) La concertación de acuerdos destinados a evitar la doble tributación en materia de impuestos directos;
- iv) Facilitar, mediante acuerdos, el transporte intercentroamericano, y
- v) La aplicación del sistema métrico decimal en lo relativo a pesas y medidas.

d) Concentrar y analizar las estadísticas y demás datos relativos al intercambio comercial entre los estados signatarios.

En el desempeño de sus funciones, la Comisión aprovechará los estudios y trabajos realizados por otros organismos centroamericanos e internacionales.

Artículo XX

Las autoridades competentes de los países signatarios recogerán, compilarán y publicarán los datos estadísticos correspondientes a las operaciones de importación, exportación y tránsito que se efectúen al amparo del presente Tratado, conforme a las reglas que fijen de común acuerdo la Comisión Centroamericana de Comercio y los organismos de estadística de los Estados signatarios.

Capítulo VIII

INTEGRACION INDUSTRIAL

Artículo XXI

Los Estados signatarios, para promover un desarrollo industrial congruente con los propósitos de este Tratado, adoptarán de común acuerdo medidas para estimular al establecimiento o ampliación de industrias regionales, con vistas al mercado centroamericano de conjunto y que sean de particular interés para la integración económica centroamericana.

Capítulo IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XXII

Los Estados signatarios adoptarán, como base de sus aranceles de aduanas, y asimismo para fines estadísticos, la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana y la Nomenclatura Uniforme de Exportación Centroamericana.

Artículo XXIII

Los nacionales de cualquiera de los Estados signatarios gozarán, en el territorio de los otros, de tratamiento nacional en materia comercial, civil y social.

Artículo XXIV

En virtud de que el presente Tratado es de carácter específicamente centroamericano y tiene por objeto sentar las bases para la unión aduanera de los países contratantes y la integración progresiva de sus economías, los Estados signatarios convienen en que, antes de firmar o ratificar acuerdos multilaterales relativos a productos, comercio o concesiones arancelarias, o de resolver su acceso a cualquier organismo internacional creado por dichos acuerdos, o de negociar arreglos dentro del marco de tales organismos, celebrarán consultas con el propósito de adoptar, si fuere posible, una actitud común y solidaria.

Asimismo, los Estados contratantes procurarán unificar sus puntos de vista en conferencias o reuniones interamericanas o mundiales de carácter económico.

Los Estados signatarios convienen en seguir manteniendo la "Cláusula Centroamericana de Excepción" en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de nación más favorecida con países distintos a los Estados contratantes.

Declaran las Partes contratantes que el espíritu que las anima en la celebración del presente Tratado es el de un mayor acercamiento como Estados de Centroamérica regidos en la actualidad por los principios especiales de un derecho público centroamericano. En este sentido convienen en que si alguno de los tratados comerciales que tienen celebrados con otras naciones o su participación en otros arreglos internacionales llegaren a ser obstáculo para la existencia del que ahora celebran, especialmente en razón de las estipulaciones contenidas en aquellos otros tratados que dieran margen a que esos países exigiesen un tratamiento de favor igual, procederán a denunciarlos, cuanto antes sea posible, a fin de evitar las dificultades o los perjuicios que pudieran sobrevenir a cualquiera de los Estados contratantes por una exigencia de esa naturaleza.

Artículo XXV

Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente, dentro del espíritu de este Tratado, y por medio de la Comisión Centroamericana de Comercio, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas. Si no pudieren ponerse de acuerdo, solucionarán la controversia por arbitraje. Para integrar el tribunal arbitral cada una de las partes contratantes propondrá a la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos los nombres de tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia. De la lista total de candidatos, el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos y los representantes gubernamentales ante esa Organización escogerán, por sorteo, a tres árbitros que

integrarán el tribunal, debiendo ser cada uno de ellos de diferente nacionalidad. El laudo del tribunal arbitral será pronunciado con los votos concurrentes de, por lo menos, dos de sus miembros, y causará efectos de cosa juzgada para todas las partes contratantes por lo que hace a cualquier punto que se resuelva relativo a interpretación o aplicación de las cláusulas de este Tratado.

Artículo XXVI

Las cláusulas de este Tratado que amplíen disposiciones de otros tratados de comercio entre países centroamericanos prevalecerán sobre éstas.

Capítulo X

REGIMENES TRANSITORIOS

Artículo XXVII

Con objeto de prever, en los casos en que sea aconsejable, una aplicación gradual del régimen de libre comercio establecido en el presente Tratado, los Estados contratantes podrán convenir protocolos especiales que establezcan regímenes transitorios de rebajas arancelarias progresivas, que se llevarán a cabo por etapas y que serán aplicables a productos no incluidos en el Anexo A, con vistas a su incorporación posterior en dicho anexo.

Asimismo podrán los Estados contratantes, en igual forma, establecer regímenes especiales temporales para productos no incluidos en el Anexo A que podrán estar sujetos a restricciones cuantitativas de exportación o de importación.

Capítulo XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XXVIII

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que se depone el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros ratificantes, y, para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos.

La duración de este Tratado será de diez años, contados desde la fecha inicial de su entrada en vigor, y se renovará por reconducción tácita, por períodos sucesivos de diez años.

El presente Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios, con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que termine el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del Tratado. La denuncia surtirá efectos, para el Estado denunciante, en la fecha en que termine el período correspondiente de vigencia del Tratado, y éste continuará en vigor entre los demás Estados contratantes en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos, dos de ellos.

Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, previa consulta con los Gobiernos, abrirá a firma el presente Tratado. Será la depositaria del instrumento respectivo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriera en los plazos establecidos al efecto. Una vez ratificado por todos los Estados contratantes, procederá también a enviar copia certificada del Tratado a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios firman el presente Tratado en la sede de la Organización de Estados Centroamericanos, en la ciudad de San Salvador, a los días del mes de... de 1957.

Por el Gobierno de Guatemala:
Por el Gobierno de El Salvador:
Por el Gobierno de Honduras:
Por el Gobierno de Nicaragua:
Por el Gobierno de Costa Rica:

Anexo A

LISTA DE MERCANCIAS DE LIBRE INTERCAMBIO ENTRE LOS ESTADOS CONTRATANTES

Nota general

Siempre que la denominación del rubro o producto coincida con la que corresponde a la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana al grupo (tres dígitos), partida (cinco dígitos) o subpartida (siete dígitos) indicados en la columna de la izquierda, se entenderá que ese rubro o producto comprende todo lo incluido bajo dicho grupo, partida o subpartida en la NAUCA y en su Manual de Codificación. Cuando la denominación del rubro o producto sea más restringida que la correspondiente al título del grupo, partida o subpartida indicados a la izquierda, se entenderá que comprende solamente el o los artículos mencionados específicamente en esta lista siempre que sean clasificables en el grupo, partida o subpartida que se les ha asignado.

Se entenderá que las exenciones a que se refiere el Artículo I del presente Tratado se aplicarán igualmente a los envases en que estén contenidos los productos en la lista que sigue, así como a la devolución de los envases vacíos respectivos.

<i>Grupo, partida o subpartida de la NAUCA</i>	<i>Denominación</i>
SECCION 0. PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
001-01-01	Ganado vacuno de raza fina
001-02-01	Ganado ovino de raza fina
001-03-01	Ganado porcino de raza fina
001-04	Aves de corral
001-09	Animales vivos, n.e.p., destinados principalmente a la alimentación
001-09-01	Ganado caprino de raza fina
001-09-02	Ganado caprino de raza ordinaria
001-09-03	Aves de caza
001-09-04	Animales vivos destinados principalmente a la alimentación n.e.p.
013-09-02 } 032-01-07 } 055-02-01 }	Sopas y caldos de todas clases
021-01-02	Yogurt
023-01-00	Mantequilla
024-01-00	Quesos
026-01-00	Miel de abejas
031-01	Pescado, incluso el pescado vivo y las carnes y huevos comestibles de pescado, fresco, refrigerado o congelado
031-02	Pescado, incluso carnes y huevos comestibles de pescado, seco, salado, ahumado o en salmuera, pero sin otra preparación
031-03	Crustáceos y moluscos frescos, refrigerados, congelados, salados, desecados, ahumados, en salmuera o simplemente cocidos
047-09-00	Harina de arroz
051-01-00	Frutas frescas
051-07	Nueces comestibles (incluso los cocos frescos), excepto las nueces utilizadas principalmente para la extracción de aceite
052-01-00	Frutas secas, incluso las deshidratadas artificialmente, estén o no envasadas herméticamente
053-01	Frutas en conserva, enteras o en pedazos, con o sin azúcar, estén o no envasadas
053-01-01	Aceitunas en envases de madera
053-01-02	Aceitunas en envases n.e.p.
053-01-03	Frutas en alcohol, vino o licores
053-01-04	Frutas congeladas, en salmuera o conservadas en otras formas, n.e.p.
053-02-00	Frutas, cáscaras de frutas y partes de plantas, desecadas y glaceadas o cristalizadas, con o sin sabor artificial
053-03	Mermeladas de frutas, jaleas de frutas, pulpas y pastas de frutas, estén o no herméticamente envasadas
053-03-01	Pasta, manteca o mantequilla de cacahuete o maní
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas
053-03-03	Pulpas y pastas de frutas
053-04	Jugos de frutas no fermentados, estén o no congelados (incluso jarabes y extractos de frutas naturales)
053-04-01	Jarabes a base de fruta
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)

<i>Grupo, partida o subpartida de la NAUCA</i>	<i>Denominación</i>
053-04-03	Extractos de frutas
055-04-04	Fécula y harina de papas
062-01-01	Chicles y otras gomas de mascar
072-03-00	Manteca de cacao
075-01-00	Pimienta y pimientos molidos, sin moler o preparados en otra forma
075-02	Especies molidas, sin moler o preparadas en otra forma
075-02-01	Vainilla, excepto en extracto
075-02-02	Nuez moscada
075-02-03	Canela
075-02-04	Azafrán
075-02-05	Clavos de olor, anís, comino, hinojo, achiote, jengibre, tomillo y otras especias n.e.p.
081-01-00	Heno y otros forrajes, verdes y secos (inclusive algarrobas)
081-02-00	Afrechos, salvados, harinas gruesas y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales
081-03-00	Tortas y barinas de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites y vegetales.
081-04-00	Harina de carne (incluso el residuo de las grasas) y harina de pescado
081-09	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales n.e.p.
081-09-01	Alimentos para animales mezclados con productos químicos y biológicos tales como polvos de huesos, sangre desecada, etc.
081-09-02	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.
091-02-02	Mantecas comestibles de origen animal o vegetal, excepto la de cerdo
099-09-01	Vinagres
099-09-04	Salsas de toda clase y otros condimentos similares

**SECCION 2. MATERIALES CRUDOS, NO COMESTIBLES,
EXCEPTO COMBUSTIBLES**

242-01-00	Madera para pulpa (no aserrable)
242-09-00	Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas (no aserrables)
243-01-00	Durmientes (traviesas), aserrados o no
243-02-00	Madera aserrada, cepillada, machihembrada, etc.
262-05-00	Crines y otros pelos ordinarios
263-03-00	Borra y desperdicios de algodón
271-01-00	Abonos naturales de origen animal o vegetal, no tratados químicamente
271-03-00	Fosfatos naturales, molidos o sin moler, y sales de potasio en bruto
272-01-00	Asfalto natural
272-02-00	Arena, cascajo y piedra triturada (incluso cuarzo triturado y macadam alquitranado)
272-04	Arcilla, caolín, tierras y rocas refractarias
272-06-00	Azufre sin refinar, en cualquier forma
272-07-03	Piedra pómez, esmeril, corindon y otros abrasivos similares en su estado natural
272-08	Piedras para construcción y dar dimensión, y para monumentos no labradas
272-08-01	Mármol en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir, incluso mármol en polvo
272-08-02	Alabastro en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir
272-08-03	Pizarra en bloques o planchas, aserrada o no, no labrada
272-08-04	Otras piedras para construcción y dar dimensión, no labradas (rocas calcáreas n.e.p., granito, pórfido, basalto, piedra arenisca, etc.)
272-11	Piedras para usos industriales, excepto para dar dimensión
272-11-01	Yeso en su estado natural
272-11-02	Yeso calcinado en polvo
272-11-03	Piedras litográficas en bruto
272-11-04	Otras piedras para usos industriales, n.e.p. (dolomita, piedra caliza y otras piedras de naturaleza semejante que sirven para la fabricación de cemento, de cal y para usos industriales)
272-12-00	Asbestos y amianto en bruto, lavados o triturados
272-13-00	Mica, sin cortar o sin manufacturar, en láminas o bloques, en películas y en fragmentos; desechos de mica, sin moler o molidos

<i>Grupo, partida o subpartida de la NAUCA</i>	<i>Denominación</i>
272-14-00	Feldespató, espatofluor y criolita
272-16-00	Grafito natural o plombagina
272-19	Minerales no metálicos en brutos, n.e.p. (excepto el hielo)
272-19-02	Tierra de infusorios
272-19-03	Azabache, ámbar y espuma de mar, en bruto o simplemente preparados
272-19-04	Talco en estado natural o en polvo, excepto para tocador
272-19-05	Tierras colorantes, estén o no calcinadas o mezcladas entre sí
272-19-06	Cuarzo y otros minerales no metálicos, en bruto, n.e.p.
281-01-00	Mineral de hierro y sus concentrados
291-01-02	Cuernos en bruto
291-01-04	Carey en bruto
291-01-09	Huesos
291-09-03	Plumas en bruto
291-09-11	Cerdas en bruto
292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado
292-02-03	Bálsamo negro
292-04-00	Plantas, semillas, flores y otras partes de plantas, n.e.p., principalmente para su utilización en medicina o perfumería (frescas o secas, enteras, trituradas, molidas o pulverizadas)
292-05-00	Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos y rizomas de plantas productoras de flores o follajes, estacas, esquejes, árboles vivos y otras plantas
292-09	Savias, jugos y extractos vegetales y materiales vegetales, n.e.p. (impropios para ser consumidos directamente)
292-09-01	Extractos vegetales para usos medicinales, blandos, secos o fluidos
292-09-03	Extractos soporíferos vegetales, blandos, secos o fluidos, propios para usos culinarios, para la preparación de jarabes, etc.
292-09-04	Extractos vegetales para la manufactura de insecticidas, fungicidas y similares
292-09-05	Savias, jugos y extractos vegetales n.e.p.; pectina, agar-agar y otros mucílagos y espesantes naturales
292-09-06	Algas marinas, kapek, crines vegetales y otras materias vegetales utilizadas principalmente para rellenar o acolchar
292-09-07	Otras materias vegetales, n.e.p.
SECCION 4. ACEITES Y MANTECAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	
412-01-00	Aceite de linaza, excepto el refinado
412-02-00	Aceite de soya, excepto el refinado
412-03-00	Aceite de semilla de algodón, excepto el refinado
412-04-00	Aceite de maní o cacahuete, excepto el refinado
412-05-00	Aceite de oliva, excepto el refinado
412-07-00	Aceite de coco, excepto el refinado
412-11-00	Aceite de ricino o castor, excepto el refinado
412-12-00	Aceite de tung, excepto el refinado
412-19	Aceites extraídos de semillas, nueces y almendras, n.e.p., excepto los refinados
412-19-01	Aceite de ajonjolí o sésamo, excepto el refinado
412-19-02	Aceite de maíz, excepto el refinado
412-19-03	Otros aceites vegetales. n.e.p., excepto los refinados
413-01-00	Aceites oxidados, soplados o cocidos
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenadas
413-03	Aceites ácidos, ácidos grasos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas
413-03-01	Acido esteárico (estearina comercial)
413-03-02	Acido oleico (oleína comercial), ácido palmítico (palmitina comercial) y otros ácidos grasos
413-03-03	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas
413-04	Ceras de origen animal o vegetal
413-04-01	Espermaceti (blanco o esperma de ballena)
413-04-02	Cera de abejas
413-04-03	Otras ceras de origen animal o vegetal, n.e.p.

SECCION 5. PRODUCTOS QUIMICOS

511-01-02	Acido sulfúrico
511-01-07	Gas carbónico
511-01-08	Sílice
511-09-01	Oxígeno
511-09-29	Agua oxigenada
512-05	Esencias de trementina
512-05-01	Aguarrás o esencia de trementina
512-05-02	Sulfato de trementina; aceite de madera de pino y otros productos análogos obtenidos de la destilación u otro tratamiento de las coníferas; aceite de pino y terpineol crudo
531-01-01	Indigo o añil natural o artificial en cualquier forma, no preparados para uso doméstico
532-02	Extractos vegetales curtientes
532-02-01	Extracto de encino
532-02-02	Extracto de zumaque
532-02-03	Acido tánico y taninos
532-02-04	Extractos vegetales curtientes, n.e.p.
533-01-01	Colores minerales en polvo
533-03-04	Añil, preparado para uso doméstico
541-09-03	Medicamentos preparados para uso parentérico (inyectable), n.e.p.
541-09-04	Medicamentos preparados para uso interno (oral), n.e.p.
541-09-05	Medicamentos preparados para uso externo, n.e.p.
541-09-08	Algodón absorbente esterilizado
561-02-00	Abonos fosfatados y productos fertilizantes fosfatados (excepto los naturales), incluso los superfosfatos y la escoria básica de la desfosforización
561-03-00	Abonos potásicos y productos fertilizantes potásicos, excepto sales de potasa en bruto
561-09-00	Abonos, n.e.p., incluso los abonos mezclados
599-02-00	Insecticidas, fungicidas y desinfectantes
599-03-01	Almidón de yuca
599-04-03	Gelatinas para usos industriales
599-04-04	Colas y pegamentos que no sean a base de caucho
599-09-04	Alquitrán de madera
599-09-05	Colofonia

SECCION 6. ARTICULOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS
PRINCIPALMENTE SEGUN EL MATERIAL

612-01-00	Baudas, correas, empaques y otros artículos de cuero, para maquinaria
621-01-01 } 621-01-04 }	Hilos de caucho recubiertos o no de textiles
621-01-02	Colas y pegamentos a base de caucho
631-02-00	Madera multilaminar
631-03-00	Láminas o planchas de bagazo de caña
632-09-00	Cabos de madera para herramientas
632-09-00	Hormas de madera para calzado
652-01	Lona cruda de algodón
655-09-01	Algodón absorbente no esterilizado
661-01	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica
661-02-00	Cemento
661-03-00	Piedras para construcción y para monumentos, labradas en losas, baldosas, tejas, ladrillos, etc.
661-09-00	Materiales para construcción, n.e.p. de asbestos, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales aglomeradas con sustancias minerales, etc., en forma de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos, etc.
662-01-00	Ladrillos, tejas, cañerías y otros productos para construcción, de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida
662-03-00	Ladrillos refractarios y otros materiales refractarios para construcción

<i>Grupo, partida o subpartida de la NAUCA</i>	<i>Denominación</i>
663-01-00	Ruedas y piedras calibradas, naturales o artificiales, para moler, afilar y pulir
663-06	Minerales no metálicos, trabajados o manufacturados, n.e.p. (excepto cerámica), tales como figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares, y lana mineral
663-07-00	Productos refractarios que no sean para construcción
666-01-00	Artículos de arcilla cocida ordinaria o de barro ordinario
681-01-00	Hierro de primera fusión (arrabio)
685-01-00	Plomo y sus aleaciones, en bruto
699-12-01	Herramientas de mano para la agricultura
699-12-02	Hormas para zapatos, de metal
699-21-03	Barriles, toneles, tambores y tanques de metal, cuya capacidad no exceda de 500 litros (incluso botes para transporte de leche, y los aislados para transporte de helados, etc.)
699-21-05	Tubos de plomo, estaño, aluminio, etc., para envasar pomadas, ungüentos y cremas
699-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n.e.p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)

SECCION 7. MAQUINARIA Y MATERIAL PARA TRANSPORTE

721-08-01	Medidores de consumo de energía eléctrica
735-09	Embarcaciones para pesca

SECCION 8. ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS

841-07-01	Capas y ponchos de algodón, impermeabilizados con caucho
851-03-02	Alpargatas y calzado similar, con suela de fibras burdas
851-04-00	Botas altas de caucho
861-01-07	Lentes de contacto
861-09-05	Contadores para agua, gas y similares
863-01-00	Películas cinematográficas impresionadas en Centroamérica
891-02	Discos fonográficos grabados o no
891-09	Instrumentos musicales, n.e.p.
892-01	Libros y folletos impresos
892-02-00	Periódicos y revistas
892-03-00	Música impresa, grabada en relieve o manuscrita, esté o no encuadrada
892-09-02	Fotografías y copias fotostáticas, incluso los negativos
899-01-03	Comprimidos, pastillas, clavos o mechas fumantes, para ahuyentar o matar insectos
899-05	Botones, botonaduras, gemelos, broches de toda clase de materiales excepto de metales y piedras preciosas
899-05-01	Botones de toda clase, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para botones
899-05-02	Botonaduras, gemelos o mancuernillas, broches, gemelos y botones a presión, de todas clases de materiales, excepto metales preciosos y piedras preciosas; formas no terminadas para los mismos
899-06-00	Artículos de carey
899-13-03	Cepillos para dientes
899-13-05/06	Escobas y cepillos de materias vegetales
899-14	Artículos para deportes, n.e.p. (excepto calzado)
899-15	Juguetes de madera o de caucho
899-15-02	Billares
899-99-08	Peines y peinetas de materiales plásticos sintéticos o de carey
899-99-12	Maniqués

SECCION 9. ANIMALES VIVOS n.e.p.

921-01-01	Ganado caballar de raza fina
921-09	Animales vivos n.e.p., no destinados a la alimentación
921-09-01	Abejas
921-09-02	Aves no destinadas a la alimentación
921-09-03	Animales vivos, n.e.p., no destinados a la alimentación

II. REGIMEN DE INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS DE INTEGRACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Teniendo en cuenta la Resolución Núm. 26 del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano aprobada el 26 de enero de 1956 y el Artículo XXI del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Centroamericana,

Animados del deseo de estrechar los lazos de hermandad que natural y tradicionalmente unen a sus países y de cooperar conjuntamente hacia la superación de los problemas económicos que les afectan en común,

Convencidos de las ventajas que ofrece la integración económica del Istmo Centroamericano para el ulterior desarrollo y la ampliación del intercambio comercial de sus países en virtud de la realización de un proceso de industrialización que se efectúe sobre bases de interés recíproco por medio de la distribución adecuada de las actividades fabriles y del libre comercio de sus productos;

Han decidido celebrar el presente convenio por el cual establecen un Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala, a:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, a:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, a: y

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica, a:

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Capítulo I

INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS DE INTEGRACION

Artículo I

Los Estados Contratantes se comprometen a estimular y promover el establecimiento de industrias nuevas y la especialización y ampliación de las existentes, dentro del marco de la integración económica centroamericana, y convienen en que el desarrollo de las diferentes actividades que estén o puedan estar comprendidas en dicho programa deberá efectuarse sobre bases de reciprocidad y equidad, a fin de que todos y cada uno de los países centroamericanos obtengan progresivamente beneficios económicos.

Artículo II

Los Estados Contratantes determinarán, mediante acuerdos adicionales a este convenio y conforme a las recomendaciones que formule el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, las ramas industriales que podrán acogerse al presente Régimen, así como el número, capacidad y localización de las plantas industriales de integración necesarias para satisfacer, durante un período razonable, la demanda centroamericana de productos de dichas industrias. Convendrán de igual manera acerca de las ampliaciones sucesivas que sean requeridas para satisfacer futuros incrementos de dicha demanda.

Artículo III

Al hacer la determinación a que se refiere el artículo anterior, los Estados Contratantes deberán considerar como Industrias Centroamericanas de Integración aquellas que se compongan de una o más plantas industriales que para elaborar un producto o productos en escala razonablemente económica y competitiva

dentro de las condiciones centroamericanas requieran utilizar, individualmente, un conjunto de instalaciones de maquinaria y equipo cuya capacidad mínima sea significativamente superior a la demanda de sus productos en el mercado interno del país centroamericano donde se efectúe su localización.

Las plantas industriales pertenecientes a industrias centroamericanas de integración y sujetas al presente Régimen se denominarán Plantas Industriales de Integración.

Artículo IV

Las industrias a que se refiere el artículo anterior podrán ser nuevas o existentes.

Se considerarán como industrias nuevas las que no existan en país alguno de Centroamérica o las que, existiendo en uno o más de ellos en forma rudimentaria, modifiquen su estructura a través de la instalación de plantas nuevas o de la reorganización de las existentes utilizando procesos y técnicas de producción más avanzados en virtud de los cuales adquieran características fundamentalmente distintas a las que tenían antes de reorganizarse.

Las industrias existentes sólo podrán incorporarse al régimen de este convenio cuando, mediante un plan coordinado que sea estudiado por la Comisión Centroamericana de Iniciativas Industriales y aprobado por las partes contratantes, las plantas que las componen:

a) Se especialicen en elaborar tipos determinados de productos con destino al mercado centroamericano, siempre que dicha especialización pueda conducir a un volumen de producción mayor, a un mejoramiento cualitativo de la producción y a un nivel más bajo de costos; o

b) Amplíen su escala de producción con objeto de extender sus ventas al mercado centroamericano y alcanzar mediante dicha ampliación niveles de eficiencia y economía no obtenibles con base en el mercado nacional del país donde estén establecidas.

Artículo V

Las plantas industriales de integración gozarán para sus productos de los beneficios del libre comercio y, además, disfrutará de los privilegios y franquicias que establece el presente convenio.

Artículo VI

Los Estados signatarios llevarán a cabo, dentro de un plazo prudencial, la nivelación de los derechos y otros gravámenes que cada uno de ellos aplique a la importación de mercancías iguales, similares o sucedáneas de las producidas por las industrias centroamericanas de integración, así como a la de las principales materias primas y los envases necesarios para su producción y distribución.

En todo caso, en los acuerdos adicionales a que se refiere el artículo II del presente Tratado se podrán establecer los aforos que sean adecuados a dichos productos, materias primas o envases.

Artículo VII

Salvo en casos de emergencia, los gobiernos de los Estados contratantes no otorgarán franquicias o rebajas aduaneras por debajo del nivel a que se refiere el artículo VI a la importación procedente de fuera de Centroamérica de mercancías iguales, similares o sucedáneas de las elaboradas en cualquiera de los países centroamericanos por plantas industriales de integración, ni se aplicarán a dichas importaciones tipos de cambio preferenciales que equivalgan a tales franquicias o rebajas.

Asimismo, los gobiernos procurarán no importar para usos oficiales esta clase de productos de mercados extracentroamericanos, salvo en casos justificados.

La presente disposición se aplicará sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Artículo VIII

Los Estados signatarios otorgarán tratamiento nacional, en sus respectivos territorios, al capital procedente de otros países centroamericanos que sea invertido en industrias centroamericanas de integración, así como al personal y la mano de obra originarios de los otros países ocupados en las mismas.

Artículo IX

En caso de existir en cualquier país centroamericano restricciones sobre la transferencia internacional de fondos, las sociedades o empresas propietarias de plantas industriales de integración gozarán del tratamiento más favorable en cuanto a la adquisición de divisas extranjeras requeridas para la compra de bienes y servicios importados que sean indispensables a su establecimiento y operación, así como para el pago de dividendos, intereses, regalías y cuotas de amortización exigibles en moneda extranjera.

Artículo X

Las Partes Contratantes convienen en otorgar preferencia, en sus solicitudes de asistencia técnica internacional en materia industrial, a las actividades correspondientes a las industrias centroamericanas de integración.

Artículo XI

Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades de las plantas industriales de integración y a otorgarse recíprocamente todas las facilidades necesarias para que se pueda apreciar la evolución de las industrias de integración centroamericana.

Capítulo II

LOCALIZACIÓN Y RECIPROCIDAD

Artículo XII

Los Estados Contratantes se esforzarán porque la ejecución del programa de integración económica de Centroamérica se lleve a cabo en tal forma que, dentro de un plazo razonable, todos y cada uno de los países centroamericanos participen en los beneficios económicos y sociales derivados del establecimiento de industrias centroamericanas de integración.

Con ese fin los Estados signatarios, al concluir los acuerdos adicionales relativos al establecimiento, especialización o ampliación de las plantas industriales de integración, tomarán en cuenta, entre otras cosas, el monto total de las inversiones, el volumen de exportaciones de los productos de las plantas de integración al mercado centroamericano y las pérdidas fiscales, calculadas con base en los aforos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VI, en que cada país incurriría por la importación libre de derechos de tales productos.

Artículo XIII

Los Estados Contratantes, al acordar la distribución geográfica de las plantas industriales de integración entre los países centroamericanos, tomarán en cuenta los factores técnicos y económicos de localización con vistas a obtener las mayores ventajas económicas posibles para la región en su conjunto y asegurar una distribución eficiente de los productos, así como cualesquiera otros que influyan o puedan influir en la conveniencia económica relativa de distintas localizaciones posibles o en la apreciación de los beneficios que resulten, para los distintos países, del establecimiento de plantas industriales de integración.

Artículo XIV

Para facilitar el cumplimiento de los fines expresados en los Artículos XII y XIII de este convenio, los Estados Contratantes convienen en que los países que hayan obtenido menores beneficios del programa tendrán preferencia en cuanto al estableci-

miento en ellos de plantas industriales de integración cuyas características sean tales que puedan abastecer con igual o similar economía el mercado centroamericano cualquiera que sea el país contratante donde se localicen.

Artículo XV

Cuando la evolución de la demanda centroamericana de los productos de una industria de integración justifique un desarrollo adicional de ésta, las Partes Contratantes, al considerar las ventajas relativas de establecer nuevas plantas o de ampliar la capacidad de las existentes, tomarán debidamente en cuenta los principios de localización y de equiparación de beneficios a que se refiere el presente Capítulo.

Capítulo III

COMPOSICION DEL CAPITAL

Artículo XVI

El capital social de las empresas propietarias de plantas industriales declaradas, de acuerdo con este régimen, como de integración, deberá ser preferentemente centroamericano y se procurará que la participación conjunta de capital originario de los cinco países sea por lo menos de un 50% del capital social de cada una de ellas.

Se entiende por capital centroamericano el que suscriban personas naturales o jurídicas nacionales de cualquiera de los cinco países signatarios, y los nacionales de otros países, residentes en países centroamericanos, cuyo capital de acuerdo con las leyes o disposiciones del país respectivo sea considerado como nacional.

Artículo XVII

Para la constitución de las empresas nuevas se ofrecerá a suscripción el 30% del capital en el país donde se haya acordado ubicar la planta y no menos del 10% en cada uno de los otros cuatro países centroamericanos, siendo opcional para el país sede colocar fuera del área centroamericana hasta las dos terceras partes del capital que tiene derecho a suscribir. La distribución del por ciento restante del capital social se determinará en el acuerdo adicional respectivo en el cual, según las condiciones de la industria de que se trate, se podrá fijar un por ciento de ofrecimiento al capital extranjero o aumentar el por ciento asignado al país sede.

En lo que se refiere al capital ofrecido en los países centroamericanos, dicho capital estará representado por las mismas clases de acciones o títulos que las que integran el capital total de la empresa y en idéntica proporción.

Si uno o más de los países centroamericanos donde se hubiera hecho el ofrecimiento no suscribieren el capital que tienen derecho a suscribir o no pagaren el capital que hubieran suscrito dentro de los plazos fijados para ello, se hará segundo ofrecimiento de la parte no suscrita o no pagada del capital, en el siguiente orden:

a) En partes iguales en los países donde no esté localizado el proyecto y en los que se hubiere suscrito íntegramente el primer ofrecimiento;

b) En el país donde esté localizado el proyecto;

c) En cualquier otro mercado de capital.

El plazo de suscripción será de 180 días contados a partir de la fecha en que se haga el primer ofrecimiento y de 90 días para el segundo ofrecimiento. El plazo y la forma de pago del capital se fijarán en cada caso según la magnitud de la inversión y la índole del proyecto industrial.

La distribución del capital y demás condiciones de operación de las empresas ya establecidas en Centroamérica con base en mercados nacionales que, de acuerdo con lo dispuesto en este régimen, decidan ampliar su escala de operaciones o especializarse en tipos determinados de productos para constituir plantas industriales de integración y cubrir un mercado multinacional, se determinarán en los planes coordinados a que se

refiere el Artículo IV y en los acuerdos adicionales correspondientes.

Artículo XVIII

Las empresas propietarias de nuevas plantas industriales de integración deberán constituirse como sociedades anónimas, de conformidad con la legislación del país en donde se hallen domiciliadas.

La oferta de las acciones a la suscripción pública deberá hacerse por medios generalizados de difusión y de modo simultáneo en los cinco países, ajustándose en cuanto a su forma y procedimiento a lo que dispongan las leyes nacionales de cada país respecto a requisitos para la venta al público de acciones o títulos.

Capítulo IV

REGIMEN DE COMPETENCIA

Artículo XIX

Los Estados Contratantes convienen en adoptar los ordenamientos y medidas que fueren necesarios para impedir, dentro de sus respectivos territorios y respecto de los productos de industrias centroamericanas de integración, toda práctica monopólica, como restricción de la oferta, fijación y distribución de mercados o cualesquiera otras actividades por parte de las empresas propietarias de plantas de integración que tiendan a la fijación de precios distintos a aquellos que resultarían del libre juego de las fuerzas del mercado centroamericano.

Artículo XX

Cuando se establezcan simultáneamente dos o más plantas industriales de integración que produzcan un mismo tipo de artículos, o se instalen plantas adicionales después de haberse establecido una primera planta, las empresas que se creen para la administración y explotación de dichas plantas deberán constituirse como sociedades independientes, sin formar consolidaciones o fusiones que tiendan a perpetuar en el mercado centroamericano la condición de productor único que hubiere tenido la primera planta de integración. Sin embargo, las Partes Contratantes en casos justificados podrán autorizar el establecimiento de varias plantas bajo una misma empresa.

Los acuerdos de especialización, intercambio de información técnica, patentes y procesos de fabricación, así como la participación de accionistas de una empresa de integración en el capital de cualquier otra, no constituyen, a los fines de este régimen, elementos de consolidación o fusión.

Artículo XXI

En igualdad de condiciones, las empresas a que este Convenio se refiere deberán vender los productos de plantas industriales de integración a los mismos precios de fábrica cualquiera que fuere el país centroamericano de consumo.

Artículo XXII

Las empresas propietarias de plantas industriales de integración no harán uso desleal de los privilegios y franquicias establecidos en este Convenio.

Se entenderá por uso desleal de tales privilegios toda venta realizada en violación de lo dispuesto en el artículo anterior o con descuentos o ventajas no concedidos en los demás países, así como todo acto doloso tendiente a eliminar del mercado centroamericano a plantas competidoras.

Capítulo V

FRANQUICIAS FISCALES

Artículo XXIII

Las Partes Contratantes convienen en no otorgar a las empresas

propietarias de plantas correspondientes a industrias centroamericanas de integración que se establezcan en sus respectivos territorios privilegios mayores que los establecidos en el presente Convenio.

Artículo XXIV

Las empresas o sociedades propietarias y las que exploten plantas industriales de integración pertenecientes a industrias nuevas gozarán en el país en que estén localizadas de las franquicias fiscales nacionales y locales que se enumeran a continuación:

a) Exención total hasta por un período de 10 años del pago de impuestos nacionales y locales, recargos y derechos consulares sobre la importación de materiales de construcción; materiales para instalaciones; motores, maquinarias y todos los demás equipos de producción; repuestos y accesorios; modelos, patrones y muestrarios; laboratorios e instrumentos de control; materias primas y semielaboradas; combustibles, excepto gasolina; siempre que tales materias, materiales, maquinaria, equipos y combustible no se produzcan en Centroamérica en cantidades suficientes y a precios razonables, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación en cuestión;

b) Exención total hasta por un período inicial de 5 años y reducción de un 50 por ciento hasta por 5 años sucesivos del pago de impuestos nacionales y locales sobre el capital invertido en plantas industriales de integración;

c) Exención total hasta por un período inicial de 5 años y reducción del 50 por ciento hasta por 5 años sucesivos del pago de impuestos nacionales y locales sobre ventas en fábrica o sobre la producción;

d) Exención total hasta por un período inicial de 5 años y reducción del 50 por ciento hasta por 5 años sucesivos de los impuestos nacionales y locales sobre la renta y utilidades y el pago de dividendos;

e) Exención total de derechos, recargos u otros impuestos nacionales y locales a la exportación.

Las exenciones comprendidas en los incisos a) y e) anteriores se otorgarán hasta por 10 años a las industrias existentes cuyas plantas se especialicen en determinados tipos de productos o amplíen su escala de producción conforme al presente régimen; pudiéndose acordarles, en proporciones diferentes, las exenciones comprendidas en los incisos b), c) y d).

El período o término para las exenciones o franquicias que se otorgan en este artículo comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención. El período de exención del impuesto sobre la renta comenzará a contarse desde la fecha en que se inicie la producción.

Capítulo VI

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Artículo XXV

Las empresas o sociedades propietarias de plantas industriales de integración deberán estar dedicadas exclusivamente a la operación y explotación de éstas y su capital debe haber sido ofrecido de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de este régimen.

En los casos de cesión, traspaso, contrato de administración o cualesquiera otros contratos que impliquen el uso de las franquicias y privilegios del presente régimen, por personas distintas a la empresa propietaria, de una planta de integración industrial, ésta lo comunicará previamente a las Partes Contratantes para que decidan si la consideran sucesora en los derechos y obligaciones respectivos.

Artículo XXVI

Las empresas o sociedades propietarias de plantas industriales de integración iniciarán dentro del plazo que les fijen las Partes

Contratantes las actividades de producción que les hubieren sido señaladas. Dicho plazo se fijará en cada caso según la índole del proyecto y podrá prorrogarse, si fuere necesario, por un período no mayor que el originalmente establecido. Vencidos los plazos estipulados, las empresas perderán el derecho a disfrutar de las ventajas del presente régimen.

Artículo XXVII

Los productos de las plantas industriales de integración deberán ser de calidad comparable a los similares importados de fuera de Centroamérica y venderse a precios competitivos y en las condiciones de concurrencia previstas en el Capítulo IV de este régimen.

Se establecerán normas centroamericanas de calidad, a las cuales deberán ajustarse los productos de las plantas industriales de integración.

El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial prestará su colaboración a las Partes Contratantes en la determinación de dichas normas y las revisará periódicamente. Asimismo, cooperará en su verificación técnica.

Artículo XXVIII

Las plantas industriales de integración deberán abastecer el mercado a que se hubieren comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo centroamericano. También deberán dar aviso previo al Comité Ejecutivo del Convenio previsto en el Artículo XXIV de cualquier cesación de operaciones por un período mayor de tres meses, indicando las causas de dicha cesación, a fin de que el Comité la autorice o proceda a la cancelación de los privilegios.

Artículo XXIX

Las mercancías que se introduzcan con franquicia aduanera de acuerdo con el Capítulo V no podrán ser destinadas por las empresas propietarias de plantas industriales de integración a otro fin que el que dio origen a la misma.

Artículo XXX

Las empresas o sociedades propietarias de plantas industriales de integración deberán llevar y anotar en sus libros y registros, sujetos a la inspección de las autoridades competentes, información detallada sobre la importación de mercancías que hubieren introducido bajo franquicia aduanera, así como sobre el uso de las mismas. Proporcionarán también oportunamente cuantos datos e informes les sean solicitados por las autoridades competentes para verificar el uso que se haya hecho de dichas mercancías.

Artículo XXXI

Las plantas industriales de integración deberán utilizar materias primas centroamericanas siempre que ello no represente desventaja para su operación económica, y deberán estimular la producción de tales materias primas en la medida en que les fuere posible.

Artículo XXXII

Las empresas o sociedades propietarias de plantas industriales de integración, presentarán y publicarán, de acuerdo con las leyes del país en que estén establecidas, los balances y estados financieros que demuestren su situación. Los gobiernos de los países signatarios en donde estén establecidas dichas plantas designarán un organismo nacional que conozca periódicamente de la situación de las empresas correspondientes, las cuales estarán obligadas a suministrar a dicha autoridad todos los datos e informes que se juzguen necesarios para determinar su desarrollo, consumo de materias primas, producción y situación financiera.

Artículo XXXIII

El incumplimiento por parte de una empresa o sociedad de las obligaciones estipuladas en este Convenio podrá ser causa

de pérdida total o parcial de los privilegios que se les hubieren acordado conforme al mismo, previa consulta entre los Estados Contratantes.

Capítulo VII

SUPERVISION

Artículo XXXIV

Las Partes Contratantes ejercerán la supervisión del funcionamiento de este Convenio por medio de un Comité Ejecutivo del Convenio integrado por los Ministros de Economía, el cual tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

a) Promover un balance general del desarrollo del programa de integración, que deberá efectuarse, por lo menos, cada cinco años, con objeto de determinar si las plantas establecidas están llenando los objetivos de este Convenio. En estos balances deberán revisarse los niveles de producción, los costos, la calidad centroamericana, los precios y la distribución.

b) Conocer y tomar resoluciones con respecto a cualesquiera problemas que pudieren surgir del funcionamiento de este Convenio y de los acuerdos adicionales, especialmente lo relativo a incumplimiento o violación de sus cláusulas.

Si no fuere posible llegar a acuerdo en estos casos, se recurrirá al arbitraje previsto en el Artículo XXXVII.

c) Resolver y autorizar todas aquellas medidas que fueren indispensables para asegurar precios justos, condiciones leales de competencia y la distribución más eficaz y económica de los productos.

d) Determinar y autorizar el régimen de coordinación y armonización de las diferentes plantas de una misma industria, cuando ello fuere necesario para el buen funcionamiento de dichas plantas.

El Comité Ejecutivo del Convenio podrá nombrar comisiones o subcomisiones y delegarles todas o parte de las funciones que le corresponden.

Capítulo VIII

PROCEDIMIENTOS

Artículo XXXV

Para promover la declaración de una actividad como Industria Centroamericana de Integración, cualquiera de las Partes Contratantes requerirá la consideración del caso por el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, integrado por los Ministros de Economía de los países signatarios.

Con base en las recomendaciones que formule dicho Comité, los gobiernos suscribirán, en su caso, acuerdos adicionales sucesivos al presente Convenio en los que se declararán como Industrias Centroamericanas de Integración las actividades en ellos especificadas y se estipularán las condiciones a que deberán sujetarse las empresas o sociedades propietarias de las Plantas Industriales de Integración correspondientes. Entre dichas condiciones deberán figurar las relativas a número, capacidad y localización de las plantas, productos que elaborarán, libre comercio de sus productos, composición del capital de las empresas o sociedades propietarias de las plantas, oferta de las acciones al público, plazos de las franquicias fiscales y aduaneras, aforos, régimen de competencia y obligaciones de las empresas o sociedades, así como cualesquiera otros requisitos establecidos en este Convenio que se juzguen necesarios para cumplir los fines del mismo.

Artículo XXXVI

En relación con proyectos concretos de plantas industriales de integración, las Partes Contratantes tendrán debidamente en cuenta los informes y dictámenes que pueda rendir el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial conforme a sus funciones.

El Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial cooperará también con el Comité Ejecutivo del Con-

Artículo 5

1. Los dispositivos reflectores, los materiales reflectantes o los dispositivos de iluminación empleados en las señales, no deberán deslumbrar al usuario del camino ni reducir la legibilidad del símbolo o de la inscripción.

2. Es aconsejable el uso de estos materiales, en las señales importantes que deban tener visibilidad máxima de noche.

Capítulo II

CLASE I. SEÑALES DE AVISO DE PELIGRO

Artículo 6

Las señales de aviso de peligro deberán tener un fondo amarillo. Los símbolos y la orla, de emplearse ésta, deberán ser de color negro.

Artículo 7

Las señales de aviso de peligro deberán tener la forma de un cuadrado con una diagonal en posición vertical.

Artículo 8

1. Las dimensiones de las placas deberán ser tales que la señal sea fácilmente visible y comprensible.

2. En estas señales el largo del cuadrado será de un mínimo de 60 cm. De estimarse necesario podrán adoptarse dimensiones mayores en múltiplos de 15 cm hasta 90 cm.

3. Las dimensiones indicadas sólo podrán ser reducidas en las zonas urbanas, cuando el empleo de señales de estas dimensiones no resulte posible.

Artículo 9

La distancia hasta el lugar de peligro a que deberán colocarse las señales, deberá ser determinada de tal manera que asegure su mayor eficiencia, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las particulares condiciones del camino y de la circulación; entendiéndose que tal distancia no deberá ser inferior a 90 m ni superior a 225 m, salvo que circunstancias especiales impongan otras distancias.

Artículo 10

1. Las señales de aviso de peligro deberán colocarse en el lado derecho de la calzada, correspondiente a la dirección de la circulación y frente a ella. De aconsejarlo circunstancias especiales, las señales podrán ser colocadas o repetidas en el lado opuesto de dicha calzada.

2. Las señales de aviso de peligro deberán colocarse a una distancia apropiada del borde de la calzada, que será de un mínimo de 1,50 m y de un máximo de 2,40 m. (Véase diagrama 1 al finalizar este Manual.)

3. Por altura de las señales sobre el suelo se entiende la altura del borde más bajo de la señal en relación con el nivel de la calzada.

Dentro de lo posible, la altura de las señales sobre la calzada será uniforme, especialmente a lo largo de una misma ruta.

4. La altura de las señales de aviso de peligro no será mayor de 2,10 m, ni menor de 60 cm, salvo en las zonas edificadas o donde otras circunstancias especiales aconsejen otra cosa.

Se recomienda que estas señales sean colocadas a una altura de 1,50 m. (Véase el diagrama 1.)

Artículo 11

1. Se emplearán las señales "Curva peligrosa" o "Curvas peligrosas" únicamente para indicar la proximidad de una curva o curvas que ofrezcan peligro por sus características físicas o por falta de visibilidad.

Estas señales serán:

Curva pronunciada;
Curva peligrosa;
Camino sinuoso;
Curvas pronunciadas en "S".

que aparecen en las figuras I.1; I.2; I.3, y I.4.¹ (Véanse todas estas figuras y las que se mencionan a continuación al finalizar este Manual.)

Artículo 12

Se emplearán las señales de "Cruce" para indicar la proximidad de una bifurcación, de un cruce o de un empalme. No se utilizarán estas señales en zonas edificadas sino en casos excepcionales.

Estas señales serán:

Cruce de carreteras;
Carretera lateral;
Bifurcación en T;
Bifurcación en Y.

que aparecen en las figuras I.5; I.6; I.7, y I.8 a y b.

Artículo 13

1. Se emplearán las señales "Cruce con carretera no preferente" para indicar en una carretera preferente la proximidad del cruce con una carretera de menos importancia (o no preferente). No se utilizarán estas señales en zonas edificadas, salvo en casos excepcionales.

Estas señales serán:

Cruce de carreteras;
Carretera lateral;
Bifurcación en T;
Bifurcación en Y.

que aparecen en las figuras I.9; I.10; I.11, y I.12 a y b.

2. Cuando estas señales se colocan en el camino principal (camino preferente), debe colocarse al mismo tiempo en el camino secundario, o no preferente, una señal de "Parada", o de "Cruce con camino preferente". (Véase artículo 27, figuras II.1 y II.2.)

Artículo 14

1. La señal "Atención, señal de parada o carretera preferente" (figura I.13), se empleará para indicar la proximidad de un cruce con una carretera preferente.

2. La distancia de la señal hasta el cruce puede indicarse en la placa rectangular colocada bajo la señal, o en la señal misma debajo del símbolo.

Artículo 15

1. Se empleará la señal "Carretera áspera" para indicar la proximidad de un tramo de carretera peligroso por sucesión de irregularidades en su perfil.

2. Esta señal aparece en la figura I.14.

¹ Ejemplos de criterios para la colocación de señales de curvas:

i) Señal "Curva pronunciada" (figura I.1).

Grado	Angulo de deflexión	Radio
10° a 20°	Mayor de 45°	114,6 - 57,3 m
Mayor de 20°	Cualquiera	

ii) Señal "Curva peligrosa" (figura I.2).

Grado	Angulo de deflexión	Radio
2° a 4°	Mayor de 45°	573 - 286,5 m
4° a 10°	Menor de 45°	286,5 - 114,6 m
10° a 20°	Cualquiera	114,6 - 57,3 m

iii) Señal "Carretera sinuosa" (figura I.3).

En tramos donde haya tres o más curvas sucesivas para evitar la repetición frecuente de otras señales.

iv) Señal "Curvas pronunciadas en S" (figura I.4). Para indicar dos curvas de sentido contrario separadas por una tangente menor de 60 metros, siendo la primera de ellas curva derecha (izquierda).

Artículo 16

1. Se empleará la señal "Pendiente peligrosa" siempre que fuera necesario indicar la proximidad de una subida o bajada peligrosa, si la pendiente es mayor del diez por ciento o si las condiciones locales la hacen peligrosa.²

2. Esta señal aparece en la figura I,15.

Artículo 17

Se empleará la señal "Calzada estrecha" (I,16) siempre que fuera necesario indicar la proximidad de un estrechamiento de la calzada que pueda ofrecer peligro.

Artículo 18

1. Se empleará la señal "Puente angosto" cuando se estime necesario indicar la proximidad de un puente con una calzada de ancho inferior a la calzada de la carretera.

2. Esta señal aparece en la figura I,17.

Artículo 19

Se empleará la señal "Puente móvil" (I,18) para indicar la proximidad de un puente móvil.

Artículo 20

1. Se empleará la señal "Obras" (I,19) para indicar la proximidad de obras en ejecución en la carretera.

2. Los límites de las obras serán claramente señalados durante la noche por medio de barreras o luces, o con ambas.

3. Cuando se usan barreras para desviar la circulación, con motivo de obras ejecutadas en el camino, tales barreras deberán ser blancas y negras y en caso necesario, serán iluminadas o provistas de dispositivos reflectantes. (Véase artículo 46.)

Artículo 21

Se empleará la señal "Calzada resbaladiza" (I,20) para indicar la proximidad de una parte de la calzada que, en ciertas condiciones, pueda tener una superficie resbaladiza.

Artículo 22

1. Se empleará la señal "Cruce de peatones" (I,21) para indicar la proximidad de los cruces de peatones. Los cruces de peatones se delimitarán mediante marcas en el pavimento u otras marcas adecuadas.

2. Se empleará la señal "Niños" (I,22a; I,22b) para indicar la proximidad de lugares frecuentados por niños, tales como escuelas, jardines de niños y campos de juego.

3. En las zonas edificadas estas señales se colocarán a una distancia inferior a la estipulada en el artículo 9.

Artículo 23

1. Se empleará la señal "Cuidado con los animales" cuando se estime necesario señalar la entrada a una zona especial, en la cual el automovilista pueda encontrar animales no acompañados.

2. La figura I,23 es un ejemplo de esta señal.

² Ejemplo de criterios para la colocación de la señal "Pendiente peligrosa":

En tramos con las siguientes características:

<i>Pendientes descendentes</i>	<i>Longitud</i>
6%	Más de 600 m
7%	Más de 300 m
8%	Más de 230 m
9%	Más de 150 m
11%	Más de 120 m
13%	Más de 90 m
15%	Más de 60 m
16%	Cualquiera

Artículo 24

1. Se empleará la señal "Altura limitada" para indicar la proximidad de una estructura elevada cuya luz con la altura máxima del vehículo y carga permitidos en la carretera sea menor a 15 cm.

2. La figura I,24 es un ejemplo de esta señal.

Artículo 25

1. Antes de todo paso a nivel no dotado de barreras que, en circunstancias normales, constituyan en sí un obstáculo destinado a detener la circulación, la señal de aviso deberá llevar un símbolo formado por la cruz de San Andrés y un trozo de de vía férrea, como aparece en la figura I,25.

2. Se empleará la señal "Paso a nivel con barreras" (I,26) para indicar la proximidad de todo paso a nivel provisto de barreras.

3. La cruz de San Andrés (I,27) será la señal de posición que indique un paso a nivel. (Normalmente, la distancia de esta señal al eje de la línea de ferrocarril más próximo podrá ser de 4,50 m.)

El largo de las aspas de la cruz podrá ser de 1,50 m pero no debe ser menor de 1,20 m.

El ángulo agudo de las aspas no será menor de 45 grados.

Esta cruz podrá ser completada por una placa adicional que indique el número de vías. La señal deberá tener el fondo blanco y la orla negra.

4. En los pasos a nivel equipados con luces intermitentes, éstas deberán avisar la proximidad de un tren mediante los destellos alternados de dos luces rojas, colocadas sobre una línea horizontal a una distancia de 60 a 90 cm entre sí. Sobre estas luces se pondrá la señal en forma de cruz de San Andrés.

Capítulo III

CLASE II. SEÑALES DE REGLAMENTACION

Artículo 26

1. Las señales de esta clase indican una orden. Se dividen en la forma siguiente:

- Señales relativas al derecho de vía;
- Señales prohibitivas y restrictivas;
- Señales de dirección de circulación.

2. Las señales de reglamentación deberán colocarse en el lado de la calzada correspondiente a la dirección de la circulación y frente a ella. Estas señales se podrán repetir en el lado opuesto de la calzada. Se exceptúan las señales de dirección de circulación (artículo 35).

3. Las señales deberán colocarse en el punto donde comience la reglamentación y, de ser necesario, en otros puntos donde continúe la reglamentación. Sin embargo, las señales que prohiban virar o indiquen una dirección obligatoria, deberán colocarse a suficiente distancia antes del punto considerado.

4. La altura de las señales no excederá de 2,20 m ni será inferior a 0,60 m.

Señales relativas al derecho de vía

Artículo 27

1. Se empleará la señal "Parada en el cruce" en los casos en que el reglamento de circulación así lo exija, para indicar al conductor que debe detenerse antes de entrar en una carretera con prioridad de paso o principal.

2. La señal de "Parada" (II,1) deberá ser de forma octogonal. El fondo de la señal deberá ser de color rojo y la inscripción deberá ser de color blanco.

3. La señal deberá llevar como inscripción, colocada uniformemente en la parte central de la señal, la palabra ALTO.

4. El ancho normal de la señal de parada deberá ser de 60 cm como mínimo.

5. La altura de las letras de la inscripción no deberá ser inferior a un tercio de la altura de la señal.

6. Estas señales deberán colocarse a proximidad inmediata del lugar en que los vehículos deban detenerse.

Artículo 28

1. Se emplearán las señales "Cédase el paso a la derecha" o "Carretera preferente" (II,2) en los casos en que las reglas del tráfico requieran que un conductor ceda el paso a los vehículos que circulan por la carretera en que está entrando.

2. Esta señal tendrá la forma de un triángulo equilátero con uno de sus vértices hacia abajo, inscrito en un fondo orlado de rojo. Sus lados serán por lo menos de 75 cm.

Señales prohibitivas y restrictivas

Artículo 29

1. Las señales prohibitivas y restrictivas tendrán forma rectangular, con los lados más largos en posición vertical. Estas señales estarán formadas por un símbolo negro inscrito en un círculo rojo sobre fondo blanco, con un letrero negro debajo del disco.

2. Una faja oblicua de color rojo, trazada desde el cuadrante superior izquierdo al cuadrante inferior derecho del círculo y que corte a 45° el diámetro horizontal de éste, indicará una prohibición. Las señales indicadoras de una limitación u obligación no deberán llevar esta faja oblicua.

3. El diámetro normal del disco comprendido en el rectángulo será de 22,5 cm en las ciudades o zonas edificadas y de 35 cm en las zonas rurales. Las dimensiones normales de la placa rectangular serán de 50 cm de alto y 30 cm de ancho para las señales emplazadas en zonas edificadas, y de 70 cm de alto y 42,5 cm de ancho para las señales en zonas rurales.

4. Las señales indicadoras del fin de una prohibición o de terminación de una restricción, llevarán un círculo negro acompañado de una inscripción.

Artículo 30

Las señales para indicar prohibiciones relativas a la circulación serán las siguientes:

- i) La señal "Dirección prohibida" (II,3);
- ii) La señal "Prohibido virar a la izquierda (o derecha)" (II,4): la flecha se orientará hacia la derecha o izquierda según la dirección que se prohíba;
- iii) La señal "Prohibido dar media vuelta" (II,5);
- iv) La señal "Estacionamiento prohibido" (II,6);
- v) La señal "Prohibido adelantar" (II,7 a), que será empleada para indicar que está prohibido adelantar a todos los vehículos automotores. La señal indicadora del fin de esta prohibición de adelantar, llevará la inscripción "Precaución al adelantar" (II,7 b).

Artículo 31

1. Las señales para indicar prohibición de entrar en una carretera o calle a ciertas clases de vehículos serán las siguientes:

- i) La señal "Prohibido el paso a los vehículos que sirven para transportar mercancías" (II,8);
- ii) La señal "Prohibido el paso a los vehículos automotores" (II,9);
- iii) La señal "Prohibido el paso a los ciclistas" (II,10);
- iv) La señal "Prohibido el paso a vehículos a tracción animal" (II,11).

2. La señal "Prohibido usar la bocina" (II,12) se empleará cuando las autoridades competentes lo estimen necesario.

Artículo 32

Las señales para indicar restricciones en las dimensiones, peso o velocidad de los vehículos serán las siguientes:

- i) La señal "Prohibido el paso a los vehículos de más de... m de ancho" (II,13);
- ii) La señal "Prohibido el paso a los vehículos de más de... m de altura" (II,14);
- iii) La señal "Prohibido el paso a los vehículos que cargados pesen más de... toneladas" (II,15);
- iv) La señal "Velocidad máxima" (II,16 a); la señal indicadora del fin de esta restricción llevará la inscripción "Fin de velocidad restringida" (II,16 b);
- v) La señal "Estacionamiento restringido" (II,17). En esta señal se indicarán las restricciones o limitaciones impuestas.

Artículo 33

1. Se empleará la señal "Parada (Aduana)" (II,18) para indicar la presencia de una oficina de aduana, donde sea obligatoria la parada.

2. Podrá emplearse esta señal para indicar otras paradas obligatorias; en dicho caso, la inscripción "Aduana" será reemplazada por otra en la que se precise el motivo de la parada.

3. Ésta señal se colocará a una distancia adecuada antes del lugar en que haya de parar el viajero.

Artículo 34

1. Se empleará la señal "Dirección obligatoria" para indicar la dirección que debe seguir el tránsito. El símbolo de esta señal podrá ser modificado para adaptarlo a casos especiales.

2. La figura II,19 es un ejemplo de esta señal.

Señales de dirección de circulación

Artículo 35

1. La señal "Calle de dirección única" será rectangular, con los lados más largos colocados horizontalmente. En un fondo negro u oscuro habrá una flecha horizontal ancha con la inscripción UNA VÍA.

2. La señal se colocará en la esquina derecha cercana y la esquina izquierda lejana de los cruces, de modo que quede frente a los vehículos que traten de entrar en la calle de dirección única o la crucen.

3. La figura II,20 es un ejemplo de esta señal.

4. La figura II,21 es un ejemplo de la señal para indicar calles con circulación en ambas direcciones.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura.	30 cm
Ancho.	90 cm

Capítulo IV

CLASE III. SEÑALES INFORMATIVAS

Artículo 36

1. Las señales informativas se subdividen en la forma siguiente:

- a) Señales para indicar dirección y para identificar carreteras;
- b) Señales de localización;
- c) Señales de información general.

2. No se empleará el color rojo en las señales de esta clase, salvo lo previsto en el artículo 45, párrafo 3.

Artículo 37

1. Las señales de dirección de tipo (fig. III,1) serán de forma rectangular.

2. Sus dimensiones serán tales que las indicaciones puedan ser fácilmente comprendidas por los conductores de vehículos que vayan a gran velocidad.

3. Estas señales tendrán letreros de color negro sobre fondo blanco.

4. Estas señales serán colocadas a una distancia de 100 a 250 metros de los cruces.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura de la señal.	1 m
Ancho de la señal.	variable
Altura de las letras	10 cm. mínimo
Grosor de las líneas del diagrama.	8 cm

Artículo 38

1. Las señales de dirección de tipo (fig. III,2a o III,2b) tendrán forma rectangular con los lados mayores en posición horizontal y terminarán en punta de flecha (o bien deberán ser rectangulares, estando la base en posición horizontal y teniendo en uno de los lados la flecha de dirección).

2. Estas señales tendrán letras de color negro sobre fondo blanco.

3. Podrán figurar en estas señales los nombres de otras localidades que se encuentran en la misma dirección.

Se recomienda que no se indiquen en la señal más de dos localidades. En la línea superior deberá indicarse el nombre de la localidad más próxima; en la segunda línea deberá indicarse, en letras más grandes, el nombre de la localidad importante adonde conduzca la carretera.

El nombre de la localidad importante indicada deberá ser repetido en todas las señales de dirección siguientes hasta que se alcance dicha localidad.

4. Las señales de dirección deberán colocarse de modo que formen un ángulo de 15° con el eje de la carretera. Las señales que se usen en los cruces de carreteras deberán colocarse generalmente en los ángulos de los cruces y de modo que los vean con facilidad los que circulen por la carretera.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura de la señal.	45 cm
Cabeza de flecha.	28 cm
Altura de las letras:	
1ª línea.	10 cm
2ª línea.	15 cm

Artículo 39

1. Las señales de dirección de tipo (fig. III,3) serán de forma rectangular, con los lados mayores en posición horizontal.

2. Podrán figurar en estas señales los nombres (con distancias) de otras localidades que se encuentren en la misma dirección.

3. Estas señales tendrán letreros de color negro sobre fondo blanco.

4. Estas señales se colocarán a la salida de las zonas edificadas, o al final de cruces o de secciones de carreteras de tráfico difícil. Se colocarán del lado de la carretera correspondiente a la dirección de la circulación y dando frente a ésta.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura.	45 cm
Altura de las letras:	
1ª línea.	15 cm
2ª línea.	15 cm

Artículo 40

Señales de identificación de rutas

1. Las señales para la identificación de rutas serán usadas para identificar las rutas numeradas. Se podrán fijar estas señales en los mojones, en otras señales o en señales aparte.

2. Estas señales tendrán fondo blanco con símbolo, si es empleado, y letreros negros.

3. Las figuras III,4 y III,5 son ejemplos de estas señales.

4. La señal para la identificación de la Carretera Panamericana aparece en la figura III,6a; la señal para la identificación de las carreteras de la red regional centroamericana aparece en la figura III,6b.

5. Dimensiones recomendadas:

Altura mínima.	40 cm
Ancho mínimo.	40 cm

Artículo 41

Señales de localización

1. Las señales que indiquen una población serán de forma rectangular con los lados mayores en posición horizontal.

2. Las dimensiones y emplazamientos de estas señales serán tales que las señales resulten visibles aun durante la noche.

3. Estas señales tendrán fondo blanco con letreros negros.

4. Se colocarán estas señales antes de las zonas edificadas, del lado de la carretera correspondiente a la dirección de la circulación y dando frente a ésta.

5. La figura III,7 es un ejemplo de estas señales.

6. Dimensiones recomendadas:

Altura.	45 cm
Altura de las letras	15 cm
Ancho.	variable

Artículo 42

Señales de información general

1. Las señales que indiquen el nombre del curso de agua que se atraviesa, o un sitio histórico cercano o un punto de interés para el turismo, serán de forma rectangular, con la base en posición horizontal.

2. Estas señales tendrán letreros de color negro sobre fondo blanco.

3. Véanse ejemplos de estas señales en las figuras III,8 y III,9.

4. Dimensiones recomendadas:

Altura.	aproximadamente 40 cm
Ancho.	variable
Altura de las letras.	20 cm

Artículo 43

1. Se empleará la señal ESTACIONAMIENTO (III,10) para indicar las zonas especiales de estacionamiento autorizadas.

2. La placa de esta señal será cuadrada.

3. El lado del cuadrado medirá 0,60 m como mínimo para las señales de tamaño normal y 0,40 m como mínimo para las señales de tamaño reducido.

4. Esta señal deberá colocarse dando el frente a la dirección de la circulación o paralelamente a la carretera.

5. La placa será azul y la letra "E" de color blanco.

6. Se podrá colocar una placa rectangular bajo la señal, con letrero que indique el intervalo autorizado para el estacionamiento o la dirección de la zona de estacionamiento.

Artículo 44

1. Se empleará la señal HOSPITAL para indicar a los conductores de vehículos que deberán tener las consideraciones que impone la proximidad de establecimientos médicos, y especialmente evitar ruidos innecesarios.

2. Esta señal llevará la inscripción SILENCIO, HOSPITAL, como aparece en la figura III,11.

3. La placa de esta señal será cuadrada. El lado del cuadrado será de 0,60 m.

4. La señal será de color azul con letrero blanco.

5. Esta señal se colocará dando el frente a la dirección de la circulación.

Artículo 45

1. Las señales para indicar los puestos de servicios auxiliares son las siguientes:

- i) La señal PUESTO DE PRIMEROS AUXILIOS (III,12), que será empleada para indicar que existe en las cercanías un puesto de primeros auxilios establecido por una asociación oficialmente reconocida;
- ii) La señal REPARACIONES MECANICAS (III,13), que será empleada para indicar que hay una estación de servicio en las cercanías;
- iii) La señal TELEFONO (III,14), que será empleada para indicar que hay un teléfono en las cercanías;
- iv) La señal ESTACION DE GASOLINA (III,15), que será empleada para señalar la presencia de un puesto de venta de gasolina a la distancia indicada.

2. En cada señal debe indicarse la distancia al puesto señalado.

3. Los lados menores del rectángulo de las señales previstas en este artículo serán colocadas horizontalmente. El color será azul con un símbolo negro en un cuadrado blanco, salvo en el caso de las señales III,12, cuyo símbolo será de color rojo. El lado del cuadrado blanco medirá 0,30 m como mínimo. Sin embargo, en la señal III,15 el cuadrado será substituído por un rectángulo blanco vertical.

4. El empleo de las señales descritas en los incisos ii, iii y iv del párrafo 1 será reglamentado por las autoridades competentes.

Capítulo V

SEÑALES TEMPORALES

Artículo 46

1. Pueden ocurrir en la carretera varias situaciones de peligro u obstáculos de naturaleza temporal, tales como inundaciones, deslaves, trabajos de reconstrucción o reparación, reacondicionamientos, desviaciones y otros. En esos casos se usarán señales temporales.

2. Es necesario hacer notar que en el caso particular de estar trabajando en la carretera, aunque se trate de pequeñas reparaciones, hay un peligro potencial considerable para los vehículos locales y mayor aún para los conductores procedentes de otras áreas.

3. Para peligros y obstáculos temporales deberán usarse señales de peligro de avanzada así como señales de posición, si es necesario. Las señales de aviso de peligro serán con dispositivos reflectores de acuerdo con el artículo 5.

Artículo 47

1. El aviso de peligro, en caso de peligros temporales que no sean trabajos de carretera, deberá darse por señales en forma de diamante con inscripción uegra en fondo amarillo, indicando el peligro (por ejemplo: DESLAVES, INUNDACION).

2. Los signos de posición deberán ser como los que indican trabajo en carreteras.

Trabajo en carretera

Artículo 48

Señales de aviso de peligro

1. La señal de aviso de peligro es la que se indica en el artículo 20 (I,19).

Señales de posición

2. En trabajos pequeños la señal de posición puede ser una bandera roja, o una barrera improvisada con una bandera roja, o una barrera portátil, pintada a rayas blancas y negras.

3. El trabajo en tramos largos debe estar siempre indicado por una barrera, y es recomendable levantar una barrera estándar

en cada extremo del tramo. La barrera debe estar formada por una o más barreras horizontales no menores de 20 cm de ancho. La cara hacia el tráfico deberá estar pintada en barras blanca y negras (diagrama 5).

El reverso de la barrera deberá llevar la indicación FINAL DE LOS TRABAJOS DE CARRETERA.

En tramos muy largos deben colocarse varias barreras.

4. Cuando las barreras no se quiten de noche deben ser iluminadas o provistas de señales reflectantes.

5. La naturaleza del peligro debe indicarse por un signo colocado en su proximidad o sobre la barrera. El signo debe ser una placa amarilla rectangular, con el lado mayor horizontal. La altura del signo puede ser aproximadamente de 30 cm. El signo debe llevar una inscripción en negro (letras de 15 cm de altura) indicando los trabajos en proceso, p.e. APLANADORAS, ASFALTO, etc.

6. Se debe señalar en la noche cualquier obstáculo (excavación, depósito de materiales, equipo) por medio de luces rojas o estacas con dispositivos reflectantes.

Otras señales

7. Los trabajos en proceso en una carretera abierta al tráfico pueden requerir para la protección tanto de trabajadores como del tráfico mismo, restricciones especiales, tales como velocidad apropiada, distancia que debe mantenerse entre los vehículos, tráfico en un sentido, etc.

8. Cuando se deba reducir la velocidad del tráfico se deberá usar la señal II,15 a. Su tamaño podría reducirse. Puede colocarse bajo la señal I,19 (véase párrafo 1 anterior).

Desviaciones del tráfico

Artículo 49

1. La desviación del tráfico puede ser causada por daños en la carretera, o por trabajos que requieran cerrar la carretera al tráfico.

En el caso de desviación, las barreras en la carretera (véase párrafo 3 anterior) deben ser colocadas a través de todo el ancho de la carretera, para impedir el acceso a la sección cerrada. Las barreras que se empleen de noche deben estar provistas de luces rojas.

2. Las señales para desviaciones deberán efectuarse como sigue:

a) En la intersección de la carretera donde comienza la desviación, se colocará una señal informativa en forma rectangular (80 cm de largo por 60 cm de alto) con la inscripción CARRETERA CERRADA EN EL KM. . .

b) Las señales de dirección deberán ser colocadas al principio y al final y, si es necesario, a lo largo de la desviación, y deben ser del tipo descrito en los artículos 38 y 39 (figuras III,2 y III,3). Esas señales pueden ser de fondo amarillo con letreros en negro.

c) Las desviaciones cortas se pueden indicar por señales de dirección como las descritas anteriormente, llevando la inscripción DESVIO.

PARTE II. SEMAFOROS REGULADORES DEL TRANSITO

Artículo 50

1. Los semáforos reguladores del tránsito tendrán el siguiente significado:

a) En el sistema tricolor:

La luz roja indicará alto;

La luz verde indicará pase;

La luz amarilla significa precaución, e indicará que los vehículos no deben pasar, a menos que por estar tan próximos a ésta al aparecer la luz amarilla, ya no puedan detenerse con suficiente seguridad antes de haberla rebasado.

b) En el sistema bicolor:

La luz roja indica alto;
La luz verde indica pase;
La aparición de la luz roja estando la verde todavía encendida tendrá el mismo significado que la aparición de la luz amarilla después de la verde en el sistema tricolor.

2. Cuando se emplee una sola luz amarilla intermitente, indicará "Siga con cuidado".

Una luz roja intermitente significa "Pare y siga luego con cuidado".

3. Las luces de los semáforos deberán disponerse siempre en sentido vertical salvo cuando se empleen con fines especiales o cuando la altura disponible sea limitada. Normalmente, la luz roja debe estar colocada encima de la verde. Cuando se emplee una luz amarilla, deberá estar colocada entre la roja y la verde.

4. Cuando los semáforos estén colocados en la calzada o a un lado de ella, el borde inferior de la luz más baja deberá hallarse normalmente a 2 m, como mínimo, y a 3,5 m, como máximo. Cuando los semáforos sean suspendidos sobre la calzada, el borde inferior de la luz más baja deberá estar colocado todo lo bajo que permita la altura de los vehículos que usen el camino.

5. Podrán emplearse dos o más semáforos, según el caso, de tal modo que al menos un juego de luces pueda ser visto perfectamente por los conductores de los vehículos procedentes de cada dirección.

Recomendación: Se recomienda que la caja de los semáforos reguladores del tránsito esté pintada de verde oscuro.

Artículo 51

Cuando las circunstancias lo exijan, tanto los semáforos bicolors como los tricolors, deberán estar diseñados en forma tal que puedan encender luces rojas simultáneamente en todas las direcciones del tránsito, a fin de detener totalmente la marcha de los vehículos, para que los peatones puedan cruzar las vías ubicadas alrededor de dichos semáforos.

PARTE III. MARCAS SOBRE EL PAVIMENTO

Artículo 52

Las marcas sobre el pavimento comprenden:

- a) Marcas longitudinales;
- b) Marcas transversales;
- c) Otras marcas.

Artículo 53

1. Las marcas longitudinales consistirán en:

- i) Líneas continuas. Cuando se emplea una línea continua, ella restringe la circulación de tal manera que ningún vehículo puede cruzar esta línea o circular sobre ella.
- ii) Líneas discontinuas. Las líneas discontinuas, que son líneas directrices, tienen por objeto guiar y facilitar la libre circulación en las diferentes vías: pueden, pues, ser cruzadas, siempre que ello se efectúe dentro de las condiciones normales de seguridad.

2. En la primera subdivisión, las líneas continuas tienen por objeto prohibir que un vehículo adelante a otros o que pase de una vía a otra en puntos peligrosos, tales como curvas, cambios de rasantes, cruces de caminos o pasos a nivel, o delimitar los dos sentidos de circulación en los caminos que tienen dos o más vías en cada sentido.

3. Una línea continua puede estar trazada junto a una línea discontinua. En tal caso los vehículos no deben cruzar la línea continua trazada a la derecha de una línea discontinua colocada en el lado izquierdo de la vía en que circulan estos vehículos.

No obstante, estos vehículos pueden cruzar la línea continua, si esta línea colocada a la izquierda de la vía en que circulan los vehículos, está trazada a la izquierda de una línea discontinua.

Recomendación: Se recomienda que, al aplicar las disposiciones del artículo 52 en los casos típicos indicados a continuación, se siga el método ilustrado por los diagramas 2, 3 y 4.

Artículo 54

1. Las líneas transversales deberán emplearse bien como indicaciones de parada complementarias, o bien para delimitar fajas destinadas al cruce de peatones. Este grupo comprenderá:

- i) Las líneas de parada destinadas a indicar el límite antes del cual los conductores deben detener sus vehículos para respetar una señal de parada, la indicación de un semáforo, una señal de un agente de policía del tránsito o cualquier otra reglamentación legal, estando constituidas estas líneas por trazos continuos.
- ii) Las fajas destinadas al cruce de peatones consistirán en dos líneas continuas transversales que delimiten el cruce. El ancho de la faja de cruce de peatones no debe ser menor de 1,80 m.

2. A los efectos del presente artículo, una hilera de estoperoles o botones colocados a corta distancia unos de otros, deberá considerarse como una línea continua.

Artículo 55

En el grupo "Otras marcas" están incluidas las marcas que indican restricciones al estacionamiento y a los movimientos giratorios y las marcas que indican la presencia de obstáculos materiales en la calzada o cerca de ella.

Artículo 56

1. Las marcas sobre el pavimento pueden pintarse sobre la superficie de la calzada o indicarse de cualquier otra manera igualmente eficaz.

2. Las marcas mencionadas en los artículos 52 y 53 deben ser blancas.

Artículo 57

1. Las obstrucciones dentro del camino, o las colocadas peligrosamente cerca del borde del camino, tales como pilastras de puente, estribos, muros de alcantarillas de desagües, rebordes de burladeros, deben marcarse con franjas alternas negras y blancas de una anchura uniforme de por lo menos 10 cm o tanto más anchas como sea apropiado al tamaño de las obstrucciones. Las franjas deben sesgar hacia abajo a un ángulo de 45° hacia el lado de la obstrucción sobre el cual debe pasar el tráfico. En los rebordes bajos, las franjas pueden ser verticales.

2. Los Diagramas 5 y 6 son ejemplos de marcas para indicar obstrucciones.

PARTE IV. OTRAS DISPOSICIONES

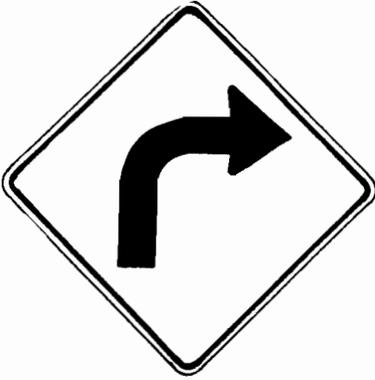
Artículo transitorio 1

Los países que a la fecha tengan en uso cu buenas condiciones señales camineras diferentes a las contenidas en este Manual, podrían utilizarlas hasta que se deterioren, oportunidad que se aprovechará para sustituirlas por las recomendadas por este Manual.

Artículo transitorio 2

No obstante lo dispuesto por el artículo 2, en los países en que existen compromisos o contratos para colocar propaganda comercial adjunta a ciertas señales o semáforos, podrán continuar dichos permisos hasta su caducidad, quedando prohibida la prórroga o celebración de nuevos contratos.

SEÑALES VIALES



I,1



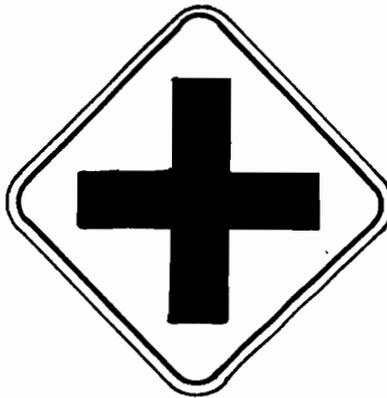
I,2



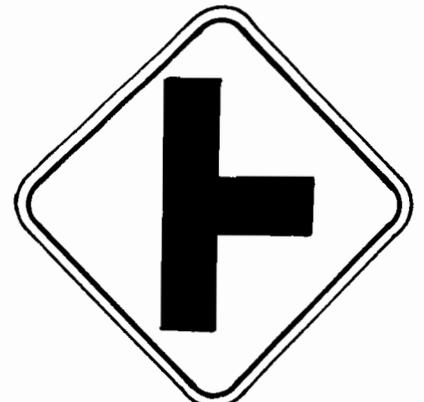
I,3



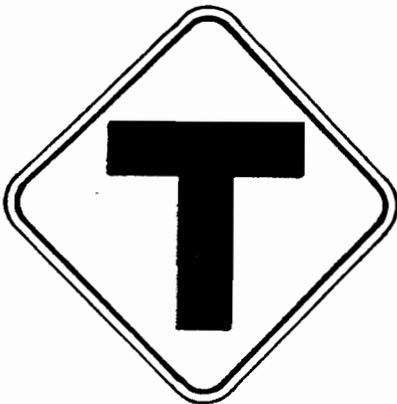
I,4



I,5



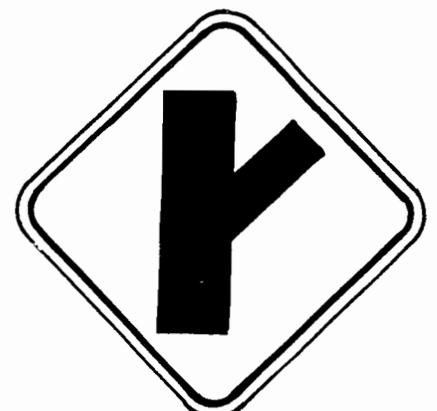
I,6



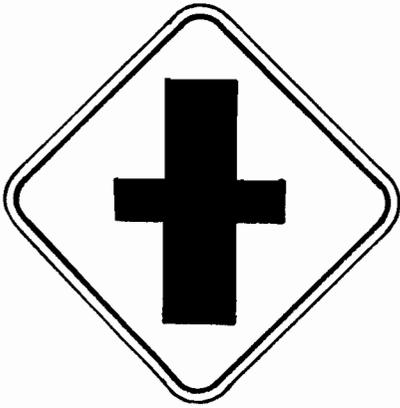
I,7



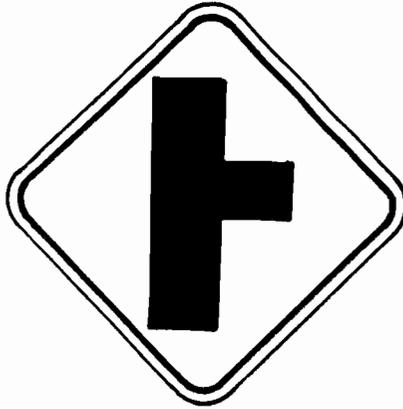
I,8a



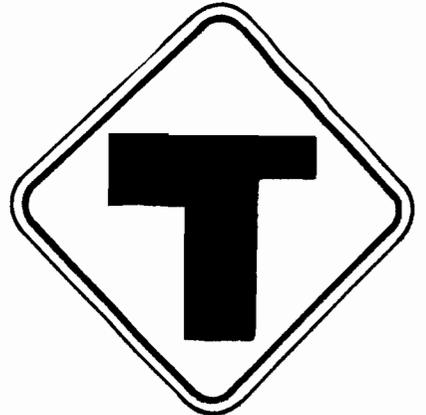
I,8b



I,9



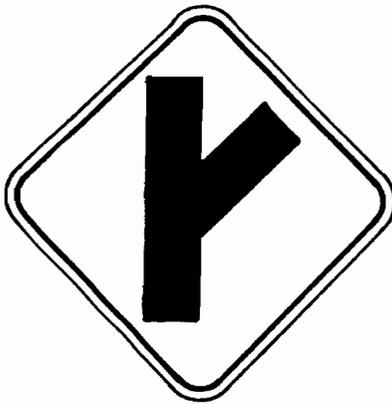
I,10



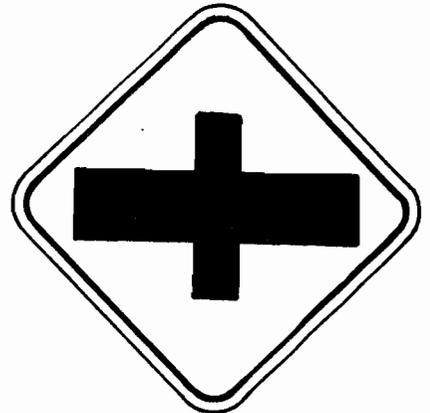
I,11



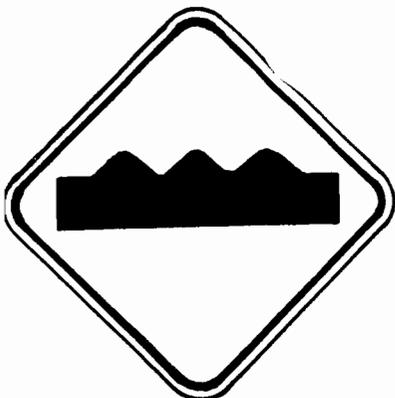
I,12a



I,12b



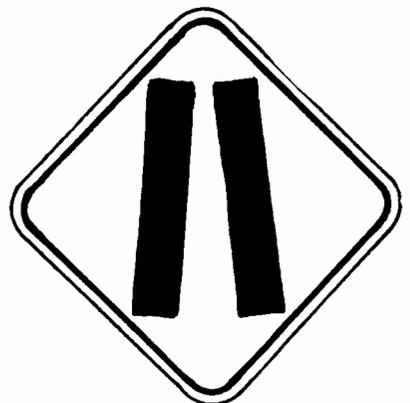
I,13



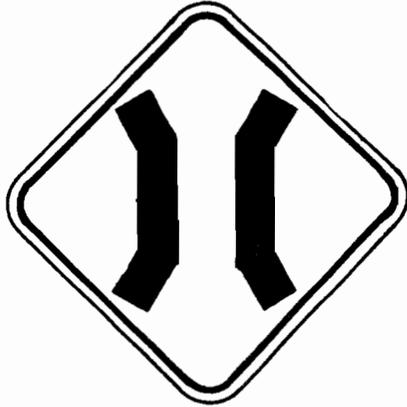
I,14



I,15



I,16



I,17



I,18



I,19



I,20



I,21



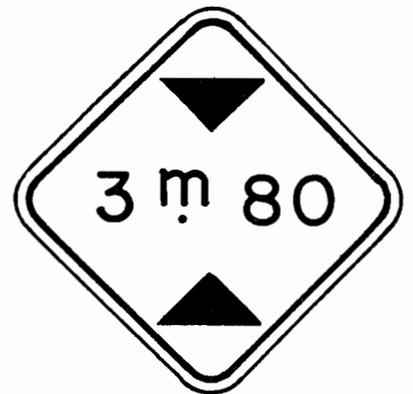
I,22a



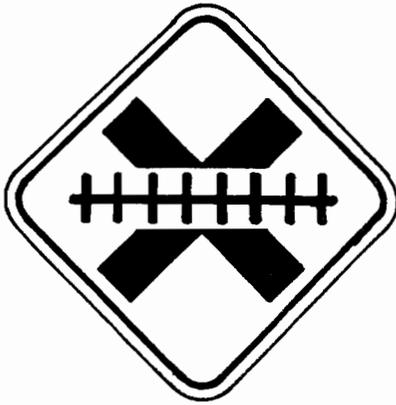
I,22b



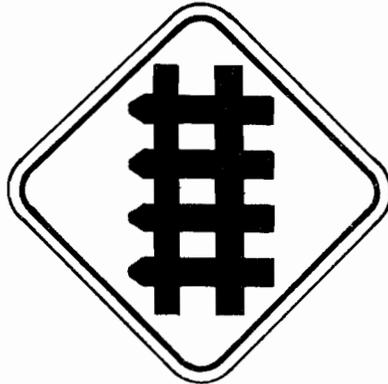
I,23



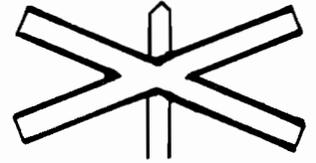
I,24



I,25



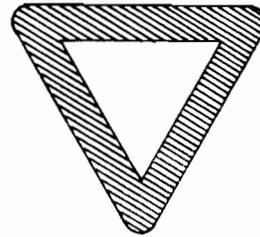
I,26



I,27



II,1



II,2



II,3



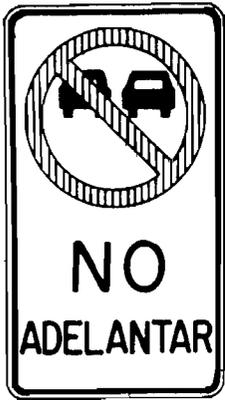
II,4



II,5



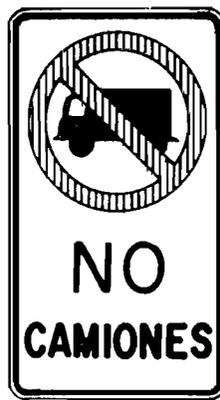
II,6



II,7a



II,7b



II,8



II,9



II,10



II,11



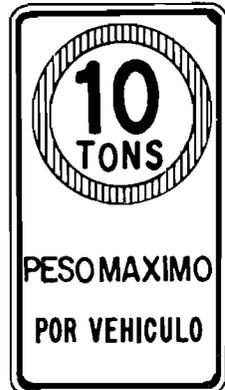
II,12



II,13



II,14



II,15



II,16a



II,16b



II,17



II,18



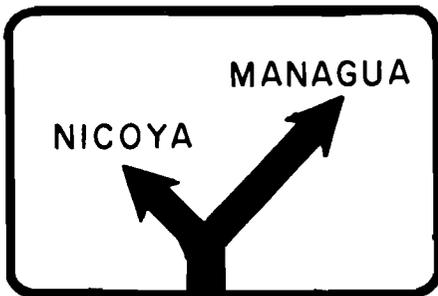
II,19



II,20



II,21



III,1



III,2a



III,2b



III,3



III,4



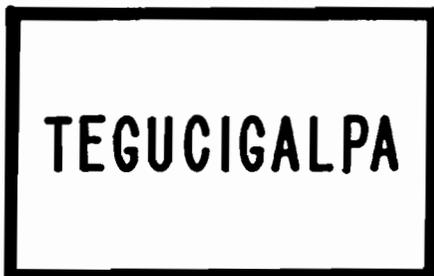
III,5



III,6a



III,6b



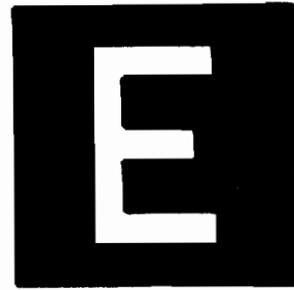
III,7



III,8



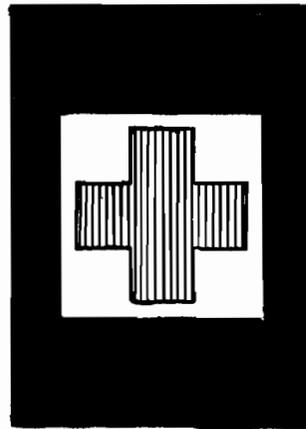
III,9



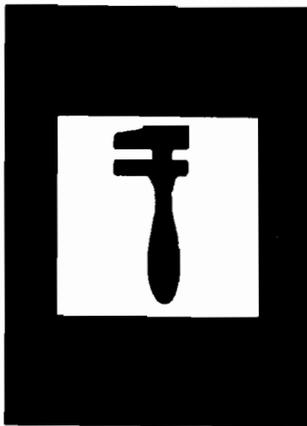
III,10



III,11



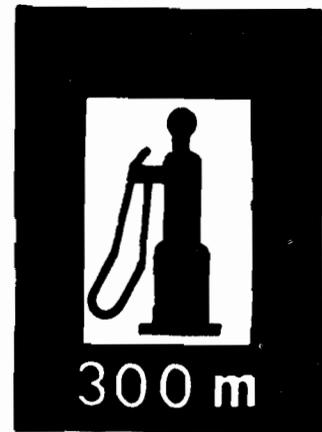
III,12



III,13



III,14



III,15

Diagrama 1

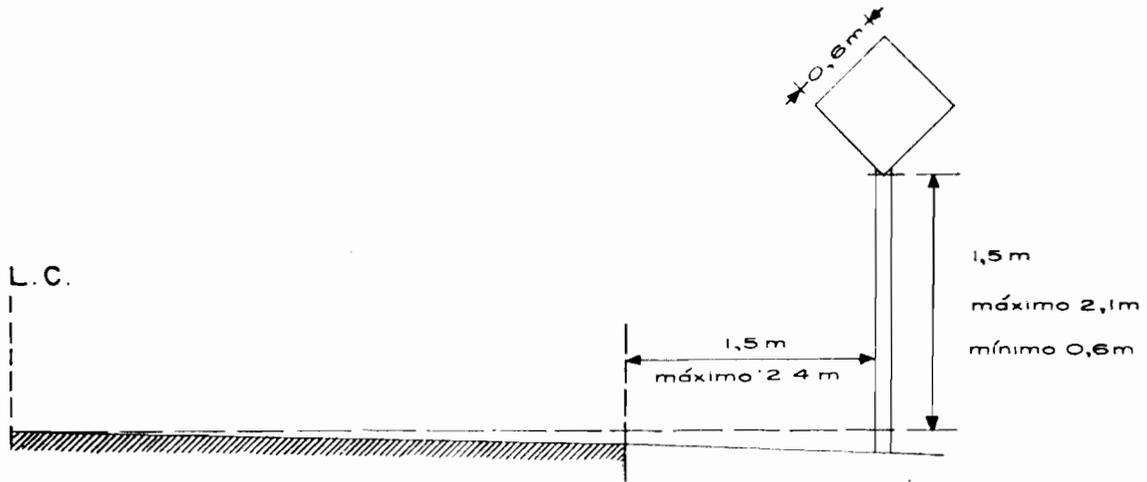


Diagrama 2

EJEMPLO DE TRAZADO DE MARCAS SOBRE UNA CALZADA DE DOBLE VIA EN UN TRAMO DONDE LA VISIBILIDAD ES INSUFICIENTE (CURVA HORIZONTAL, SUBIDA DE UNA CUESTA) O EN OTROS PUNTOS PELIGROSOS.

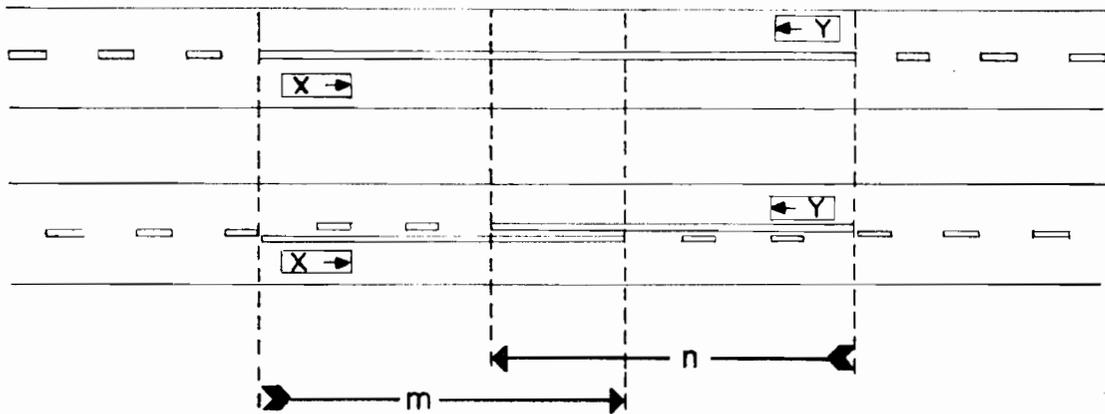
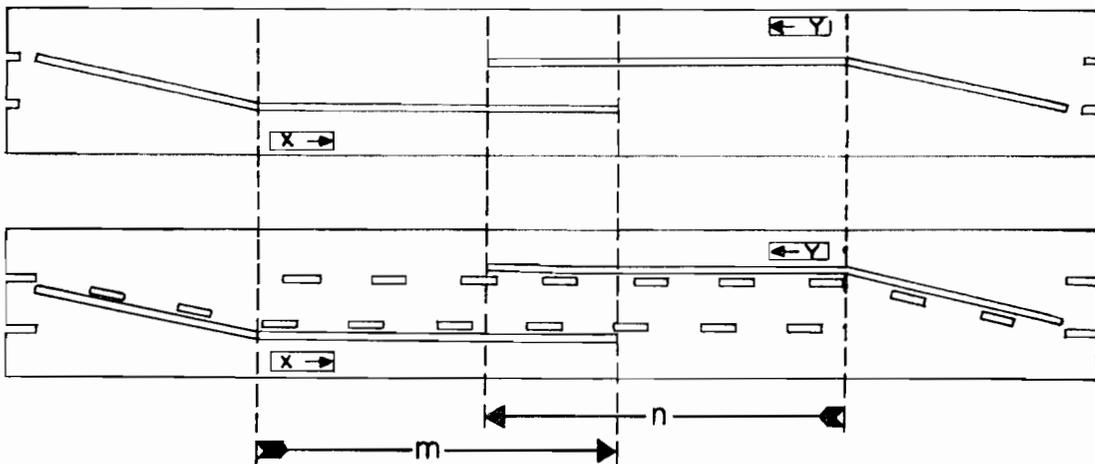


Diagrama 3

EJEMPLO DE TRAZADO DE MARCAS SOBRE UNA CALZADA HORIZONTAL DE TRES VIAS, EN UN TRAMO DONDE LA VISIBILIDAD ES INSUFICIENTE (CURVA, SUBIDA DE UNA CUESTA) O EN OTROS PUNTOS PELIGROSOS.



m - Zona de visibilidad limitada para el vehículo X.
 n - Zona de visibilidad limitada para el vehículo Y.

Diagrama 4

EJEMPLO DE TRAZADO DE MARCAS EN EL LUGAR EN QUE UN CAMINO DE TRES VIAS SE TRANSFORMA EN UNO DE DOS VIAS.

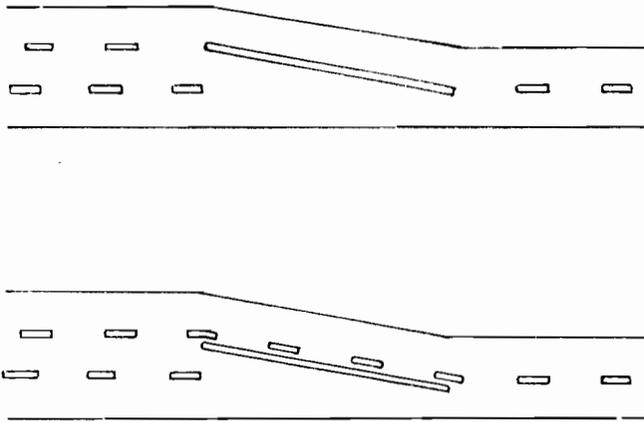


Diagrama 5

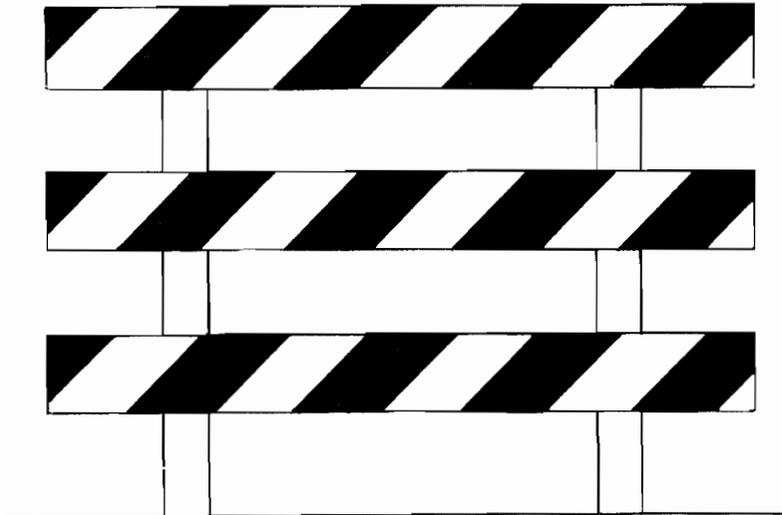
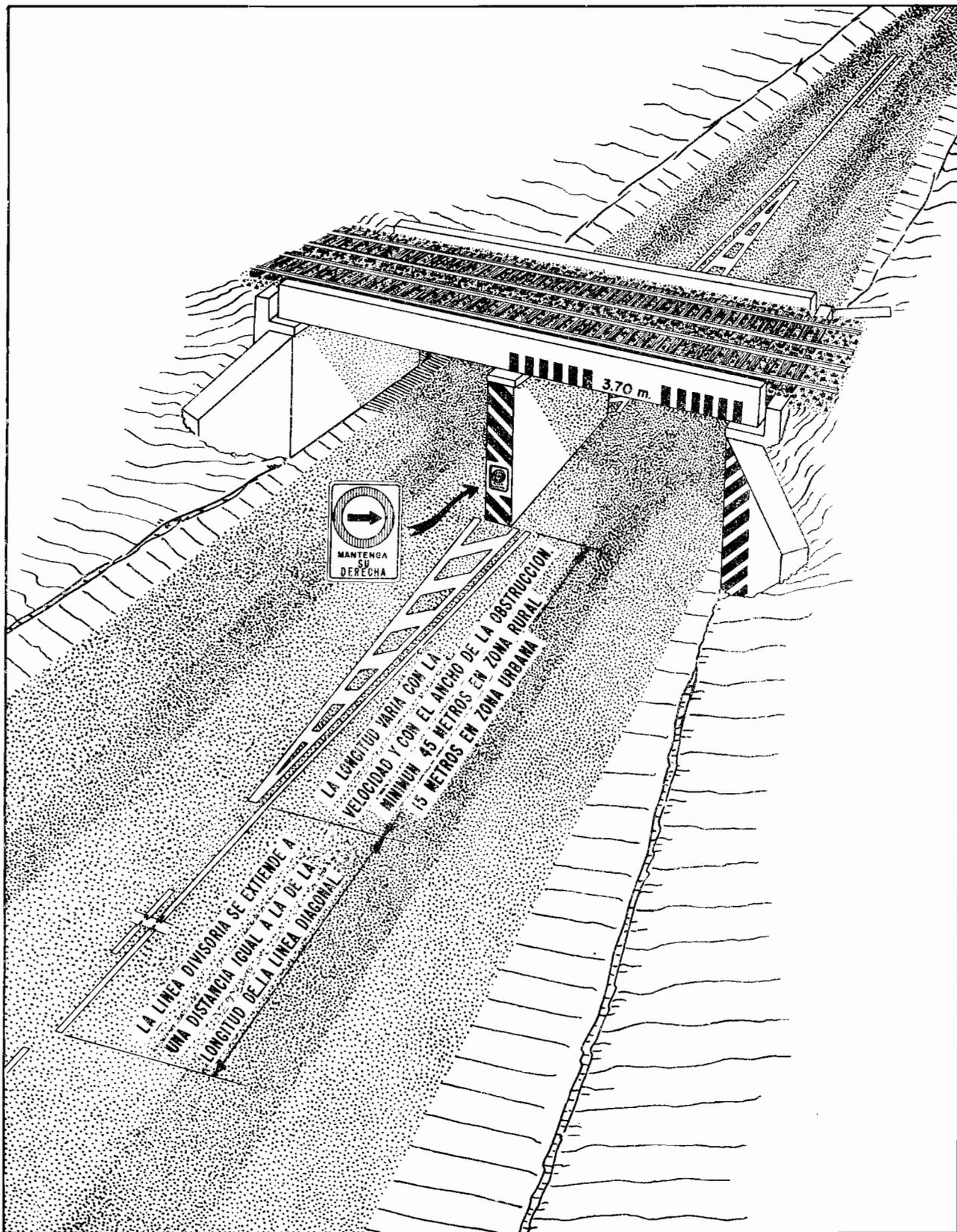


Diagrama 6



	<i>Pág.</i>
TERCERA PARTE. CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ	4
A. Composición, asistencia y organización del trabajo.	4
B. Temario	6
C. Resumen de los debates.	7
1. Estado general del programa de integración económica centroamericana.	7
2. Comercio centroamericano e integración económica	7
3. Desarrollo industrial	7
4. Desarrollo agrícola y ganadero	8
5. Industria pesquera	9
6. Transporte	9
7. Financiamiento del desarrollo económico	9
8. Coordinación estadística	9
9. Vivienda.	10
10. Escuela Superior de Administración Pública América Central	10
11. Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial	10
12. Asistencia Técnica	10
13. Lugar y fecha de la próxima reunión	11
14. Manifestaciones de agradecimiento	11
CUARTA PARTE. RESOLUCIONES APROBADAS	11

Anexos a las Resoluciones

I. Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	20
II. Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración	30
III. Manual de señales viales.	34

AGENTES DE VENTAS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S. A., calle Aisina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard Pty., Ltd., 255^e George Street, Sydney, N.S.W.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22 rue du Persil, Bruselas. W. H. Smith & Son, 71-75 bd. Adolphe-Max, Bruselas.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Empresa Editora "La Razón", Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro, D. F.
- CANADA**
The Ryerson Press, 299 Queen Street West, Toronto, Ontario.
- CEILAN**
The Associated Newspaper of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Latina, Ltda., Apartado Aéreo 4011, Bogotá. Librería Nacional, Ltda., 20 de Julio. San Juan-Jesús, Barranquilla. Librería América, Sr. Jaime Navarro R., 49-58, calle 51, Medellín.
- COSTA RICA**
Tres Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 455, Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trida 9, Praga I.
- CHILE**
Librería Ivens, Calle Moneda 822, Santiago. Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA**
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan. The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Road, Shanghai.
- DINAMARCA**
Messrs. Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, Copenhagen.
- ECUADOR**
Librería Científica Bruno Moritz, Casilla 362, Guayaquil.
- EGIPTO**
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sharia Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cla., "La Casa del Libro Barato", 1^a Avenida Sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, Nueva York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence éthiopienne de Publicité, P. O. Box 128, Addis Abeba.
- FILIPINAS**
D. P. Pérez Co., 132 Riverside, San Juan.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris, Ve.
- GRECIA**
"Eleftheroudakis" Librairie internationale, Place de la Constitution, Atenas.
- GUATEMALA**
Goubaud & Cla., Ltda., Sucesor, 5^a Av. Sur n° 28, Guatemala.
- HAITI**
Max Bouchereau, Librairie "A la Caravelle", Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**
Oxford Book & Stationery Company, Scindia House, Nueva Delhi. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty Street, Madras I.
- INDONESIA**
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAQ**
Mackenzie's Bookshop, Booksellers and Stationers, Bagdad.
- IRAN**
Ketab Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Teherán.
- ISLANDIA**
Bokaverslun Sigfusar Eymundssonar, Austurstreti 18, Reykjavik.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, P.O.B. 4154, Tel Aviv.
- ITALIA**
Colibri, S. A., 36 Via Mercalli, Milán.
- LIBANO**
Librairie Universelle, Beirut.
- LIBERIA**
Mr. Jacob Momolu Kamara, Gurly and Front Streets, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer, Place Guillaume, Luxemburgo.
- MEXICO**
Editorial Hermes, S. A., Ignacio Mariscal 41, México, D. F.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt, 7^a, Oslo.
- NUEVA ZELANDA**
The United Nations Association of New Zealand G.O.P. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N. V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, La Haya.
- PAKISTAN**
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi. Publishers United, Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**
José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**
Moreno Hermanos, Casa América, Palma y Alberdi, Asunción.
- PERÚ**
Librería Internacional del Perú, S.A. Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL**
Livreria Rodrigues, Rua Aurea 186-188, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, Londres, S.E. 1; y en H.M.S.O. Shops en Londres, Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgo y Manchester.
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Calle Mercedes 49. Apartado 656, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**
The City Bookstore, Ltd., Winchester House, Collyer Quay, Singapur.
- SIRIA**
Librairie universelle, Damasco.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel, Fredsgatan 2, Estocolmo 16.
- SUIZA**
Librairie Payot S. A., 1 rue de Bourg, Lausana, y en Basilea, Berna, Ginebra, Montreux, Neuchâtel, Vevey, Zurich. Librairie Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**
Pramuan Mit, Ltd., 55, 57, 59 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librairie Hachette, 469 Itsikial Cadessi, Beyoglu-Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), P.O. Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Oficina de Representación de Editoriales, Prof. Héctor d'Ellas, 18 de Julio 1333, Palacio Diaz, Montevideo, R.O.U.
- VENEZUELA**
Librería del Este, Av. F. Miranda 52, Edificio Galpán, Caracas.
- YUGOSLAVIA**
Drzavno Produzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23/11, Belgrado.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden obtenerse además en las siguientes librerías:

- ALEMANIA**
Buchhandlung Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg. W. E. Saarbach, G.m.b.H., Ausland-Zeltungshandel, Gereonstrasse 25-29, Colonia 1. (22c). Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- AUSTRIA**
Gerold & Co., I. Graben 31 Viena I. B. Wüllerstorff, Waagplatz 4, Salzburgo.
- ESPAÑA**
Librería José Bosch, Ronda Universidad 11, Barcelona.
- JAPON**
Maruzen Co., Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, P.O.B. 605, Tokyo Central.

Los pedidos de aquellos países en que no se ha designado todavía agentes de venta pueden dirigirse a:

Sales Section, European Office of the United Nations,
Palais des Nations, Geneva, Switzerland

Sales and Circulation Section, United Nations,
New York, U. S. A.